

**FOLLETO INFORMATIVO DE
"TELEGRAPH HILL CAPITAL CANADA FUND, F.C.R.E."**

Fecha del folleto: XX de septiembre de 2025

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la sociedad gestora de TELEGRAPH HILL CAPITAL CANADA FUND, F.C.R.E. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

INTERPRETACIÓN

Los términos en mayúsculas incluidos en el presente folleto informativo (el “**Folleto Informativo**”) y no definidos expresamente en el mismo tendrán el significado que se les asigna en el reglamento de gestión del Fondo, que se adjunta como **Anexo** al presente folleto informativo (el “**Reglamento de Gestión**”).

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El 6 de junio de 2025, con el número 204 figura inscrita **TELEGRAPH HILL CAPITAL CANADA FUND, F.C.R.E.**, en el correspondiente registro de la CNMV (el “**Fondo**”). El Fondo se constituyó mediante documento privado el 10 de marzo de 2025.

a) Duración

El Fondo tiene una duración inicial de 8 años desde la Fecha de Registro. La referida duración es susceptible de extensión por dos (2) periodos de un (1) año cada uno. Todo ello según se regula en la cláusula 14 del Reglamento de Gestión.

La “**Fecha de Registro**” significa la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”).

b) Denominación del Auditor

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora designará al auditor de cuentas del Fondo dentro del plazo legal establecido, de conformidad con lo con lo indicado en el artículo 67.6 de la LECR.

c) Grupo Económico

El Fondo no forma parte de un grupo económico.

d) Objeto y entorno normativo

El Fondo, como fondo de capital riesgo europeo, podrá realizar las actividades descritas en el Reglamento 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos (el “**Reglamento 345/2013**”).

En particular, el objeto social principal del Fondo consiste en invertir o participar en empresas de naturaleza tecnológica, cuya propuesta de valor se base en software, o plataformas digitales destinadas a empresas, bajo modelos de negocio innovadores o disruptivos apoyados en inteligencia artificial, en sectores de actividad como finanzas, recursos humanos, comercio, salud y economía circular, entre otros.

En el desarrollo de su objeto principal, el Fondo llevará a cabo la adquisición de los siguientes instrumentos (cada uno de estos instrumentos, una “**Inversión Admisible**”):

- (i) Instrumento de capital y cuasi capital que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:
 - (a) Haya sido emitido por una Empresa Admisible y adquirido directamente por el Fondo a dicha Empresa Admisible.
 - (b) Haya sido emitido por una Empresa Admisible a cambio de un valor participativo emitido por dicha Empresa Admisible; o
 - (c) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una Empresa Admisible que sea su filial y haya sido adquirido por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa Admisible.
- (ii) Préstamos garantizados o no garantizados a Empresas Admisibles, en los términos y con límites recogidos en el Reglamento 345/2013.
- (iii) Acciones y participaciones de una Empresa Admisible adquirida a socios existentes de dicha Empresa Admisible.
- (iv) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10% del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A efectos del presente Folleto Informativo y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, tendrá la consideración de “**Empresa Admisible**” aquella que cumpla con los siguientes requisitos:

- (i) En la fecha de la primera inversión por el Fondo en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - a) No haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, y emplee como máximo a 499 personas;
 - b) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva;
- (ii) No sea un organismo de inversión colectiva.
- (iii) No sea una entidad de crédito, una empresa de inversión, una empresa de seguros, una sociedad financiera de cartera y/o una sociedad mixta de cartera, tal y como estos términos se encuentran definidos en el Reglamento 345/2013.
- (iv) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o un tercer país, siempre y cuando el tercer país cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en el Reglamento 345/2013.

El Fondo se constituye, pues, como un fondo de capital riesgo europeo conforme a lo dispuesto en el Reglamento 345/2013, y se rige por el Reglamento de Gestión adjunto como **Anexo** al presente Folleto Informativo y, en lo no previsto por dicho Reglamento de Gestión, por el Reglamento 345/2013, y, en su caso, por lo que sea de específica aplicación de la LECR y demás disposiciones complementarias que le sean aplicables.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“SFDR”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, y el deber de la Sociedad Gestora de divulgar determinada información sobre sostenibilidad, se recoge dicha información en el Capítulo IV del presente Folleto Informativo.

2. Patrimonio y Compromisos de Inversión

a) Patrimonio y Participaciones:

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el Fondo ajustado a los términos que lo regulan legal y contractualmente.

El Fondo se ha constituido con un patrimonio inicial de 10.000.-€, dividido en 10.000 Participaciones nominativas de iguales características, de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, representadas mediante certificados nominativos. El patrimonio del Fondo es, en el momento de su constitución, titularidad de la Sociedad Gestora.

Las Participaciones son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de Participaciones del Fondo mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

La transmisión de las Participaciones está sujeta a lo dispuesto en la cláusula 12 del Reglamento de Gestión.

El valor liquidativo de las Participaciones se determina por la Sociedad Gestora trimestralmente según se establece en la cláusula 9.2 del Reglamento de Gestión, y será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones en circulación. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

b) Compromisos de Inversión y trato equitativo:

Cada uno de los inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina **“Patrimonio Total Comprometido”**.

“Compromiso de Inversión” significa la cantidad que cada uno de los Partícipes se ha comprometido a aportar al Fondo, y que ha sido aceptada por la Sociedad Gestora del Fondo, sin perjuicio de si dicha cantidad ha sido o no ha sido solicitada o de si ha sido o no ha sido reembolsada.

El Fondo tiene intención de alcanzar un Patrimonio Total Comprometido de un máximo de 8.000.000.-€ durante el Periodo de Colocación.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus Compromisos de Inversión, que serán desembolsados con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Gestión. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Compromiso de Inversión, hasta completar el desembolso del Patrimonio Total Comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo entre los Partícipes del Fondo, de conformidad con lo regulado en el Reglamento de Gestión.

3. Comercialización del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las Participaciones.

a) Perfil de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta de Fondo:

Las Participaciones del Fondo se colocarán entre inversores considerados clientes profesionales de conformidad con lo indicado en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013 (esto es, clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección I de la Directiva 2004/39/CE, o que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el anexo II, sección II, de la misma Directiva), entre inversores minoristas también regulados en el artículo 6.1 del Reglamento 345/2013, así como entre aquellos inversores del artículo 6.2 del Reglamento 345/2013.

La actividad de comercialización se realizará por la propia Sociedad Gestora, por sí misma o a través de una entidad colocadora, entre los potenciales inversores descritos en el párrafo anterior que reúnan las condiciones establecidas en el presente Folleto Informativo, el Reglamento 345/2013 y la LECR.

La puesta a disposición del Fondo se llevará a cabo siempre con sujeción a los requisitos y exigencias previstos en el Reglamento 345/2013 y el Título III de la LECR.

b) Periodo de Colocación:

El Periodo de Colocación de las Participaciones será el comprendido entre la Fecha de Registro del Fondo hasta la Fecha de Cierre Final.

La “**Fecha de Cierre Final**” es aquella fecha que determine, a su discreción, la Sociedad Gestora, y que deberá tener lugar dentro de los doce (12) meses siguientes a la Fecha de Registro (pudiendo la Sociedad Gestora posponer dicha fecha por un periodo adicional máximo de seis (6) meses). Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión.

c) Periodo de Inversión:

El Periodo de Inversión del Fondo será el comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la más temprana de las siguientes fechas: a) cuatro (4) años a contar a partir de la Fecha de Cierre Inicial; b) la fecha en la que se haya desembolsado por parte de los Partícipes el 75% del Patrimonio Total del Fondo; y c) la primera fecha de cierre de un Fondo Sucesor (se entenderá por “**Fondo Sucesor**” una entidad de capital riesgo promovida por la Sociedad Gestora con una política de inversiones igual o similar a la del Fondo).

La “**Fecha de Cierre Inicial**” es aquella fecha posterior a la Fecha de Registro que declare el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora a su entera discreción, en la cual el Fondo haya recabado Compromisos de Inversión por un importe de, al menos, 3.000.000.-€.

d) Política de suscripción y reembolso de las Participaciones:

El régimen de suscripción y reembolso de las Participaciones del Fondo se regula en las cláusulas 9 y 11 del Reglamento de Gestión.

No se tiene intención de solicitar la admisión a cotización de las Participaciones del Fondo en ningún mercado regulado.

La inversión mínima inicial será de 150.000.-€. No obstante, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá excepcionalmente considerar y aceptar inversiones por debajo de dicha cantidad, que en ningún caso serán inferiores a 100.000.-€.

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en la cláusula 15 del Reglamento de Gestión.

e) Política de distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en la cláusula 11 del Reglamento de Gestión.

Tras el pago de los gastos del Fondo y la Comisión de Gestión, todas las distribuciones que se lleven a cabo (excepto las distribuciones hechas en relación con el pago de Comisiones de Ecualización) deberán realizarse del siguiente modo:

- (i) en primer lugar, a los Partícipes hasta que a estos (de forma proporcional al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) les haya sido

reembolsado el 100 % de sus respectivos Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados;

- (ii) en segundo lugar, a los Partícipes (de forma proporcional al importe de sus respectivos Compromisos de Inversión) hasta que hayan recibido un *hurdle rate* equivalente al 7% anual, aplicado al importe resultante tras deducir de los Compromisos de Inversión efectivamente desembolsados los importes ya reembolsados a los Partícipes con arreglo al párrafo inmediatamente anterior (**Retorno Preferente**);
- (iii) en tercer lugar, una vez que las disposiciones de los párrafos anteriores se hayan satisfecho, toda distribución subsiguiente deberá hacerse a la Sociedad Gestora hasta que ésta haya recibido un importe equivalente al 25% del Retorno Preferente (*Catch-up*);
- (iv) en cuarto lugar, una vez que se hayan satisfecho las disposiciones de los párrafos anteriores, toda distribución subsiguiente deberá hacerse de forma que (i) el 80% sea para los Partícipes (proporcionalmente al importe de sus respectivos compromisos de inversión) y (ii) el 20% restante ("**Comisión de Éxito**") para la Sociedad Gestora.

La Comisión de Éxito se calculará y devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con las Reglas de Prelación.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La estrategia de inversión del Fondo es invertir en compañías tecnológicas no cotizadas cuya propuesta de valor se base en software, o plataformas digitales destinadas a empresas, bajo modelos de negocio innovadores o disruptivos apoyados en inteligencia artificial, en sectores de actividad como finanzas, recursos humanos, comercio, salud y economía circular, entre otros, de conformidad con lo regulado bajo el Reglamento de Gestión y, en particular, con la Política de Inversiones del Fondo.

Se hace constar expresamente que, sin perjuicio de las especificidades reguladas en el presente Capítulo II, la Sociedad Gestora del Fondo velará por que las Inversiones del Fondo cumplan, en todo momento, con los requisitos establecidos bajo el Reglamento 345/2013 en lo que se refiere a limitaciones en relación con el tipo de entidades invertidas, instrumentos de inversión y áreas geográficas en que invierte el Fondo.

2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá fundamentalmente en compañías domiciliadas en Canadá, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora podrá autorizar la inversión en compañías que estén domiciliadas en otros territorios, cuando las condiciones de inversión así lo aconsejen.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.2 del Reglamento de Gestión del Fondo.

3. Diversificación

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, si bien el Fondo invertirá, como mínimo, el 70% del total agregado de sus aportaciones y del patrimonio comprometido no exigido en activos que sean Inversiones Admisibles (según dicho término se define más abajo), calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes, durante el Periodo de Inversión.

Asimismo, el Fondo nunca utilizará más del 30 % del total agregado de sus aportaciones y del patrimonio comprometido no exigido para la adquisición de activos distintos de las Inversiones Admisibles, calculados sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes relevantes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Con carácter general, no se prevé que la participación en el capital social de las Entidades Participadas sea inferior al 5% ni superior al 15%, en el momento en que el Fondo realice la inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá ostentar temporalmente o en casos puntuales porcentajes inferiores al 5% o superiores al 15% del capital social de una Entidad Participada, cuando, a criterio de la Sociedad Gestora, las condiciones de la inversión lo aconsejen. En cualquier caso, el Fondo no podrá ostentar en ningún momento más del 49% del capital social de una Entidad Participada, salvo que así lo decida la Sociedad Gestora, con la previa autorización del Comité de Supervisión.

Con carácter general, ninguna Entidad Participada podrá recibir una inversión superior al 5% del Patrimonio Total Comprometido por los Partícipes en el Fondo.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.4 del Reglamento de Gestión del Fondo.

5. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión

Con carácter general, las Inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la venta o disolución de dichas Entidades Participadas, o salida a bolsa, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración del Fondo. No obstante, cuando la Sociedad Gestora lo estime conveniente, podrá enajenar posiciones del Fondo en las Entidades Participadas con anterioridad a su liquidación incluso dentro del Periodo de Inversión cuando aprecie circunstancias que así lo aconsejen.

A los efectos del presente Folleto Informativo:

- “**Entidad Participada**” significa cualquier empresa, asociación, sociedad u otra entidad, cualquiera que sea su lugar de establecimiento, constitución o residencia, respecto a la cual el Fondo posea Inversiones.
- “**Inversión**” significa la inversión en una entidad o sociedad realizada directa o indirectamente por el Fondo de acuerdo con el presente Folleto Informativo y con el Reglamento de Gestión.

6. Tipos de entidades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas entidades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección

De conformidad con lo indicado en el Capítulo I, apartado 1,d) del presente Folleto Informativo, el objeto social principal del Fondo consiste en invertir o participar en determinadas empresas de naturaleza tecnológica, cuya propuesta de valor se base en software o plataformas digitales destinadas a empresas, bajo modelos de negocio innovadores o disruptivos, apoyados en inteligencia artificial, en sectores de actividad como finanzas, recursos humanos, comercio, salud y economía circular, entre otros.

El Fondo invertirá principalmente en entidades que se encuentren en fase semilla, y que formalicen rondas de financiación. Todo lo anterior, sin perjuicio de la capacidad de la Sociedad Gestora de decidir, a su entera discreción, la ejecución puntual de operaciones de inversión en condiciones distintas cuando las oportunidades de inversión así lo aconsejen.

Asimismo, el Fondo en ningún caso invertirá en entidades o proyectos cuya actividad esté relacionada directa o indirectamente con las siguientes industrias o áreas:

- Municiones y armas, equipo o infraestructura militar/policia;
- Proyectos que puedan resultar en la limitación de derechos y libertad de las personas o violación de derechos humanos;
- Actividades de promoción inmobiliaria o gestión de inmuebles, excepto software o plataformas digitales destinadas a dicho sector (*proptech*);
- Proyectos que pueden ser causa de controversia ética o moral;
- Equipamiento o infraestructura relacionada con juegos de apuestas;
- Producción, fabricación, procesamiento y distribución de bebidas alcohólicas, cannabis, tabaco o cualquier producto o sustancia ilegal;
- Actividades relacionadas con la pornografía;
- Proyectos con contenido político o religioso.

7. Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas

Para el desarrollo de su objeto social principal, no se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la prevista en el Reglamento 345/2013 y en el presente Folleto Informativo.

8. **Política de apalancamiento del Fondo y restricciones**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, el Fondo puede, únicamente con fines de capital circulante o fines empresariales y/o de inversión generales permitidos, pedir financiación en forma de préstamo, crédito o contraer deuda, siempre que se cumplan las siguientes condiciones: (a) que el periodo de vencimiento del préstamo, crédito o instrumento de deuda no sobrepase los nueve (9) meses, y (b) que la suma total de los préstamos, operaciones de crédito y cualquier otro endeudamiento del Fondo (incluidas garantías otorgadas por el Fondo sobre cualquiera de los activos del Fondo) no sobrepase, en ningún momento, la menor de las siguientes cantidades: (i) 10% del total de Compromisos de Inversión suscritos en el Fondo; o (ii) el importe de los Compromisos de Inversión no dispuestos. Todo ello, de conformidad con lo establecido en la cláusula 6.5 del Reglamento de Gestión.

Asimismo, con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de solicitudes de desembolso, el Fondo podrá mantener un nivel mínimo de efectivo con arreglo a lo indicado en la cláusula 6.5 del Reglamento de Gestión.

9. **Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR y las condiciones de autorización de la Sociedad Gestora, ésta podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

Cualquier cantidad o ingreso recibido, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora del Fondo, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos Afiliados (tal y como dichos términos se definen en el Reglamento de Gestión), en relación con la prestación de los servicios indicados en el párrafo anterior, se compensarán al 100% con la Comisión de Gestión de conformidad con lo previsto en la cláusula 2,a), Capítulo III del presente Folleto Informativo.

La Sociedad Gestora no prestará ninguno de los servicios accesorios previstos en el art. 43 de la LECR.

10. **Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora del Fondo en las Entidades Participadas y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

La Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos de administración y/o comités de dirección, así como en cualquier otro órgano similar de las Entidades Participadas.

11. **Modificación de la Política de Inversiones**

El cambio de la política de inversión requerirá la aprobación de la modificación del Reglamento de Gestión, de conformidad con el mecanismo previsto en la cláusula 19 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO III. SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

1. La Sociedad Gestora

La dirección y administración del Fondo corresponde a una sociedad gestora, la cual tendrá, conforme a la legislación vigente, las más amplias facultades de dominio, representación y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

La sociedad gestora del Fondo es **TELEGRAPH HILL CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A.**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de España, en virtud de escritura pública otorgada el 27 de mayo de 2020, autorizada por el Notario de Barcelona D. Rafael de Córdoba Benito, bajo el número 1.093 de su protocolo, con domicilio en 08034-Barcelona, Avenida Josep Vicenç Foix, número 72, Local 5 B, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al Tomo 47392 Folio 46, Hoja número 550409 e inscripción primera, y en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 170 y titular del N.I.F. número A-67626556 (la “**Sociedad Gestora**”).

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

La Sociedad Gestora del Fondo, ajustándose a las disposiciones vigentes, debe actuar siempre en interés de los Partícipes en las Inversiones que gestione y será responsable frente a ellos de todo perjuicio que les causare por incumplimiento de sus obligaciones.

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto, así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión.

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, los consejeros y los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del Consejo de Administración, que puede ser consultada en los registros de la CNMV, es la siguiente:

Nombre y Apellidos	Cargo
Luis Gutiérrez Roy	Presidente y Consejero Delegado
Alejandro Quintanilla Cornudella	Vocal
Carlos Soria Sendra	Vocal

La Sociedad Gestora tiene delegadas las funciones que se detallan a continuación en las siguientes entidades:

- Unidad de control: GESTART ASSESSORS, S.L.
- Contabilidad: FIB ASSESSORS LEGALS I TRIBUTARIS, S.L.
- Asesoramiento jurídico incluyendo prevención de blanqueo de capitales: ROUSAUD, COSTAS, DURAN S.L.P.

2. Las comisiones y gastos del Fondo

La Sociedad Gestora será remunerada de la siguiente forma:

a) Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá anualmente una Comisión de Gestión con cargo al patrimonio del Fondo que se calculará de la siguiente manera:

- i) Desde la Fecha de Cierre Inicial y hasta la finalización del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá con cargo al patrimonio del Fondo una Comisión de Gestión anual equivalente al 2,25% del importe agregado de los Compromisos de Inversión suscritos por los Partícipes.
- ii) Posteriormente, tras la finalización del Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá con cargo al patrimonio del Fondo una Comisión de Gestión anual equivalente al 2,00% del Capital Neto Invertido.

“**Capital Neto Invertido**” significa:

- (a) la suma de (i) el capital total invertido por el Fondo en Entidades Participadas, (ii) los importes reservados por la Sociedad Gestora para la ejecución de Inversiones de seguimiento o *follow-on* (dichos importes no deben exceder el 50% del Patrimonio Total Comprometido, salvo aprobación por parte de la Comisión de Supervisión) y (iii) los importes destinados al pago de cualquier gasto del Fondo incurrido en relación con las Inversiones en dichas Entidades Participadas (excluyendo la Comisión de Gestión); menos
- (b) la suma del importe total del capital invertido por el Fondo en Entidades Participadas (i) que hayan sido desinvertidas, o (ii) en que la Inversión haya sido amortizada en un 50% o más, y (iii) los importes destinados al pago de cualquier gasto del Fondo incurrido en relación con las Inversiones en las Entidades Participadas indicadas en los apartados (b)(i) y (ii) anteriores (excluyendo la Comisión de Gestión).

No obstante lo anterior, la Comisión de Gestión total a percibir por la Sociedad Gestora durante toda la vida del Fondo, incluidas posibles ampliaciones, no excederá el 18,00 % de los Compromisos de Inversión totales suscritos en el Fondo (los “**Compromisos Totales**”).

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará asimismo por trimestres anticipados en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

Cualquier cantidad o ingreso recibido, directa o indirectamente, por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquiera de sus respectivos Afiliados (tal y como dichos términos se definen en el Reglamento de Gestión), en concepto de honorarios de consultoría, administración, gestión, monitoreo, *break-up fees*, tenencia y supervisión de activos u oportunidades de coinversión (como, por ejemplo, comisiones de operaciones, comisiones de servicios, comisiones de asesoría, comisiones por cancelación de operaciones, comisiones por asistir a las consejos, etc.), que se reciban de cualquier Entidad Participada por el Fondo, se compensarán al 100 % con la Comisión de Gestión.

En la medida en que los importes destinados a compensar la Comisión de Gestión en un determinado periodo anual superen la Comisión de Gestión pagadera en ese periodo anual, deberá acumularse el excedente para aplicarlo a las Comisiones de Gestión de los periodos posteriores durante los cuales el importe de la Comisión de Gestión supere las compensaciones que hayan surgido en ese periodo anual posterior.

Cualquier exceso acumulado que no haya sido descontado de la Comisión de Gestión antes de la disolución del Fondo deberá ser abonado a los Partícipes por parte de la Sociedad Gestora.

Los Partícipes Posteriores, de conformidad con la definición que se da a dicho término bajo el apartado 4 del Capítulo III del presente Folleto Informativo, estarán obligados a pagar la Comisión de Gestión como si hubieran sido Partícipes desde la Fecha de Cierre Inicial, de conformidad con lo indicado en la cláusula 9.7 del Reglamento de Gestión.

Por último, de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Todo lo anterior, de conformidad con lo previsto en la cláusula 7.4 del Reglamento de Gestión.

b) Comisión de Éxito

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo una Comisión de Éxito que se calculará y devengará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 11.3(a)(iii) del Reglamento de Gestión.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del actual Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Éxito que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

3. Otros gastos del Fondo:

a) Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar el Fondo, los cuales se prevé que no excedan el importe de CINCUENTA MIL EUROS (50.000.-€) (IVA no incluido).

b) Gastos de organización y administración

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos razonables, debidamente incurridos y debidamente documentados en relación con la administración del Fondo, incluidos, entre otros, sus propios honorarios legales, de auditoría y valoración y honorarios similares, honorarios de consultores externos, los costes y gastos relacionados con oportunidades y operaciones de inversión del Fondo, gestiones y operaciones con Partícipes, comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, los honorarios de notarios públicos y gastos de registro, los gastos derivados de asuntos concursales relacionados con las Inversiones realizadas, los gastos de impresión y circulación informes y avisos, y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desarrollo del Fondo, incluidos los gastos incurridos en el seguimiento de las Inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos aquellos que no sean imputables al servicio de gestión.

A efectos aclaratorios, cualquier seguro del cual sea beneficiario el Fondo debe correr a cargo del mismo Fondo.

En consecuencia, la Sociedad Gestora del Fondo será responsable de todos los demás gastos (incluidos, entre otros, los contraídos en relación con seguros de responsabilidad profesional, todos los gastos generales o de funcionamiento de la Sociedad Gestora del Fondo, incluida la remuneración y los gastos pagados a empleados, el alquiler y los servicios públicos, los gastos relacionados con la función de control interno), de conformidad con lo indicado en el Reglamento de Gestión que se adjunta como **Anexo**.

4. **Gastos a pagar por los Partícipes – Comisiones de ecualización**

Los partícipes que suscriban Compromisos de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial dentro del Periodo de Colocación y, en su caso, aquellos Partícipes existentes que amplíen sus compromisos en el mencionado periodo (en este segundo caso, dichos Partícipes serán considerados Partícipes Posteriores exclusivamente en lo referido a Compromiso de Inversión adicional o el importe en que incremente su Compromiso de Inversión) (a estos efectos, los “**Partícipes Posteriores**”) deberán pagar al Fondo una comisión de ecualización por las Participaciones que suscriban de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.7(b)(i)(C) del Reglamento de Gestión (las “**Comisiones de Ecualización**”). La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, decidir si aumentar

las Comisiones de Ecuálización si considera que en algún momento existen elementos objetivos para dicho aumento.

Las Comisiones de Ecuálización no se considerarán, en ningún caso, parte de los Compromisos de Inversión. Las Comisiones de Ecuálización recaudadas por el Fondo serán abonadas a los Partícipes existentes por parte de la Sociedad Gestora. No obstante lo anterior, los importes que de otro modo serían distribuibles a los Partícipes en concepto de Comisiones de Ecuálización, podrán retenerse y aplicarse para pagar la totalidad o parte de los desembolsos pendientes que deban realizar los Partícipes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 9.7(b)(iv) del Reglamento de Gestión del Fondo.

El Fondo actuará como intermediario en el pago de las Comisiones de Ecuálización, por lo que las cantidades abonadas al Fondo por los Partícipes Posteriores en concepto de Comisiones de Ecuálización serán a su vez abonadas por el Fondo (a través de la Sociedad Gestora) a los Partícipes existentes, a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión desembolsados, sin que dichos pagos tengan la consideración de distribuciones del Fondo a los efectos de la cláusula 3,e) del Capítulo I del presente Folleto Informativo.

A efectos aclaratorios, aquellos Partícipes cuyos Compromisos de Inversión sean variables (es decir, el importe comprometido se defina como un porcentaje de los Compromisos Totales) no se considerará en ningún caso que han incrementado sus Compromisos de Inversión a los efectos de la presente cláusula 4, por lo que quedarán exentos del pago de las Comisiones de Ecuálización en caso de incremento del tamaño de los Compromisos Totales que resulte en un incremento de su Compromiso de Inversión.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en la cláusula 9.7 del Reglamento de Gestión.

5. Otros órganos del Fondo

a) El Comité de Inversiones

La Sociedad Gestora tiene formado en su seno un comité de inversión, órgano consultivo no ejecutivo cuya función es la valoración y, en su caso, presentación de las potenciales Inversiones y desinversiones para la consideración y ulterior aprobación del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora. Lo relativo a las funciones, composición y el funcionamiento de este órgano puede ser consultado en la cláusula 6.8 del Reglamento de Gestión.

b) El Comité de Supervisión

El Fondo contará con un Comité de Supervisión. Lo relativo a las funciones, composición y el funcionamiento de este órgano puede ser consultado en la cláusula 5 del Reglamento de Gestión.

c) La Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes en el Fondo. Lo relativo a las funciones y el funcionamiento de este órgano puede ser consultado en la cláusula 17 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los Partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto Informativo y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto al Fondo. El Folleto Informativo, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por los Partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Partícipes del Fondo asumen y aceptan los siguientes factores de riesgos relativos a su inversión en el Fondo:

i. Riesgo de inversión:

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en el tipo de entidades definidas en el presente Folleto Informativo, el valor razonable es igual a la valoración de la última ronda de financiación de la compañía a menos que haya habido un deterioro evidente en la actividad o en de las compañías o sus respectivos sectores que tenga un impacto en su valoración.

El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No existe garantía de que las Inversiones acometidas por el Fondo vayan a tener éxito. Con carácter general, las inversiones realizadas en empresas no cotizadas son más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que, las entidades no cotizadas son más vulnerables a los cambios en el mercado y tecnológicos y excesivamente dependientes de la preparación y compromiso con las mismas de su equipo gestor.

ii. Riesgo de gestión

Entre otros factores, el éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora de identificar, seleccionar y realizar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas. No se puede garantizar un retorno a los Partícipes.

iii. Riesgo de crédito

El Fondo cuenta con Compromisos de Inversión por parte de los Partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese Compromiso de Inversión a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los Partícipes no cumplan con su compromiso de desembolso, el Reglamento de Gestión tiene establecidos los mecanismos de penalización. Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización hace que el riesgo de crédito no sea significativo.

iv. Riesgo tipo de interés

El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

v. Riesgo de liquidez y tipo de cambio

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a los desembolsos mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus Partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

A efectos aclaratorios, en caso de que la toma de participación en determinadas compañías se efectúe en divisa diferente al euro (CAD o USD), no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio, aunque podrán hacerse coberturas puntuales si así lo decide la Sociedad Gestora.

vi. Riesgos regulatorio, jurídico y fiscal

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter legal, fiscal o regulatorio que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo y sus Partícipes.

vii. Riesgos de sostenibilidad

De conformidad con lo previsto en el art. 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, se informa de que la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión sobre las Entidades Participadas, incorporándolos en los procesos de *due diligence* y siendo un factor a tomar en consideración en la selección de Inversiones. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia, basada en análisis internos para los cuales utiliza datos facilitados por las Entidades Participadas o por otras fuentes. Asimismo, se valoran las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de las Entidades Participadas. El riesgo de sostenibilidad de las Entidades Participadas dependerá, entre otros, de su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las Entidades Participadas que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución en su valoración y, por tanto, afectar negativamente a la valoración del Fondo.

En relación con las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, la Sociedad Gestora no toma en consideración las

incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

El listado de factores de riesgo contenidos en el presente Folleto Informativo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

Los Partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus Participaciones, así como sus respectivas posiciones como Partícipes del Fondo.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora cumplirá con las obligaciones de información asumidas en el Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO V. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

Luis Gutiérrez Roy, mayor de edad, de nacionalidad española con DNI número 38.104.380G, con domicilio a estos efectos en 08034-Barcelona, Avenida Josep Vicenç Foix, número 72, Local 5 B, en su condición de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirman que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Sin perjuicio de que la Sociedad Gestora tiene establecidos una política y sólidos procedimientos de gestión y control de riesgos, la Sociedad Gestora tiene contratado un seguro de responsabilidad civil para cubrir eventuales riesgos derivados de su responsabilidad profesional. El Fondo asumirá el coste de contratación y renovación del referido seguro.

CAPÍTULO VI. OTRA INFORMACIÓN

La Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los Partícipes del Fondo, y a ese fin ha previsto mecanismos tendentes a garantizar dicho trato, en particular los mecanismos recogidos las cláusulas 9.3 (Cierres posteriores y compensación por la suscripción posterior, y desembolsos de los compromisos de inversión), 9.6 (*pari passu*), y 5 (Comité de Supervisión) del Reglamento de Gestión.

Los derechos, obligaciones y relaciones de los Partícipes, así como las relaciones entre los Partícipes y la Sociedad Gestora, estarán sujetas a la ley española. Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con éste

directa o indirectamente, se resolverá de conformidad con la cláusula 20.7 del Reglamento de Gestión.

Anexo
Reglamento de Gestión

**REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
TELEGRAPH HILL CAPITAL CANADA FUND, F.C.R.E.**



16 de septiembre de 2025

ÍNDICE

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN	1
1.1 Definiciones	1
1.2 Reglas de interpretación.....	10
1.3 Acuerdo íntegro	12
ARTÍCULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO	12
2.1 Denominación	12
2.2 Domicilio social	12
2.3 Objeto del Fondo.....	12
2.4 Ejercicio fiscal	12
2.5 Auditor	13
ARTÍCULO 3 PARTÍCIPES.....	13
3.1 Régimen de responsabilidad de los Partícipes	13
3.2 Poderes limitados de los Partícipes.....	13
3.3 Otras actividades de los Partícipes.....	14
3.4 Cartas de acuerdos complementarios o <i>Side Letters</i>	14
ARTÍCULO 4 LA SOCIEDAD GESTORA	15
4.1 Poderes de la Sociedad Gestora	15
4.2 Responsabilidad de la Sociedad Gestora	15
4.3 Funciones	15
4.4 Ejercicio de las facultades de la Sociedad Gestora	16
4.5 Delegación de facultades	17
4.6 Reglamento Interno de Conducta.....	17
4.7 Conflictos de interés	18
4.8 Asignación de Oportunidades de Inversión	19
4.9 Política ESG.....	19
4.10 Comunicación de Oportunidades de Inversión	19
4.11 Fondo Sucesor.....	20
4.12 Ejecutivos Clave	20
4.13 Manifestaciones y garantías de la Sociedad Gestora	21
4.14 Delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora	24
ARTÍCULO 5 COMITÉ DE SUPERVISIÓN.....	25
5.1 Nombramiento y cese	25
5.2 Funciones del Comité de Supervisión.....	26

5.3	Notificaciones al Comité de Supervisión.....	27
5.4	Limitación de actividades	28
5.5	Gastos.....	28
5.6	Reuniones.....	28
5.7	Participación en Reuniones.....	29
5.8	Quórum	29
5.9	Votación.....	29
5.10	Funcionamiento de las reuniones.....	30
5.11	Ausencia de deber fiduciario	30
ARTÍCULO 6 POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO		31
6.1	Política de Inversión	31
6.2	Zonas geográficas a las que se destinarán las inversiones.....	31
6.3	Inversiones permitidas	32
6.4	Limitaciones de inversión y diversificación	32
6.5	Política de Apalancamiento	40
6.6	Restricción de Inversiones en ciertas jurisdicciones.....	41
6.7	Derechos de coinversión	42
6.8	Comité de Inversiones.....	43
ARTÍCULO 7 HONORARIOS Y GASTOS.....		43
7.1	Gastos de organización	43
7.2	Gastos de la Sociedad Gestora.....	44
7.3	Gastos del Fondo.....	44
7.4	Comisión de Gestión.....	47
7.5	Ajustes a la Comisión de Gestión	48
7.6	Presupuesto Anual	49
ARTÍCULO 8 PATRIMONIO DEL FONDO.....		50
8.1	Patrimonio del Fondo.....	50
8.2	Aportaciones y Compromiso de Inversión	50
8.3	Cuentas de Capital	50
8.4	Derecho a retirar aportaciones	50
8.5	Intereses sobre las cuentas	51
ARTÍCULO 9 PARTICIPACIONES		51
9.1	Participaciones	51
9.2	Valor liquidativo	51
9.3	Cierres	51

9.4	Compromiso de Inversión mínimo	52
9.5	Admisión como Partícipe.....	52
9.6	<i>Pari passu</i>	52
9.7	Pagos adicionales a realizar en cierres posteriores	52
9.8	Fondos Paralelos	55
ARTÍCULO 10 DESEMBOLSO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN		57
10.1	Cantidades dispuestas	57
10.2	Plazo de la Solicitud de Desembolso	57
10.3	Contenido de la Solicitud de Desembolso	57
10.4	Contribuciones o Desembolsos.....	58
10.5	Cancelación/modificación y aplazamiento	58
10.6	Prorratio del Desembolso	58
10.7	Límite de las contribuciones	58
10.8	Desembolsos no utilizados.....	58
10.9	Restricciones a los Desembolsos	59
10.10	Reinversiones	59
10.11	Extensión o reducción del Periodo de Inversión.....	59
10.12	Salida de Ejecutivos Clave.....	60
10.13	Incumplimiento en el pago.....	60
ARTÍCULO 11 DISTRIBUCIONES		63
11.1	General.....	63
11.2	Excepciones	64
11.3	Prioridad de las distribuciones	64
11.4	Excepciones para Financiación Puente e Inversiones Temporales.....	66
11.5	Forma de las distribuciones	66
11.6	<i>Clawback</i> de la Sociedad Gestora.....	66
11.7	Garantía.....	67
11.8	Valoración.....	67
11.9	Re-aportación de determinados Beneficios Distribuibles.....	68
11.10	Retenciones fiscales	69
ARTÍCULO 12 REGISTRO Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES		70
12.1	Deberes de la Sociedad Gestora.....	70
12.2	Titulares de Participaciones Registrados	70
12.3	Eficacia de la inscripción en el Registro de Partícipes	70
12.4	Inspección del Registro de Partícipes	71

12.5	Desistimiento de la Sociedad Gestora.....	71
12.6	Desistimiento de Partícipes.....	71
12.7	Transmisión de Participaciones	71
12.8	Régimen de transmisión de Participaciones	73
12.9	Consentimiento tácito	74
12.10	Fallecimiento, concurso o disolución del Partícipe	74
12.11	Prohibición de pignoración.....	74
12.12	Titularidad de las participaciones en la Sociedad Gestora.....	74
ARTÍCULO 13 INDEMNIDAD Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD.....		75
13.1	Indemnidad de la Sociedad Gestora y Partes Vinculadas.....	75
13.2	Indemnidad de los miembros del Comité de Supervisión	75
13.3	Notificación y participación.....	75
13.4	Indemnización y seguro de las Entidades Participadas y del Fondo	76
13.5	Pago Anticipado de Gastos	76
13.6	Exención de responsabilidad de la Sociedad Gestora y partes vinculadas	76
13.7	Exención de responsabilidad de miembros de Comité de Supervisión	77
ARTÍCULO 14 DURACIÓN DEL FONDO.....		77
14.1	Duración.....	77
14.2	Prórroga.....	77
14.3	Reducción del plazo	77
ARTÍCULO 15 DISOLUCIÓN		78
15.1	Disolución y liquidación del Fondo.....	78
15.2	Aplicación de los Ingresos	79
15.3	Distribución del Exceso de Compensación.....	80
ARTÍCULO 16 SUSTITUCIÓN y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA.....		80
16.1	Renuncia	80
16.2	Cese con Causa	80
16.3	Cese sin Causa	81
16.4	Fecha de Cese y eficacia de la resolución de cese	82
16.5	Pagos en caso de renuncia o destitución de la Sociedad Gestora por causa justificada.....	82
16.6	Pagos por el cese de la Sociedad Gestora sin Causa.....	82
16.7	Efecto del Cese la Sociedad Gestora en los Beneficios Distribuibles recibidos antes de la Fecha de Cese.....	82
16.8	Transmisión.....	83
16.9	Consentimiento de los Partícipes	83

16.10	Exención de responsabilidad.....	84
16.11	Recursos adicionales.....	84
ARTÍCULO 17 JUNTAS DE PARTÍCIPES.....		84
17.1	Reuniones.....	84
17.2	Solicitud de Juntas	85
ARTÍCULO 18 DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS		85
18.1	Libros Contables	85
18.2	Informes trimestrales y semestrales	85
18.3	Informes Anuales	87
18.4	Otros informes	88
18.5	Entrega Electrónica	89
ARTÍCULO 19 MODIFICACIONES		89
19.1	Modificaciones.....	89
19.2	Modificación por parte de la Sociedad Gestora	89
19.3	Notificación de las modificaciones	90
ARTÍCULO 20 DISPOSICIONES GENERALES		90
20.1	Información confidencial	90
20.2	Notificaciones	93
20.3	Votación	94
20.4	Vigencia	94
20.5	Idioma	94
20.6	Copias y acuerdo íntegro	94
20.7	Ley aplicable y jurisdicción	95
Anexo A		96

REGLAMENTO DE GESTIÓN

INTRODUCCIÓN:

- A. TELEGRAPH HILL CAPITAL CANADA FUND, F.C.R.E. (el "**Fondo**") se ha constituido como un Fondo de Capital Riesgo Europeo al amparo del Reglamento (UE) n.º 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre fondos de capital riesgo europeos ("**Reglamento 345/2013**"), y al amparo de la legislación española.
- B. La Sociedad Gestora ha constituido el Fondo y, en su calidad de Partícipe único y Sociedad Gestora del Fondo ha aprobado el presente Reglamento de Gestión del Fondo (el "**Reglamento de Gestión**" o el "**Reglamento de Gestión**"), en el que se establecen los términos del Fondo y los acuerdos relativos a la gestión del Fondo.
- C. El Fondo se ha constituido con el objetivo de invertir en empresas en fase pre-semilla (*pre-seed*) y fase inicial (*early-stage*) con alto potencial de crecimiento, ubicadas principalmente en Quebec (Canadá). El Fondo invertirá principalmente en empresas especializadas en el desarrollo y la oferta de soluciones tecnológicas B2B innovadoras o modelos de negocio innovadores impulsados por inteligencia artificial, en particular en las áreas de inteligencia artificial aplicada, comercio, vertical SaaS, el futuro del trabajo, ciberseguridad, *fintech*, salud digital y economía circular tal y como se describe con más detalle en la política de inversiones del Fondo regulada en el Artículo 6 y en el Anexo A (la "**Política de Inversión**").
- D. En relación con la admisión de nuevos partícipes en el Fondo, los términos del Reglamento de Gestión original son sustituidos íntegramente por los términos que se indican a continuación.

ARTÍCULO 1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En este Reglamento de Gestión, los siguientes términos tienen los significados que se indican a continuación:

“**Acuerdo de Partícipes**”, este término, precedido por un porcentaje, significa el acuerdo o consentimiento por escrito firmado por los Partícipes Conjuntos que posean al menos el Porcentaje de Participación Conjunta, o el acuerdo o consentimiento de los Partícipes Conjuntos que posean al menos el Porcentaje de Participación Conjunta representados en una reunión debidamente constituida de Partícipes Conjuntos y con derecho a voto.

“**Acuerdo de Suscripción**” significa el acuerdo de suscripción suscrito por cada Partícipe, y aceptado por la Sociedad Gestora, en virtud del cual dicho Partícipe acepta los términos del presente Reglamento de Gestión, adquiere la condición de Partícipe y se compromete a aportar su Compromiso de Inversión al Fondo.

“Afiliada” significa, con respecto a la Persona a la que se refiere, una Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, controla o es controlada por, o está bajo control común con, dicha Persona sujeta. A los efectos de este Reglamento de Gestión:

- (a) se considera que los Partícipes (distintos de los miembros del Grupo Gestor en su calidad de Partícipes del Fondo) y sus respectivas Afiliadas no son Afiliadas de la Sociedad Gestora, del Fondo, de ningún Fondo Paralelo ni de ninguna de sus respectivas Afiliadas;
- (b) se considera que las Entidades Participadas no son Afiliadas entre sí únicamente como resultado de que el Fondo o cualquier Fondo Paralelo sea accionista de dichas Entidades Participadas.

“Capital Aportado” significa, para cada Partícipe, en cada momento:

- (a) el importe de efectivo desembolsado por cada Partícipe al Fondo en virtud de las Solicitudes de Desembolso (incluido cualquier importe pagado por un Partícipe Posterior de conformidad con el Artículo 9.7 (b) (i) (A) y 9.7 (b)(i) (B), pero sin incluir las cantidades pagadas por dicho Partícipe Posterior de conformidad con el Artículo 9.7 (b)(i)(C); menos
- (b) cualquier cantidad distribuida a dicho Partícipe de conformidad con el Artículo 9.7 (b) (ii).

A efectos aclaratorios, el Capital Aportado por la Sociedad Gestora no se considerará Capital Aportado a los efectos de este Reglamento de Gestión.

“Capital Aportado por la Sociedad Gestora” tiene el significado establecido en el Artículo 8.2 (c).

"Capital Neto Invertido" significa, en cada momento:

- (a) la suma de (i) el importe del capital invertido por el Fondo y cualquier Fondo Paralelo, en su caso, en Inversiones en Cartera, (ii) cualquier cantidad razonable reservada por la Sociedad Gestora para la ejecución de Inversiones de Seguimiento (las reservas para la ejecución de Inversiones de Seguimiento deberán presentarse y discutirse con el Comité de Supervisión anualmente y, únicamente a efectos de calcular el Capital Neto Invertido, no deben exceder el 50% del Patrimonio Total Comprometido o cualquier cantidad superior aprobada por el Comité de Supervisión) y (iii) cualquier Gasto del Fondo incurrido en relación con dichas Inversiones en Cartera (sin tener en cuenta la Comisión de Gestión); menos
- (b) el importe total del capital invertido por el Fondo y los Fondos Paralelos en las Entidades Participadas (i) que se hayan vendido, o (ii) cuando la Inversión en Cartera se haya depreciado en un 50 % o más (a efectos aclaratorios, si una Inversión en Cartera se revaloriza después de haber sido depreciada, de forma que el importe neto de dicha depreciación es como resultado, inferior al 50 %, dicha Inversión en Cartera no computará en virtud de esta sección (ii)), y (iii) los Gastos del Fondo incurridos en relación con las

Inversiones en Cartera a las que hacen referencia los apartados (b)(i) y (ii) anteriores (sin tener en cuenta la Comisión de Gestión).

“Cierre Posterior” tiene el significado establecido en el Artículo 9.3.

“Cierre” significa la emisión de Participaciones por parte del Fondo de conformidad con los términos de este Reglamento de Gestión.

“CNMV” significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“Comisión de Éxito” cualquier cantidad distribuible a la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 11.3(a) (iii).

“Comisión de Gestión” tiene el significado establecido en el Artículo 7.4 .

“Comisión Nacional del Mercado de Valores” significa el órgano regulador encargado de supervisar a la Sociedad Gestora y el Fondo.

“Comité de Inversiones” tiene el significado establecido en el Artículo 6.8.

“Comité de Supervisión” tiene el significado establecido en el Artículo 5.1 (a).

“Compromiso de Inversión” significa, con respecto a cada Partícipe, la cantidad que cada Partícipe se compromete a desembolsar al Fondo, determinada de conformidad con el Artículo 8.2 (a). A efectos aclaratorios, el Capital Aportado por la Sociedad Gestora no se considerará Compromiso de Inversión.

“Compromiso de Inversión del Grupo Gestor” tiene el significado establecido en el Artículo 8.2 (b).

“Compromiso pendiente de Desembolso” significa, con respecto a cada Partícipe en cada momento, el Compromiso de Inversión que ostenta dicho Partícipe, menos el Capital Aportado por parte de dicho Partícipe. Los Retornos recibidos por un Partícipe de conformidad con el Artículo 9.7(b) (ii) forman parte del Compromiso pendiente de Desembolso de dicho Partícipe.

“Desembolso” significa las contribuciones que realicen los Partícipes con respecto su Compromiso de Inversión de como consecuencia de las Solicitudes de Desembolso.

“Destinatario” tiene el significado establecido en el Artículo 20.1 (g).

“Día hábil” significa un día que no sea sábado o domingo o cualquier otro día en el que los bancos de la ciudad de Montreal estén autorizados o obligados por ley a permanecer cerrados.

“Documentos” significa, conjuntamente, el presente Reglamento de Gestión, los Acuerdos Suscripción, el reglamento de gestión de cualquier Fondo Paralelo, en su caso, los acuerdos de suscripción de cualquier Fondo Paralelo, en su caso, y cualquier *Side Letter*.

“Ejecutivos Clave” Luis Gutiérrez Roy, Varun Dalal y cualquier otra persona designada por la Sociedad Gestora y aprobada por el Comité de Supervisión de conformidad con el Artículo 4.12(c).

“Ejercicio Fiscal” tiene el significado establecido en el Artículo 2.4.

“Empresa Canadiense” significa una Persona que, en el momento de la inversión en la misma por parte del Fondo, tiene las siguientes características: (i) su sede se encuentra en Canadá, (ii) tiene operaciones comerciales sustanciales o activos ubicados en Canadá, (iii) sus decisiones estratégicas se toman en Canadá y (iv) la mayoría de sus empleados a tiempo completo se encuentran en Canadá.

“Empresa de Quebec” significa una Persona que tiene las siguientes características: (i) su sede se encuentra en Quebec; (ii) la mayoría de sus consejeros residen en Quebec; (iii) la mayoría de sus empleados residen en Quebec; y (iv) sus principales actividades de gestión y operativas se llevan a cabo en Quebec.

“Entidad Participada” significa, en cada momento, cualquier Persona en la que el Fondo ostente una inversión realizada de conformidad con la Política de Inversiones, o en la que el Fondo se haya comprometido a invertir, o en la que el Fondo se proponga invertir, tanto si dicha inversión o compromiso de inversión es directo, como indirecto, y tanto si dicha inversión o compromiso de inversión es cierto como si es contingente, excluyendo en todo caso a las entidades emisoras o garantes de Inversiones Temporales.

“Empresa en Cartera Admisible” tiene el significado establecido en el Artículo 6.4.

“Fecha de Cese” tiene el significado establecido en el Artículo 16.4.

“Fecha de Cierre Final” significa la última fecha en la que puede tener lugar un Cierre Posterior, según se determine de conformidad con el Artículo 9.3 (a).

“Fecha de Cierre Inicial” significa la fecha posterior a la Fecha de Registro declarada por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora a su entera discreción, en la que el Fondo alcance un Patrimonio Total Comprometido por un importe de al menos 3.000.000 €.

“Fecha de Cierre Posterior” significa la fecha en la que se produce cualquier Cierre Posterior.

“Fecha de Desembolso” tiene el significado establecido en el Artículo 10.1.

“Fecha de Reembolso” tiene el significado establecido en el Artículo 11.6 (a).

“Fecha de Registro” significa el 6 de junio de 2025 (fecha de inscripción del Fondo en CNMV).

“Financiación Puente” significa cualquier préstamo o inversión en capital o deuda destinado a ser de naturaleza temporal y que se realizan en anticipación o en relación con la realización de una inversión inicial o una Inversión de Seguimiento en una Entidad Participada y que la Sociedad Gestora (a) espere razonablemente que se reembolse, refinance, convierta en capital a largo plazo, o sean objeto de una disposición dentro del año siguiente y (b) designe como Financiación Puente (i) en la Solicitud de Desembolso relacionada con el mismo (o mediante notificación a todos los Partícipes) sujeto a ajuste final en cuanto al importe del cierre y (ii) en los registros contables y estados financieros del Fondo, y de cualquier Fondo Paralelo en su caso. Dicho préstamo o inversión o deuda (total o parcialmente) dejará de tener la condición de Financiación Puente si no es reembolsado, vendido o convertido en capital a largo plazo por el Fondo o refinanciado en el

plazo de un año a partir de la fecha de ejecución de dicho préstamo o inversión, y se tratará a todos los efectos como una inversión regular en una Entidad Participada a partir de su fecha original de vencimiento.

“**Folleto**” significa el Folleto Informativo del Fondo, debidamente inscrito en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Fondo de Capital Riesgo Europeo**” significa un fondo de capital riesgo constituido conforme a al Reglamento (CE) n.º 345/2013.

“**Fondo**” Telegraph Hill Capital Canada Fund, F.C.R.E., fondo de capital riesgo europeo constituido en virtud del contrato constitutivo de fecha 10 de marzo de 2025, titular del número de identificación fiscal (N.I.F.) V21757885, inscrito en el registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 204.

“**Fondo Paralelo**” tiene el significado establecido en el Artículo 9.8.

“**Fondo Sucesor**” tiene el significado establecido en el Artículo 4.11.

“**Gastos del Fondo**” tiene el significado establecido en el Artículo 7.3.

“**Gastos Operativos**” se refiere a todos los gastos atribuibles a la formación, organización y financiación (en relación con la Fecha de Cierre Inicial y cualquier Cierre Posterior) del Fondo y cualquier Fondo Paralelo, incluidos los costes incurridos por la Sociedad Gestora como promotora del Fondo, y la emisión de Participaciones del Fondo y de las participaciones o acciones de los Fondos Paralelos, en su caso. Los Gastos Operativos incluirán los gastos razonables incurridos por un asesor jurídico conjunto de los Partícipes Mayoritarios, por un importe que no excederá los 65.000.-€ más los impuestos aplicables.

“**Grupo Gestor**” significa el grupo de Personas formado por los Ejecutivos Clave y la Sociedad Gestora, y sus respectivos accionistas, empleados, directores, directivos y Afiliados. A efectos aclaratorios, no se considerará que el Fondo forma parte del Grupo Gestor.

“**Honorarios de Entidades Participadas**” tiene el significado establecido en el Artículo 7.5 (a).

“**Indemnizado del Comité de Supervisión**” tiene el significado establecido en el Artículo 13.2.

“**Indemnizado**” tiene el significado establecido en el Artículo 13.1.

“**Información del Fondo**” tiene el significado establecido en el Artículo 20.1 (a) (a).

“**Beneficios Distribuibles**” significa el efectivo recibido por el Fondo en relación con cualquier inversión en una Entidad Participada, incluidos los pagos de intereses, principal y dividendos, y los beneficios obtenidos en la venta de la posición del Fondo en cualquier Entidad Participada o del reembolso (sin que se dé una posterior reinversión en cualquier Entidad Participada) o la enajenación de cualquier Financiación Puente, y cualquier otro efectivo que la Sociedad Gestora determine que está disponible para su distribución a la Partícipes.

“**Interés de Demora**” significa la tasa anual establecida por el banco canadiense seleccionado por la Sociedad Gestora como la tasa de interés de referencia que se utilice para determinar las tasas

de interés de los préstamos comerciales en Canadá, determinada en dólares canadienses y designada como la tasa preferencial de dicho banco, más el 5%, calculada diariamente y compuesta mensualmente, que no podrá exceder en ningún caso la tasa más alta por año permitida por la ley.

“**Inversión Admisible**” tiene el significado establecido en el Artículo 6.4.

“**Inversiones en Cartera**” significa una inversión en una Entidad Participada.

“**Inversiones de Seguimiento**” se refiere a las inversiones del Fondo en Entidades Participadas en las que el Fondo tiene una inversión preexistente, las cuales tienen como objetivo preservar, aumentar o proteger el valor de dichas Inversiones en Cartera existentes.

“**Inversiones Temporales**” significa:

- (a) inversiones en efectivo a corto plazo, que tengan una calificación en el momento de la compra no inferior a “*R-1 (high)*” del *Dominion Bond Rating Service Limited*, no inferior a “*Aaa*” de *Moody's Investor Service*. o la calificación equivalente de otra agencia de calificación reconocida;
- (b) depósitos en dólares canadienses o estadounidenses o pagarés, letras de cambio u otros títulos de deuda garantizados incondicionalmente o aceptados por el Gobierno de Canadá, por el Mouvement Desjardins o por bancos canadienses inscritos en el Anexo I de la Ley Bancaria (Canadá) o por cualquier provincia de Canadá; o
- (c) inversiones a corto plazo consistentes en:
 - i) Obligaciones del Estado y de agencias estadounidenses;
 - ii) Pagarés no garantizados con una calificación no inferior a “*A-1*” por el *Standard & Poor's Corporation* o “*P-1*” por *Moody's Investors Service, Inc.* con vencimientos no superiores a doce meses y un día; y
 - iii) Depósitos que devenguen intereses en bancos estadounidenses y sucursales estadounidenses de bancos extranjeros, en ambos casos con un superávit de capital no restringido de al menos 1.000.000.000 CAD \$ y que tengan una de las calificaciones mencionadas anteriormente.

Siempre que dichas inversiones no permanezcan en vigor durante un periodo superior a 90 días.

“**Inversor Institucional**” se refiere a las universidades de Quebec, dotaciones, fondos de pensiones, fondos de trabajo, compañías de seguros de vida, bancos, fondos con ventajas fiscales, fondos de fondos, fondos de capital privado y de capital riesgo, empresas o entidades cuyo compromiso con el Fondo proceda directa o indirectamente de subvenciones públicas y otros inversores corporativos similares que no sean particulares.

“**Ley de Entidades de Capital Riesgo**” significa la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y

las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

“Normativa Española” significa la Ley de Entidades de Capital Riesgo, la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil, el Real Decreto de 22 de agosto de 1885, por el que se publica el Código de Comercio, y cualquier otra normativa sea de aplicación.

“Oportunidad de Coinversión” tiene el significado establecido en el Artículo 6.7 (a).

“Oportunidad de Inversión” significa una oportunidad de realizar una inversión de capital riesgo en acciones o cualesquiera otros valores emitidos por una empresa que se encuentre dentro de la Política de Inversión del Fondo.

"Parte Consolidada de la Comisión de Éxito" significa:

- (a) si la Fecha de Cese se produce durante el Periodo de Inversión, el resultado de multiplicar (i) el número de días transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la Fecha de Retiro y (ii) 13%/365, hasta un máximo del 52% de la Comisión de Éxito; o
- (b) si la Fecha de Cese ocurre después del Periodo de Inversión, la suma de (i) 52% y (ii) el resultado de multiplicar (A) el número de días transcurridos entre el último día del Periodo de Inversión y la Fecha de Cese y (B) 10%/365, hasta un máximo del 80% de la Comisión de Éxito.

“Participaciones” tiene el significado establecido en el Artículo 9.1.

“Participaciones sin Derecho a Voto” tiene el significado establecido en el Artículo 20.3 (b).

“Partícipe(s)” significa una Persona que se convierta en Partícipe del Fondo de acuerdo con los términos del presente Reglamento de Gestión, incluyendo a la Sociedad Gestora en su calidad de titular de Participaciones del Fondo.

“Partícipe en Mora” tiene el significado establecido en el Artículo 10.13 (a).

“Partícipe Mayoritario” cualquier Partícipe Conjunto que tenga, junto con sus Afiliadas, un Compromiso de Inversión de al menos 2.000.000 €.

“Partícipe Posterior” tiene el significado establecido en el Artículo 9.7 (a).

“Partícipes Conjuntos” se refiere al conjunto de los Partícipes del Fondo y los socios, accionistas, partícipes o titulares de las acciones o participaciones emitidas por cualquier Fondo Paralelo, en su caso.

“Patrimonio Total Comprometido” significa la suma del Compromiso de Inversión de todos los Partícipes del Fondo y, en su caso, de los partícipes o accionistas de los Fondos Paralelos, incluido, a efectos aclaratorios, el Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora en su calidad de Partícipe, A los efectos de cualquier consentimiento u otros votos necesarios en virtud del presente

Reglamento de Gestión, los Compromisos de Inversión de las Participaciones sin Derecho a Voto quedarán excluidos de cualquier cálculo.

“Pérdidas” cualquier pérdida, daño, responsabilidad, deficiencia, coste o gasto, incluidos todos los honorarios razonables de abogados y otros profesionales, intereses, sanciones e importes pagados en concepto de resolución, excluyendo el lucro cesante.

“Periodo de Inversión” significa, a menos que haya finalizado antes de conformidad con las disposiciones de este Reglamento de Gestión, el periodo que comienza en la Fecha de Cierre Inicial y finaliza (sujeto a ajustes de conformidad con el Artículo 10.11) en la primera de las siguientes fechas: a) el cuarto aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, y b) el primer cierre de un Fondo Sucesor.

“Periodo de Suspensión” tiene el significado establecido en el Artículo 10.12 (b).

“Persona” cualquier persona física, empresario individual, sociedad, empresa, entidad, asociación sin personalidad jurídica, sindicato sin personalidad jurídica, organización sin personalidad jurídica, fideicomiso, persona jurídica, gobierno, autoridad reguladora gubernamental, departamento gubernamental, agencia, comisión, junta, tribunal, panel u organismo de resolución de litigios, oficina, tribunal y, cuando el contexto lo requiera, cualquiera de los anteriores cuando actúen como fideicomisario, albacea, administrador u otro representante legal.

“Plazo de Duración del Fondo” significa el plazo por el que se constituye el Fondo de conformidad con lo establecido en el Artículo 14, que podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.2 o acortado de conformidad con lo establecido en el Artículo 14.3.

“Plazo Inicial” tiene el significado establecido en el Artículo 14.1.

“Política de Inversión” o **“Política de Inversiones”** tiene el significado establecido en el Artículo 6 y el Anexo A del presente Reglamento de Gestión.

“Política ESG” tiene el significado previsto en el Artículo 0.

“Porcentaje de Participación Conjunta” se refiere a las Participaciones del Fondo y a las participaciones o acciones de los partícipes o accionistas de cualquier Fondo Paralelo, cada una de las cuales representan un compromiso de capital de 1.00 €/participación, excluyendo las Participaciones sin Derecho a Voto.

“Prórroga del Plazo” tiene el significado establecido en el Artículo 14.2.

“Reclamaciones” significa cualquier acción, demanda, reclamación o procedimiento, ya sea civil, penal, administrativo o de otro tipo, excluyendo expresamente: cualquier acción, demanda, reclamación o procedimiento (i) interpuesta cualquier Indemnizado/s contra cualquier/cualesquiera otros Indemnizados (excluyendo a los Indemnizados de Comité de Supervisión), (ii) interpuesto por Partícipes Conjuntos que representen más del 50% del Patrimonio Total Comprometido, contra uno o más miembros del Grupo Gestor, o (iii) que se interponga como resultado de cualquier disputa entre los miembros del Grupo Gestor o sus respectivas Afiliadas.

“Registro de Partícipes” tiene el significado establecido en el Artículo 12.1 (a).

“Reglamento 345/2013” significa el Reglamento (UE) nº 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos

“Reglamento o Reglamento de Gestión” se refiere al presente Reglamento de Gestión y sus Anexos enmendado, incluyendo todas las modificaciones al mismo que se practiquen de conformidad con lo regulado en el mismo.

“Reglamento Interno de Conducta”, significa el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora vigente en cada momento.

“Retorno Preferente” tiene el significado establecido en el Artículo 11.3(a).

“Retornos” tiene el significado establecido en el Artículo 9.7(b)(ii).

“Salida de Ejecutivos Clave” tiene el significado establecido en el Artículo 10.12 (a).

“Sociedad Gestora” significa TELEGRAPH HILL CAPITAL PARTNERS S.G.E.I.C., S.A. sociedad constituida conforme a las leyes de España, domiciliada en Avenida Josep Vicenç Foix, número 72, Local 5 B, 08034 Barcelona, titular del número de identificación fiscal (N.I.F.) A-67626556, inscrita en CNMV con el número 170.

"Situación de Insolvencia" significa, con respecto a la Sociedad Gestora, la incoación de cualquier procedimiento iniciado por, en contra de, o que afecte a, la Sociedad Gestora (voluntario o de otro tipo):

- (a) solicitando la declaración del concurso o insolvencia de la Sociedad Gestora;
- (b) solicitando la liquidación, disolución o reorganización de la Sociedad Gestora o el establecimiento de acuerdos o la protección de la Sociedad Gestora o de cualquiera de sus bienes o deudas, en virtud de cualquier ley relacionada con los procedimientos de quiebra, insolvencia, reorganización o concurso de acreedores o leyes similares (incluidos cualesquiera acuerdos de reorganización de la deuda aplicables bajo las leyes de su jurisdicción de origen); o
- (c) solicitando (a excepción de lo establecido en la Cláusula 15) el nombramiento de un administrador concursal, judicial, fideicomisario, liquidador, agente o depositario, de forma privada o por cualquier otro medio, para la Sociedad Gestora o para cualquier parte sustancial de sus activos, a menos que, en el caso de la incoación de un procedimiento contra la Sociedad Gestora, dicho procedimiento haya estado vigente por un plazo inferior a 90 días y esté siendo impugnado por la Sociedad Gestora de buena fe, de forma activa y diligente, mediante los procedimientos apropiados, y no se haya dictado ninguna sentencia u orden que conceda cualquier medida solicitada en el contexto de dicho procedimiento.

“Solicitud de Desembolso” tiene el significado establecido en el Artículo 10.

“Tipo de Interés Aplicable” significa, en cada momento, la tasa comercial preferencial del Banco de Canadá, más el dos por ciento (2%) anual, calculada diariamente y compuesta mensualmente, que, en cualquier caso, deberá ser inferior a la tasa de interés anual más alta permitida por la ley.

“Transmisión” tiene el significado establecido en el Artículo 12.7(a).

“Trimestre Fiscal” significa, con respecto al Fondo, cada uno de los periodos de tres meses que finalizan el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre de cada Ejercicio Fiscal.

“Valor de Mercado” significa el valor de los activos del Fondo, determinado de conformidad con el Artículo 11.8.

“Valores de Entidades Participadas” significa cualquier valor (participaciones, acciones, etc.) emitido por una Entidad Participada. Quedan excluidos de la presente definición aquellos valores mantenidos como consecuencia de la ejecución de una Financiación Puente.

“Valores Negociables” significa valores que:

- (a) cotizan en la Bolsa de Valores de Toronto, la Bolsa de Valores de Nueva York, el Nasdaq Global Select Market, el Nasdaq Global Market o la Bolsa de Valores de Londres, y cuyo importe a distribuir a todos los Participantes sea inferior al 25 % (o a aquel porcentaje superior que determine la Sociedad Gestora con la aprobación previa del Comité de Supervisión) del volumen medio diario de negociación de dichos valores (calculado con respecto a cada emisor de dichos valores por separado) en la bolsa correspondiente, durante los 30 días hábiles que finalizan el día anterior a la fecha de distribución; y
- (b) si se distribuyen a los Partícipes, pueden ser revendidos inmediatamente al público general por dichos Partícipes sin ningún periodo de retención legal, regulatorio, contractual o de ningún otro tipo, limitación de volumen, restricción de forma de venta o reventa y sin necesidad de aprobaciones o registros previos (exceptuándose de lo anterior aquellas restricciones que impliquen la realización de una notificación (sin requerir ninguna aprobación)).

“Vehículo de Coinversión” tiene el significado establecido en el Artículo 6.7 (c).

1.2 Reglas de interpretación

- (a) Moneda - A menos que se especifique lo contrario, todas las referencias en este Reglamento de Gestión a montos de dinero se entenderán hechas a la moneda legal de España (EUR).
- (b) Ley aplicable: este Reglamento de Gestión se rige e interpreta de acuerdo con el Reglamento 345/2013 y las leyes españolas que pudieran ser de aplicación al Fondo.
- (c) Títulos - Los títulos de los artículos del presente Reglamento se insertan exclusivamente por facilidad de referencia y no afectan la interpretación de este Reglamento de Gestión.

- (d) *Incluyendo*: cuando se utiliza la palabra "incluyendo o "incluye" en este Reglamento de Gestión, significa que se incluye "sin limitación".
- (e) Número y género: a menos que el contexto requiera lo contrario, las palabras indicadas en singular incluyen el plural y viceversa y las palabras indicadas en un género incluyen todos los géneros.
- (f) Separabilidad: si, en cualquier jurisdicción, alguna disposición de este Reglamento de Gestión o su aplicación a cualquier parte o circunstancia está restringida, prohibida o no se puede hacer cumplir, dicha disposición es, en cuanto a dicha jurisdicción, ineficaz solo en la medida de dicha restricción, prohibición o inaplicabilidad sin invalidar las disposiciones restantes de este Reglamento de Gestión y sin afectar la validez o aplicabilidad de dicha disposición en cualquier otra jurisdicción o sin afectar su aplicación a otras partes o circunstancias.
- (g) Referencias legales: una referencia a una ley en este Reglamento de Gestión incluye todas las regulaciones hechas de conformidad con dicha ley y, a menos que se especifique lo contrario, a las disposiciones de cualquier ley o regulación que enmiende, ratifique, complemente, reemplace o modifique de otro modo a dicha ley o regulación.
- (h) Tiempo – El tiempo es esencial en el cumplimiento de las obligaciones respectivas de las partes.
- (i) Plazos: a menos que se especifique lo contrario, los plazos dentro o después de los cuales se debe realizar cualquier pago o cualquier acto, deben calcularse excluyendo el día en que comienza dicho plazo, e incluyendo el día en que finaliza el plazo, y entendiéndose extendido el plazo hasta el Día Hábil siguiente si el último día del plazo no fuera un Día Hábil.
- (j) Control: se considera que una Persona está controlada por otra Persona si:
 - (i) En el caso de tratarse de una sociedad:
 - (A) los valores con derecho a voto de la sociedad que representen más del 50% de los votos necesarios para la elección de los administradores son titularidad la otra Persona o están emitidos en su beneficio (salvo que estén ostentados exclusivamente a título de garantía); y
 - (B) los votos asignados a dichos valores tienen derecho, si se ejercen, a elegir a la mayoría de los administradores de la sociedad;
 - (ii) En el caso de tratarse de una sociedad o asociación que no constituya una sociedad comanditaria (*limited partnership*), la segunda Persona mencionada posea más del 50% del patrimonio o el capital social en la sociedad o asociación;
y

- (iii) En el caso de tratarse de una sociedad comanditaria, la segunda persona mencionada es el socio colectivo (*general partner*) de dicha sociedad comanditaria.

1.3 Acuerdo íntegro

El presente Reglamento de Gestión, el Folleto Informativo, los Acuerdos de Suscripción y cualesquiera cartas de acuerdos complementarios o *side letters* suscritas en relación con el presente Reglamento, junto con los acuerdos y demás documentos que deban entregarse a los Partícipes en virtud del presente Reglamento o a los que se haga referencia en el mismo, constituyen el acuerdo íntegro entre las partes y establecen todos los pactos, promesas, garantías, manifestaciones, condiciones, entendimientos y acuerdos entre las partes en relación con el objeto del presente Reglamento, y sustituyen a todos los acuerdos, entendimientos, negociaciones y conversaciones anteriores, ya sean orales o escritas. No existen pactos, promesas, garantías, representaciones, condiciones, entendimientos u otros acuerdos, orales o escritos, expresos, implícitos o colaterales entre las partes en relación con el objeto del presente Reglamento, salvo lo dispuesto específicamente en el presente Reglamento de Gestión, los Acuerdos de Suscripción, o cualquier cartas de acuerdos complementarios o *side letters* proporcionada en relación con el presente Reglamento, y cualquier documento que deba entregarse a los Partícipes en virtud del presente Reglamento de Gestión.

ARTÍCULO 2 DATOS GENERALES DEL FONDO

2.1 Denominación

La denominación del Fondo es TELEGRAPH HILL CAPITAL CANADA FUND, F.C.R.E.

2.2 Domicilio social

El domicilio social del Fondo es el de su Sociedad Gestora, que actualmente se encuentra en 08034-Barcelona, Avenida Josep Vicenç Foix, número 72, Local 5 B. La Sociedad Gestora podrá trasladar el lugar principal de negocios y actividades del Fondo a cualquier otro lugar en España que la Sociedad Gestora determine siempre que no sea a una ubicación distinta del domicilio social de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora notificará a los Partícipes el eventual traslado del domicilio social del Fondo.

2.3 Objeto del Fondo

Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Reglamento de Gestión, el Fondo podrá realizar cualquier actividad para la que esté autorizado cualquier Fondo Europeo de Capital Riesgo en virtud de lo establecido en el Reglamento 345/2013 y de la legislación española.

2.4 Ejercicio fiscal

El ejercicio fiscal (el "**Ejercicio Fiscal**") del Fondo finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2.5 Auditor

El auditor del Fondo será BDO o cualquier otra una firma de auditoría internacional de reconocido prestigio. La Sociedad Gestora podrá sustituir al auditor, o designar su sustituto como consecuencia de la destitución o renuncia del auditor, siempre que dicho auditor sustituto sea una firma de auditores debidamente registrada, de reconocido prestigio a nivel nacional. El auditor del Fondo no podrá ser contratado para prestar ningún servicio a la Sociedad Gestora, exceptuando los servicios de auditoría relacionados con el Fondo y cualquier Fondo Paralelo, y de la propia Sociedad Gestora.

ARTÍCULO 3 PARTÍCIPIES

3.1 Régimen de responsabilidad de los Partícipes

Cualquier disposición de este Reglamento de Gestión que tenga el efecto de imponer a los Partícipes cualquiera de las responsabilidades, obligaciones o poderes que corresponden a la Sociedad Gestora, carece de validez. De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento 345/2013 y en las Normativa Española, los Partícipes sólo responden frente al Fondo por las deudas, pasivos, pérdidas y obligaciones del Fondo hasta el límite de:

- (a) su Compromiso pendiente de Desembolso; y
- (b) cualesquiera otros pagos que dicho Partícipe esté expresamente obligado a realizar al fondo en virtud del presente Reglamento de Gestión.

Ningún Partícipe tendrá ninguna obligación fiduciaria, ni ningún otro deber o responsabilidad (salvo que (i) se disponga expresamente lo contrario en este Reglamento de Gestión, o (ii) se trate de una responsabilidad, que, de conformidad con las Normativa Española, no pueda ser limitada o eliminada contractualmente), para con el Fondo o cualquier otro Partícipe.

3.2 Poderes limitados de los Partícipes

Ningún Partícipe, en su calidad de Partícipe podrá:

- (a) participar en el control de la actividad del Fondo;
- (b) suscribir cualquier documento que vincule o pretenda vincular al Fondo o a un Partícipe que no sea él mismo;
- (c) presentarse como apoderado con capacidad de obligar al Fondo o a un Partícipe que no sea él mismo;
- (d) asumir cualquier obligación o responsabilidad en nombre del Fondo;
- (e) salvo que se permita lo contrario de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, causar la disolución o liquidación del Fondo; o

- (f) exigir o recibir bienes a cambio de su Capital Aportado, salvo de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento de Gestión.

3.3 Otras actividades de los Partícipes

Sujeto a las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Artículo 20.1, aquellos Partícipes que nos sean miembros del Grupo Gestor, podrán participar directa o indirectamente en cualquier otro negocio, empresa, inversión o actividad, sea o no similar a la actividad del Fondo o que compita con ella, y se considerará que tal participación no entra en conflicto de intereses con el Fondo, sin que el Partícipe deba rendir cuentas de dichas actividades al Fondo ni a ningún otro Partícipe.

3.4 Cartas de acuerdos complementarios o *Side Letters*

- (a) Con sujeción a lo previsto en este Artículo 3.4 la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, suscribir cartas de acuerdos complementarios o “Side Letters” con uno o más Partícipes, en las que se establezca que los términos del presente Reglamento de Gestión y/o de cualquier Acuerdo de Suscripción se modifican o complementan únicamente con respecto a dicho Partícipe. En el caso de que se suscriban Side Letters con algún o varios Partícipes, los términos de dicha Side Letter prevalecerán sobre los términos del presente Reglamento de Gestión y/o del Acuerdo de Suscripción, y los términos del presente Reglamento y/o de cualquier Acuerdo de Suscripción se considerarán modificados o complementados en la medida necesaria para dar efecto a las disposiciones de dicha Side Letter. Salvo en lo modificado o complementado por dicha Side Letter el presente Reglamento y/o el Acuerdo de Suscripción continuarán estando plenamente vigentes con respecto a dicho Partícipe, y el presente Reglamento y el Acuerdo de Suscripción seguirán estando plenamente vigentes y surtirán plenos efectos sin ninguna modificación con respecto a los Partícipes que no sean parte de dicha Side Letter.
- (b) Ni la Sociedad Gestora, ni ninguna sociedad gestora de un Fondo Paralelo, ni ningún otro miembro del Grupo Gestor puede suscribir ningún acuerdo o Side Letter antes de la fecha del presente Reglamento, en la fecha del presente Reglamento, o en el futuro, con ningún miembro del Grupo Gestor, que tenga por efecto conferir a dicho miembro del Grupo Gestor algún derecho con respecto al Fondo o a cualquier Fondo Paralelo, sin que dicha Side Letter se suscriba por escrito.
- (c) En un plazo de 30 días a partir de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora entregará a cada Partícipe Mayoritario copias de todas las Side Letters suscritas con los Partícipes, en su caso.
- (d) Cada Partícipe Mayoritario podrá optar por que se le aplique cualquier derecho adicional otorgado en una Side Letter a otra Persona que sea o pase a ser un Partícipe Conjunto, mediante notificación a la Sociedad Gestora o a la sociedad gestora de cualquier Fondo Paralelo, según sea el caso, en un plazo de 30 días a partir de la recepción de la copia de dicha Side Letter en la cual se regula el derecho adicional por cuya aplicación opta dicho Partícipe Mayoritario. Dicho Partícipe acepta que se le

apliquen cualesquiera obligaciones derivadas de la adquisición de dicho derecho adicional.

- (e) La Sociedad Gestora no ha suscrito ni suscribirá ninguna Side Letter con un Partícipe o con el partícipe o accionista de un Fondo Paralelo que tenga por efecto:
 - (i) otorgar a dicho Partícipe o al partícipe o accionista de un Fondo Paralelo, el derecho a recibir distribuciones del Fondo que excedan su participación en las distribuciones realizadas a todos los Partícipes de conformidad con los términos del presente Reglamento de Gestión; o
 - (ii) eximir a dicho Partícipe o al partícipe o accionista de un Fondo Paralelo de su obligación de desembolsar su Compromiso de Inversión o el importe que le corresponda desembolsar de la Comisión de Gestión.

ARTÍCULO 4

LA SOCIEDAD GESTORA

4.1 Poderes de la Sociedad Gestora

Sujeto a los términos del presente Reglamento de Gestión y a las disposiciones del Reglamento 345/2013 y la Normativa Española, la Sociedad Gestora tiene poder pleno e ilimitado y la autoridad exclusiva para representar al Fondo y llevar a cabo su actividad, y para realizar todas las gestiones relacionadas con el desarrollo de la actividad del Fondo.

4.2 Responsabilidad de la Sociedad Gestora

La responsabilidad de la Sociedad Gestora por las deudas, pasivos, pérdidas y obligaciones del Fondo estará sujeta a lo dispuesto en el Reglamento 345/2013 y en la Normativa Española.

4.3 Funciones

Sin limitar la generalidad de las disposiciones contenidas en este Artículo 4 o cualquier otra facultad específica establecida en el presente Reglamento de Gestión, pero sujeto a cualquier restricción expresamente establecida en el presente Reglamento de Gestión, el Reglamento 345/2013 y la Normativa Española, la Sociedad Gestora tiene plenos poderes y facultades para realizar las siguientes actuaciones en nombre del Fondo:

- (a) administrar las actividades cotidianas del Fondo, incluido el mantenimiento de libros y registros pertinentes en relación con la gestión y administración de sus actividades;
- (b) ser responsable de los gastos operativos y administrativos cotidianos de la Sociedad Gestora;
- (c) dirigir y coordinar las relaciones en nombre del Fondo con terceros, incluidos abogados, auditores, consultores técnicos y otros expertos;
- (d) dar instrucciones y actuar de enlace con los abogados del Fondo en relación con todos los asuntos y transacciones contemplados en el presente Reglamento de Gestión;

- (e) actuar como representante del Fondo en la contratación de los servicios que puedan ser necesarios en relación con la identificación, adquisición y enajenación de inversiones en Entidades Participadas, el pago de las deudas y el cumplimiento de las obligaciones del Fondo y la tramitación y resolución de cualesquiera reclamaciones del Fondo o contra el Fondo. La Sociedad Gestora deberá notificar al Comité de Supervisión cualquier reclamación o resolución con respecto al Fondo que supere, junto con cualquier Fondo Paralelo, los 65.000 €;
- (f) ejecutar y dar cumplimiento a todos los contratos celebrados por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo;
- (g) gestionar el patrimonio del Fondo en el ejercicio de las funciones de la Sociedad Gestora establecidas en el presente Reglamento de Gestión, incluido el pago de los gastos de funcionamiento y los gastos relacionados con las operaciones de inversión del Fondo;
- (h) preparar informes cuando se le soliciten en relación con los asuntos del Fondo, incluidas las asignaciones y distribuciones a los Partícipes, los gastos de funcionamiento del Fondo y la situación financiera del Fondo;
- (i) llevar a cabo la diligencia debida en relación con las Entidades Participadas u otras inversiones propuestas del Fondo;
- (j) gestionar, administrar, conservar, desarrollar, explotar y enajenar cualesquiera activos del Fondo;
- (k) actuar en nombre del Fondo con respecto a cuestiones fiscales del Fondo, realizar gestiones fiscales y hacer que se paguen todos y cada uno de los impuestos, cargas y gravámenes a los que pudieran estar sujetos los activos del Fondo, o el propio Fondo directamente, según proceda; y
- (l) otorgar cualesquiera otras escrituras, documentos e instrumentos y realizar todos los actos que puedan ser necesarios o convenientes para cumplir con la finalidad del Fondo regulada en el presente Reglamento de Gestión.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este Artículo 4.3, la Sociedad Gestora no podrá disolver el Fondo excepto por lo previsto en el Artículo 15 del presente Reglamento.

4.4 Ejercicio de las facultades de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora ejercerá sus poderes y facultades y cumplirá sus obligaciones en virtud del presente Reglamento de Gestión de forma diligente, honesta y de buena fe teniendo siempre en cuenta el mejor interés del Fondo. A título meramente enunciativo, al realizar y gestionar inversiones en Entidades Participadas, la Sociedad Gestora actuará con el cuidado y la diligencia que un gestor con el mismo perfil de riesgo que el Fondo emplearía en circunstancias similares.

4.5 Delegación de facultades

- (a) La Sociedad Gestora podrá delegar aquellos aspectos de sus poderes y facultades en la medida permitida por el Reglamento 345/2013 y la Normativa Española que considere apropiados, y podrá ceder cualquiera de sus derechos y obligaciones en virtud del presente Reglamento de Gestión a cualquier Persona, siempre y cuando:
 - (i) dicha Persona está controlada por miembros del Grupo Gestor y cumpla con lo previsto en el Reglamento 345/2013 y la Normativa Española aplicable;
 - (ii) la Sociedad Gestora conserve el derecho a supervisar y vigilar las actividades llevadas a cabo por dicha Persona;
 - (iii) la Sociedad Gestora conserve la facultad exclusiva de tomar decisiones de inversión;
 - (iv) la Sociedad Gestora soporte todos los costes y gastos, incluidos los impuestos, que se deriven de dicha delegación; y
 - (v) dicha Persona se comprometa a actuar con diligencia, honestidad, buena fe y en el mejor interés del Fondo y de los Partícipes, y de conformidad con el Reglamento 345/2013 y la Normativa Española aplicable;
- (b) Dicha delegación o cesión no exime a la Sociedad Gestora de responsabilidad, ni del cumplimiento de sus obligaciones en virtud de lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.
- (c) De conformidad con lo dispuesto en este Artículo 4.5, las Partes aceptan y acuerdan que la contraprestación por la prestación de servicios de gestión o administración por la Sociedad Gestora al Fondo, o aquellos prestados por cuenta y en nombre de ésta, se corresponderán en todo momento el valor razonable de mercado de dichos servicios. En caso de delegación de dichos servicios de gestión o administración, las Partes aceptan y acuerdan dicha delegación será debidamente realizada, en su caso, en virtud de las facultades de la Sociedad Gestora y de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión.

4.6 Reglamento Interno de Conducta

- (a) La Sociedad Gestora hará que cada uno de los miembros del Grupo Gestor y del Comité de Inversiones se adhieran al reglamento interno de conducta de la Sociedad Gestora, vigente en cada momento (el "**Reglamento Interno de Conducta**").
- (b) Las modificaciones al Reglamento Interno de Conducta deberán ser comunicadas, en su caso, al Comité de Supervisión.

4.7 Conflictos de interés

- (a) Cualquier conflicto de interés será gestionado por la Sociedad Gestora de conformidad con el Reglamento Interno de Conducta vigente en el momento en que surja dicho conflicto. La Sociedad Gestora se compromete a revisar periódicamente con el Comité de Supervisión sus iniciativas en materia de gobierno corporativo.
- (b) La Sociedad Gestora no incurrirá en situaciones de conflicto de interés, y hará que los miembros del Grupo Gestor y del Comité de Inversiones no incurran, directa o indirectamente, por sí mismos o a través de una Afiliada, en una posición en la que sus propios intereses estén en conflicto con sus deberes o funciones como Sociedad Gestora del Fondo o con los intereses del Fondo, excepto en aquellos casos en que dichas situaciones sean consentidas por el Comité de Supervisión.
- (c) La Sociedad Gestora comunicará, y hará que cada miembro del Grupo Gestor y el Comité de Inversiones comunique cualquier conflicto de intereses potencial o real al Comité de Supervisión. Todos los casos de conflicto de interés presentados serán examinados diligentemente por el Comité de Supervisión y tratados por la Sociedad Gestora con el fin de preservar la reputación del Fondo y de cada uno de los Partícipes Mayoritarios.
- (d) Cualquier contrato de asesoramiento, consultoría u otro servicio similar entre el Fondo o cualquier Entidad Participada, por un lado, y cualquier miembro del Grupo Gestor o cualquier Fondo Sucesor, por el otro, que no sea el específicamente contemplado en este Reglamento de Gestión, deberá ser:
 - (i) Acordado en las mismas o mejores condiciones para el Fondo o la Entidad Participada que las que se ofrecerían a un tercero; y
 - (ii) comunicado al Comité de Supervisión, para su ulterior aprobación.
- (e) Ningún miembro del Grupo Gestor podrá realizar ninguna transacción que pueda considerarse razonablemente que da lugar a un conflicto de intereses por parte de cualquier miembro del Grupo Gestor con respecto a su papel en la gestión del Fondo, sin la aprobación previa del Comité de Supervisión.
- (f) Los miembros del Grupo Gestor no podrán invertir (salvo directa o indirectamente como Partícipe) en una Entidad Participada en la que el Fondo tenga una inversión preexistente sin la aprobación previa del Comité de Supervisión.
- (g) Durante el Periodo de Inversión, ningún miembro del Grupo Gestor podrá invertir en una Oportunidad de Inversión (incluida cualquier Oportunidad de Inversión que el

Fondo decida no llevar a término) sin la aprobación previa del Comité de Supervisión, a menos que dicha inversión se realice en su calidad de Partícipe del Fondo.

- (h) El Fondo no realizará, directa o indirectamente, una inversión inicial en ninguna entidad en la que algún miembro del Grupo Gestor tenga una participación preexistente sin la aprobación previa del Comité de Supervisión.
- (i) Ningún miembro del Grupo Gestor podrá pedir prestado dinero ni recibir ningún tipo de asistencia financiera del Fondo o de cualquier Entidad Participada.

A los efectos de los Artículos 4.7(d), (e), (f), (g), (h) e (i), los familiares inmediatos de los Ejecutivos Clave serán considerados miembros del Grupo Gestor.

4.8 Asignación de Oportunidades de Inversión

La Sociedad Gestora, salvo previa aprobación del Comité de Supervisión, hará que los miembros del Grupo Gestor asignen al Fondo y, en su caso, a sus Fondos Paralelos, todas las Oportunidades de Inversión durante el Periodo de Inversión, y las Inversiones de Seguimiento disponibles durante todo el Plazo de Duración del Fondo, con prioridad sobre otros fondos del Grupo Gestor que, según el criterio razonable de la Sociedad Gestora, se ajusten a los objetivos de inversión del Fondo de conformidad con el Artículo 6.1. La Sociedad Gestora se asegurará de que cada Persona que sea miembro del Grupo Gestor o que se convierta en miembro del Grupo Gestor después de la fecha del presente documento esté obligada contractualmente a cumplir los términos de la presente Sección 4.8.

4.9 Política ESG

La Sociedad Gestora se compromete a establecer y cumplir una política medioambiental, social y de gobernanza con respecto al Fondo (la “**Política ESG**”) en un plazo de doce (12) meses a partir de la Fecha de Cierre Inicial, la cual se facilitará a los Partícipes y será aprobada por estos mediante un Acuerdo de Partícipes del 50 %, y se incorporará como anexo del presente Reglamento de Gestión tras su aprobación. La Sociedad Gestora aplicará dicha Política ESG en el desempeño de sus funciones y en su papel como gestora del Fondo tras su implementación.

4.10 Comunicación de Oportunidades de Inversión

Hasta el vencimiento o finalización del Periodo de Inversión, cada miembro del Grupo Gestor remitirá todas las Oportunidades de Inversión de las que tenga conocimiento al Fondo y a cualquier Fondo Paralelo, y tras la finalización del Periodo de Inversión, cada miembro del Grupo Gestor remitirá todas las Oportunidades de Inversión que constituirían una Inversión de Seguimiento de las que tenga conocimiento al Fondo y a cualquier Fondo Paralelo, siempre que el Fondo y cualquier Fondo Paralelo dispongan de capital suficiente para realizar dicha Inversión de Seguimiento.

4.11 Fondo Sucesor

A menos que el Comité de Supervisión lo autorice, ningún miembro del Grupo Gestor procederá, directa o indirectamente, al primer cierre de un fondo o entidad similar (que no sea un Fondo Paralelo o un Vehículo de Coinversión) con objetivos de inversión (incluidos, entre otros, con respecto al enfoque geográfico, sectorial y de fase de desarrollo) que sean similares a aquellos del Fondo recogidos en la Política de Inversión (un "**Fondo Sucesor**") hasta que se produzca la primera de las siguientes fechas:

- (a) el momento en el que al menos el 75% del Capital Total Comprometido se haya invertido o esté comprometido para la inversión en Entidades Participadas, se haya utilizado para cubrir Gastos del Fondo, o esté comprometido o reservado para Inversiones de Seguimiento razonablemente previstas (hasta un máximo del 40% del Capital Total Comprometido) o Gastos del Fondo razonablemente previstos (incluidas las Comisiones de Gestión);
- (b) el vencimiento o la finalización del Periodo de Inversión;
- (c) la fecha de cese de la Sociedad Gestora; o
- (d) la fecha de disolución del Fondo.

4.12 Ejecutivos Clave

- (a) La Sociedad Gestora manifiesta y garantiza que cada Ejecutivo Clave ha suscrito un contrato laboral o de servicios con la Sociedad Gestora en virtud del cual dicho Ejecutivo Clave se ha comprometido a dedicar:
 - (i) hasta el séptimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial: sustancialmente toda su dedicación y atención al Fondo, a cualquier Fondo Paralelo que en su caso se constituya, y a cualquier Fondo Sucesor constituido de conformidad con el Artículo 4.11 anterior, y a la gestión de sus inversiones,
 - (ii) después del séptimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial: el tiempo y la atención al Fondo y a cualquier Fondo Paralelo que una persona diligente consideraría razonablemente necesario para que el Fondo y cualquier Fondo Paralelo alcancen sus objetivos, teniendo en cuenta todos los factores pertinentes, incluido el número y el tamaño de las empresas de la cartera en el cada momento.
- (b) La Sociedad Gestora manifiesta y garantiza que, a la Fecha de Cierre Inicial, los Ejecutivos Clave poseen conjuntamente, directa o indirectamente, más del 50% de las acciones que componen el capital social de la Sociedad Gestora.
- (c) La Sociedad Gestora puede, en cualquier momento, proponer al Comité de Supervisión a una o más personas para que actúen como Ejecutivos Clave adicionales o para que reemplacen a un Ejecutivo Clave. Si la Sociedad Gestora obtiene el consentimiento previo del Comité de Supervisión con respecto a un Ejecutivo Clave

adicional o un Ejecutivo Clave sustituto, dichas personas tendrán la condición de Ejecutivo Clave de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento de Gestión.

4.13 Manifestaciones y garantías de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora manifiesta y garantiza que:

- (a) el Fondo es un fondo europeo de capital riesgo constituido con arreglo al Reglamento 345/2013 y la Ley de Entidades de Capital Riesgo. La Sociedad Gestora tiene la facultad, capacidad y autoridad para llevar a cabo las actividades del Fondo contempladas en el presente Reglamento, para suscribir los Documentos de los que sea parte y para cumplir con las obligaciones que de ellos se derivan;
- (b) la Sociedad Gestora es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente con arreglo a las leyes de España, se encuentra activa y está debidamente autorizada por la CNMV, y tiene la facultad, capacidad y autoridad para actuar como sociedad gestora del Fondo y llevar a cabo sus actividades tal y como se contempla en el presente Reglamento, así como para suscribirlos Documentos de los que sea parte, según corresponda, y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, según corresponda;
- (c) cada uno de los Documentos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora son parte, según corresponda, han sido debidamente autorizados o aprobados por medio de todas las actuaciones necesarias de los Partícipes en relación con el Fondo, o por todas las medidas actuaciones corporativas necesarias por parte de la Sociedad Gestora, según corresponda;
- (d) cada uno de los documentos de los que el Fondo es parte ha sido debidamente firmado y ejecutado por la Sociedad Gestora y constituye una obligación legal, válida y vinculante del Fondo, exigible frente a éste y frente a la Sociedad Gestora de conformidad con sus términos;
- (e) cada uno de los Documentos de los que la Sociedad Gestora es parte ha sido debidamente firmado y ejecutado por la Sociedad Gestora y constituye una obligación legal, válida y vinculante de la Sociedad Gestora, exigible frente a ella de conformidad con sus términos;
- (f) la ejecución y entrega de cada uno de los Documentos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora son parte, según corresponda, la ejecución de las transacciones contempladas en los mismos y el cumplimiento de las obligaciones derivadas de ellos por parte del Fondo y la Sociedad Gestora, según corresponda, no entrarán en conflicto en ningún aspecto sustancial con: ninguna disposición sustancial del presente Reglamento de Gestión, ningún contrato, hipoteca, escritura de fideicomiso, acuerdo de crédito, pagaré u otra prueba de deuda, arrendamiento u otro acuerdo, licencia, permiso, franquicia, certificación o certificado de los que el Fondo o la Sociedad Gestora sean parte, o por el que cualquiera de ellos (Sociedad Gestora o Fondo) o cualquiera de sus respectivos activos estén vinculados, según corresponda,

ningún documento constitucional u organizativo del Fondo o de la Sociedad Gestora, según corresponda, o ninguna ley, reglamento, orden, mandamiento judicial, requerimiento judicial o decreto aplicable al Fondo o a la Sociedad Gestora;

- (g) la Sociedad Gestora y el Fondo no están obligados a obtener ningún consentimiento, aprobación o autorización de ningún tribunal o autoridad gubernamental, salvo los que ya hayan sido debidamente y válidamente obtenidos por la CNMV, y no están obligados a cumplir ninguna condición, presentar o tramitar ningún documento ni realizar ningún registro o inscripción distintos de los que ya hayan sido debidamente y válidamente realizados, y cumplimentados ante la CNMV, o ante cualquier otra autoridad, en relación con: la formalización y ejecución de los Documentos de los que sean parte, según sea el caso; el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud de los mismos y el ejercicio de las funciones de la Sociedad Gestora o del Fondo en virtud de los mismos; o la emisión de las Participaciones en la forma prevista en el presente Reglamento, exceptuando aquellos consentimientos, aprobaciones, autorizaciones, condiciones, documentos, registros o inscripciones que puedan ser exigidos al Fondo únicamente por razón de la naturaleza o jurisdicción de un Partícipe determinado;
- (h) presumiendo la exactitud de las manifestaciones realizadas por los Partícipes del Fondo y de cualquier partícipe o accionista de cualquier Fondo Paralelo, de conformidad con sus respectivos acuerdos de suscripción, la asunción y venta de las Participaciones del Fondo o de las participaciones o acciones de cualquier Fondo Paralelo se realizará de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables;
- (i) todos los Acuerdos de Suscripción son sustancialmente similares en todos los aspectos materiales, salvo en lo que respecta al importe del Compromiso de Inversión y a las declaraciones realizadas por los Partícipes en función de sus características específicas;
- (j) en un plazo de cinco años anterior a la Fecha de Cierre Inicial, ninguno de los Ejecutivos Clave ha sido objeto o se ha declarado responsable en relación con ninguna acción legal, demanda, arbitraje o investigación gubernamental que alegara o imputara fraude, tergiversación, incumplimiento del deber fiduciario o incumplimiento de las leyes aplicables, ni ha llegado a un acuerdo en relación con ninguna de dichos procedimientos;
- (k) La Sociedad Gestora no incumple en modo alguno ninguna ley, reglamento, orden, mandamiento judicial, requerimiento, sentencia o decreto al que esté sujeta, en que dicho incumplimiento tuviera un efecto adverso significativo sobre la situación financiera o las operaciones comerciales de la Sociedad Gestora o del Fondo, o restringiera o menoscabara de manera significativa la capacidad de la Sociedad Gestora para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Reglamento de Gestión;
- (l) ni la Sociedad Gestora ni el Fondo se encuentran en situación de incumplimiento (y no se ha producido ningún hecho que, tras la notificación o la terminación de un plazo determinado constituya un incumplimiento) de cualquiera de sus obligaciones,

acuerdos o condiciones contenidos en cualquiera de los Documentos de los que son parte, en cualquier contrato, hipoteca, escritura de fideicomiso, acuerdo de crédito, pagaré u otra prueba de deuda, arrendamiento u otro acuerdo, licencia, permiso, franquicia, certificación o certificado del que la Sociedad Gestora o el Fondo sean parte, o por el que cualquiera de ellos o cualquiera de sus respectivas propiedades estén vinculados, que pudiera tener un efecto adverso significativo en la actividad o la situación financiera de la Sociedad Gestora o del Fondo o que pudiera perjudicar su respectiva capacidad para cumplir sus respectivas obligaciones en virtud de cualquiera de los Documentos de los que sean parte, según corresponda;

- (m) los documentos de los que el Fondo y la Sociedad Gestora son parte no contienen, en su conjunto, ninguna declaración o manifestación falsa sobre ningún hecho relevante, ni omiten ningún hecho relevante necesario para que las declaraciones contenidas en ellos no sean engañosas a la luz de las circunstancias en las que se han realizado o se realizaron;
- (n) no existe ningún litigio ni procedimiento relevante relacionado con la Sociedad Gestora o el Fondo, ni con ningún otro miembro del Grupo Gestor, incluidos los Ejecutivos Clave, ante un órgano judicial o administrativo, ni, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, existe ninguna amenaza contra ninguna de dichas Personas, basada en acusaciones de fraude, tergiversación, incumplimiento del deber fiduciario o violación de las leyes de valores aplicables.
- (o) no existe ninguna acción, demanda, procedimiento de arbitraje u otra investigación o procedimiento judicial, administrativo o gubernamental (ya sea federal, provincial, local o extranjero) pendiente o, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, amenazada contra el Fondo o, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, contra cualquier miembro del Grupo Gestor o sus Afiliadas y, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, no hay ninguna base razonable para apoyar dicha acción, demanda, procedimiento de arbitraje, (i) que ponga en duda la válida constitución o la existencia del Fondo, (ii) que, si el resultado de dicha acción, demanda, procedimiento de arbitraje, investigación o procedimiento fuera adverso, tuviera un efecto adverso significativo en el negocio o la situación financiera de la Sociedad Gestora o del Fondo, o en la capacidad de la Sociedad Gestora para cumplir sus obligaciones en virtud de los Documentos de los que es parte, o (iii) que diera lugar a un proceso penal;
- (p) no existen procedimientos de ejecutivos (ya sean estatales, provinciales, locales o extranjeros) pendientes o amenazados contra el Fondo o cualquier miembro del Grupo Gestor o sus Afiliadas;
- (q) no existen procedimientos penales de ningún tipo (ya sean estatales, provinciales, locales o extranjeros) pendientes o amenazados contra el Fondo o cualquier miembro del Grupo Gestor o sus Afiliadas;
- (r) en relación con la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora no ha contratado a ninguna Persona en una forma que pudiera dar lugar a una reclamación válida contra

el Fondo o un Partícipe, en relación con comisiones de inversión u otras remuneraciones similares;

- (s) a la fecha del presente Reglamento, no existen préstamos pendientes concedidos por la Sociedad Gestora, ni por ningún otro miembro del Grupo Gestor al Fondo, ya sea directa o indirectamente a través de Afiliadas;
- (t) tanto la Sociedad Gestora como el Fondo y los empleados de la Sociedad Gestora cumplen con la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, la Ley sobre Corrupción de Funcionarios Públicos Extranjeros (Canadá), la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos, el Convenio de la OCDE para Combatir el Soborno de Funcionarios Públicos Extranjeros en las Transacciones Comerciales Internacionales y cualquier otra ley aplicable contra el soborno o la corrupción;
- (u) La Sociedad Gestora ha llevado a cabo procedimientos diligentes de “*know your client*” en relación con la incorporación de los Partícipes al Fondo y de la contratación de sus proveedores de servicios externos, para garantizar el cumplimiento de la legislación aplicable en materia prevención del blanqueo de capitales y la corrupción y otras leyes similares, y se compromete a garantizar que la admisión de cualquier Partícipe (tras una suscripción o transferencia de Participaciones) no pueda perjudicar la reputación del Fondo o del resto de los Partícipes.
- (v) Además, la Sociedad Gestora cumple con todas las normativas europeas y españolas aplicables en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo; y
- (w) cada una de las Participaciones adquiridas por un Partícipe estará debidamente autorizada y emitida a nombre de dicho Partícipe.

4.14 Delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora

Cada uno de los Partícipes designa irrevocablemente a la Sociedad Gestora, con plenos poderes de sustitución, como su verdadero y legítimo apoderado, mandatario y agente para que, con plenos poderes, y en su nombre y representación la Sociedad Gestora pueda:

- (a) Ejecutar, comprometerse a ejecutar, ratificar, confirmar, reconocer, archivar y registrar en las oficinas públicas o registros correspondientes cualquiera de los siguientes documentos:
 - (i) el presente Reglamento de Gestión y todas las declaraciones y demás instrumentos necesarios o apropiados para registrar el Fondo en cualquier jurisdicción en la que el Fondo pueda llevar a cabo sus actividades;
 - (ii) todos los instrumentos, declaraciones y certificados necesarios para reflejar cualquier modificación de los términos y condiciones del Fondo (incluida cualquier enmienda o modificación del presente Reglamento de Gestión) realizada de conformidad con los términos del presente Reglamento de Gestión;

- (iii) todas los documentos e instrumentos necesarios para registrar la disolución y liquidación del Fondo, efectuados de conformidad con este Reglamento de Gestión; y
- (iv) todos los instrumentos relacionados con la admisión al Fondo de Partícipes adquirentes de Participaciones en virtud de una transmisión permitida de Participaciones;
- (b) formalizar, ejecutar y presentar cualesquiera instrumentos que deban presentarse ante cualquier autoridad (como la Comisión Nacional del Mercado de Valores), organismo gubernamental o entidad instrumental de los mismos, o cualesquiera documentos que deban presentarse en relación con las actividades de inversión, bienes, activos o compromisos del Fondo;
- (c) formalizar, ejecutar y presentar todas las declaraciones en virtud de cualquier impuesto aplicable u otra legislación tributaria con respecto a los asuntos de, o la adquisición o disposición de bienes por parte del Fondo;
- (d) suscribir y ejecutar toda modificación del presente Reglamento de Gestión que se efectúe de conformidad con el Artículo 20.2; y
- (e) transferir o vender Participaciones de un Partícipe en Mora, y suscribir cualquier instrumento relacionado con dicha transferencia o venta, con la salvedad de que, si la transferencia o venta se efectúa a otro Partícipe, éste deberá haber dado su consentimiento a dicha transferencia o venta,

Las facultades anteriores no autorizan a la Sociedad Gestora a otorgar un poder de representación o *proxy* en nombre del Partícipe o para votar o ejecutar en nombre del Partícipe cualquier consentimiento requerido de conformidad con este Reglamento de Gestión. Si la Sociedad Gestora toma alguna medida con respecto a un Partícipe de conformidad con el presente Artículo 4.14 4.14 por medio de los poderes otorgados en virtud del presente Artículo 4.14, la Sociedad Gestora deberá notificarlo previamente al Partícipe en cuestión, y en cualquier caso, a más tardar cinco (5) Días Hábiles antes de tomar dicha medida.

ARTÍCULO 5

COMITÉ DE SUPERVISIÓN

5.1 Nombramiento y cese

- (a) La Sociedad Gestora nombrará un comité (el "**Comité de Supervisión**") formado por representantes de los Partícipes Conjuntos.
- (b) El Comité de Supervisión tendrá un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros.
- (c) Cada Partícipe Mayoritario tendrá derecho, siempre y cuando no sea un Partícipe en Mora según lo contemplado en el Artículo 10.13, para designar a un representante ante

el Comité de Supervisión. En caso de que haya más de cinco Partícipes Mayoritarios solo los cinco primeros (en función del momento en que dichos Partícipes se Mayoritarios hubieran adquirido la condición de Partícipes) tendrán derecho a designar un representante ante el Comité de Supervisión, siempre que, en todo momento, al menos la mitad de dichos miembros sean miembros designados por los Partícipes Mayoritarios del Fondo. El nombramiento de cualquier representante de un Partícipe que no sea un Partícipe Mayoritario para el Comité de Supervisión deberá ser aprobado previamente por el Comité de Supervisión.

- (d) Los Ejecutivos Clave y los demás miembros del Grupo Gestor y sus respectivas Afiliadas no podrán formar parte del Comité de Supervisión.
- (e) Los miembros del Comité de Supervisión:
 - (i) podrán ser cesados y sustituidos por el Partícipe Conjunto que propuso a dicho miembro para su nombramiento por la Sociedad Gestora, siendo efectivo dicho cese y, en su caso, dicha sustitución, tras la notificación por escrito de dicho Partícipe Conjunto a la Sociedad Gestora; y
 - (ii) se considerarán cesados si el Partícipe Conjunto que nominó a dicho miembro se convierte en un Partícipe en Mora.
- (f) La Sociedad Gestora tendrá derecho a enviar a uno o más observadores para que asistan a todas las reuniones del Comité de Supervisión, incluso para desempeñar funciones de secretaría corporativa, siempre que, cuando el Comité de Supervisión así lo solicite, la Sociedad Gestora haga que dicho observador se retire de cualquier reunión o parte de la reunión del Comité de Supervisión. A efectos aclaratorios, cualquier observador de la Sociedad Gestora que asista a una reunión del Comité de Supervisión no se considerará miembro del Comité de Supervisión y no tendrá ninguno de los derechos o privilegios otorgados a dicho miembro de conformidad con el Artículo 5 incluido el derecho al voto.

5.2 Funciones del Comité de Supervisión

El Comité de Supervisión es responsable de:

- (a) consultar con la Sociedad Gestora respecto a cualquier actuación propuesta que pueda dar lugar a un conflicto de intereses que implique al Fondo, a la Sociedad Gestora, a los miembros del Grupo Gestor o a cualquiera de sus respectivas Afiliadas;
- (b) consultar con la Sociedad Gestora respecto a los asuntos de gobernanza del Fondo;
- (c) revisar las valoraciones proporcionadas por la Sociedad Gestora;
- (d) otorgar o denegar consentimientos y aprobaciones del Comité de Supervisión según lo establecido en este Reglamento de Gestión y otros reglamentos de gestión o contratos que rijan cualquier Fondo Paralelo;

- (e) revisar una vez por Trimestre Fiscal las Inversiones en Cartera del Fondo para garantizar que estén alineadas con la Política de Inversión del Fondo;
- (f) revisar los importes reservados para la realización de Inversiones de Seguimiento;
- (g) aprobar el nombramiento o la sustitución de cualquier Ejecutivo Clave;
- (h) brindar asesoramiento y recomendaciones con respecto a la aplicación e interpretación del Reglamento Interno de Conducta; y
- (i) revisar y asesorar a la Sociedad Gestora sobre los asuntos adicionales relacionados con la realización de las actividades de inversión del Fondo que la Sociedad Gestora pueda decidir, a su entera discreción, remitir al Comité de Supervisión y cualesquiera otros asuntos que la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión consideren apropiados.

5.3 Notificaciones al Comité de Supervisión

Además de las notificaciones requeridas en virtud de cualquier otra disposición de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora notificará y/o entregará al Comité de Supervisión las siguientes informaciones y documentaciones:

- (a) junto con cada informe anual presentado de conformidad con el Artículo 18.3, una declaración en la que se indique la identidad de cada Partícipe que se haya retirado del Fondo de conformidad con el Artículo 12.6, o que sea un Partícipe en Mora de conformidad con el Artículo 10.13, durante el Ejercicio Fiscal anterior;
- (b) tan pronto como sea razonablemente posible después de que la Sociedad Gestora obtenga conocimiento efectivo, información de cualquier acontecimiento (incluyendo, sin limitación, el inicio de cualquier litigio contra la Sociedad Gestora, el Fondo o cualquier Inversión en Cartera, cualquier Situación de Insolvencia con respecto a la Sociedad Gestora, el Fondo o cualquier Entidad Participada, cualquier incumplimiento de una obligación importante por parte de la Sociedad Gestora o el Fondo en virtud de un contrato o acuerdo relevante o cualquier incumplimiento por parte del Fondo de cualquier obligación relevante en virtud de cualquier ley aplicable en la gestión de sus asuntos, cualquier investigación relevante (que no sea una auditoría rutinaria) por parte de una autoridad reguladora que afecte a la Sociedad Gestora, al Fondo o a una Entidad Participada, o la dimisión de un miembro del Comité de Inversiones), que, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, tenga, o sea razonablemente probable que tenga, un efecto adverso importante sobre el Fondo o su actividad;
- (c) junto con cada informe anual presentado de conformidad con el Artículo 18.3, una declaración en la que se expondrán los detalles relativos a la Financiación Puente vigente, y a las garantías concedidas por el Fondo de conformidad con el presente Reglamento de Gestión y al apalancamiento del Fondo al final del Ejercicio Fiscal; y
- (d) tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar cinco (5) días después de que la Sociedad Gestora tenga conocimiento efectivo de ello, notificar de la dimisión de cualquier miembro del Comité de Inversiones.

5.4 Limitación de actividades

Ni el Comité de Supervisión, ni ninguno de sus miembros, podrán llevar a cabo ninguna de las actividades que los Partícipes tienen prohibido realizar de conformidad con el Artículo 3.2. Sin perjuicio de cualquier disposición de este Reglamento de Gestión, las actividades del Comité de Supervisión y de cada uno de sus miembros (cuando actúen en su capacidad de tal) se limitan a las permitidas por las Normativa Española para las Personas que se considere que no participan en el control de los asuntos del Fondo. Ni el Comité de Supervisión, ni ninguno de sus miembros (cuando actúen en calidad de tales) tienen la facultad de obligar al Fondo, ni poseen ninguna autoridad para actuar en nombre del Fondo.

5.5 Gastos

- (a) Los gastos incurridos en relación con las reuniones del Comité de Supervisión celebradas de conformidad con el Artículo 5.6(a) serán sufragados por el Fondo y, en su caso, por cada Fondo Paralelo de conformidad con el Artículo 7.3. Cualquier gasto razonable incurrido por los miembros del Comité de Supervisión en relación con la asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión será reembolsado por el Fondo y, en su caso, por el Fondo Paralelo. Con excepción de dicho reembolso, los miembros del Comité de Supervisión no tendrán derecho a recibir ninguna remuneración u otra compensación del Fondo, los Fondos Paralelos o la Sociedad Gestora.
- (b) El Comité de Supervisión podrá contratar los servicios de asesores jurídicos, consultores y auditores independientes si determina razonablemente que la contratación de dichos servicios es necesaria debido a un evento, situación o circunstancia que afecte al Fondo o a la Sociedad Gestora y que los honorarios y gastos de dichos asesores jurídicos, consultores y auditores independientes sean razonables en las circunstancias. Dichos honorarios y gastos se incluirán en los Gastos del Fondo de conformidad con el Artículo 7.3.

5.6 Reuniones

- (a) El Comité de Supervisión se reunirá:
 - (i) a menos que la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión renuncien a ello, trimestralmente con los representantes de la Sociedad Gestora para revisar y analizar las valoraciones de las Inversiones en Cartera y la constitución de reservas de efectivo, incluidas las reservas para Inversiones de Seguimiento y Gastos de Fondos;
 - (ii) a solicitud del Comité de Supervisión y con el consentimiento de los auditores, se reunirá anualmente con los auditores del Fondo para revisar y analizar las valoraciones de cierre del ejercicio de las Inversiones en Cartera y los estados financieros del Fondo;
 - (iii) a petición del Comité de Supervisión, se reunirá anualmente sin la presencia de la Sociedad Gestora ni de ningún otro miembro del Grupo Gestor para analizar asuntos relacionados con el Fondo y la Sociedad Gestora;

- (iv) en cualquier otro momento a petición de la Sociedad Gestora o a petición de cualquier miembro del Comité de Supervisión. Cada miembro del Comité de Supervisión sólo podrá convocar por sí solo una (1) reunión al año, pero podrá convocar reuniones adicionales con el acuerdo de otros dos miembros del Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora notificará a los miembros del Comité de Supervisión cualquier reunión solicitada por la Sociedad Gestora. Los miembros del Comité de Supervisión que soliciten una reunión del Comité de Supervisión notificarán a la Sociedad Gestora y a los demás miembros del Comité de Supervisión.

(b) La convocatoria a la reunión del Comité de Supervisión:

- (i) se hará por escrito a la Sociedad Gestora y a todos los miembros del Comité de Supervisión;
- (ii) indicará el propósito para el cual se va a celebrar la reunión;
- (iii) especificará la hora y el lugar de dicha reunión; y
- (iv) se entregará al menos 15 Días Hábiles antes de la fecha de la reunión.

5.7 Participación en Reuniones

Los miembros del Comité de Supervisión (incluido cualquier observador sin derecho a voto) pueden participar en las reuniones del Comité de Supervisión por cualquier medio telemático que permita a todos sus asistentes escuchar y comunicarse adecuadamente entre sí durante la reunión.

5.8 Quórum

Las reuniones del Comité de Supervisión quedarán válidamente constituidas con la asistencia de miembros que representen la mayoría todos sus miembros.

5.9 Votación

Salvo que se disponga lo contrario en el presente Reglamento de Gestión, todas las aprobaciones, desaprobaciones y demás decisiones del Comité de Supervisión se tomarán:

- (a) por decisión de la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión en una reunión del Comité de Supervisión celebrada de conformidad con el presente Reglamento de Gestión; o
- (b) por escrito por la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que ocupen el cargo en ese momento.

5.10 **Funcionamiento de las reuniones**

- (a) La Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión determinarán el protocolo y procedimientos a aplicar a la organización y celebración de las reuniones del Comité de Supervisión, los cuales serán coherentes con el presente Reglamento de Gestión.
- (b) El Comité de Supervisión podrá celebrar sesiones a puerta cerrada a petición de cualquier miembro durante cualquier reunión del Comité de Supervisión.
- (c) Los miembros del Comité de Supervisión podrán en cualquier momento, añadir un punto al orden del día de la reunión del Comité de Supervisión previa notificación a la Sociedad Gestora con 5 Días Hábiles de antelación.
- (d) En relación con cualquier asunto sometido a la aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora enviará a cada miembro del Comité de Supervisión un memorándum y/u otra documentación apropiada a efectos de proporcionar información de antecedentes sobre el asunto a tratar, al menos 5 Días Hábiles antes de la reunión del Comité de Supervisión, por correo electrónico, y si lo solicita cualquier miembro del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora programará una reunión telemática con los miembros del Comité de Supervisión para discutir la aprobación que se está considerando y tratar cualquier cuestión adicional al respecto.
- (e) El Comité de Supervisión tendrá acceso a auditores, consultores y asesores legales independientes a expensas del Fondo.
- (f) La Sociedad Gestora registrará todos los votos del Comité de Supervisión emitidos durante las reuniones telemáticas o en las reuniones presenciales, y conservará una copia de los votos favorables emitidos por escrito, por fax o por correo electrónico. Los registros detallados de votación del Comité de Supervisión serán puestos a disposición de inmediato por la Sociedad Gestora a cualquier miembro del Comité de Supervisión que los solicite.
- (g) Los miembros del Comité de Supervisión tendrán derecho a comunicar al Partícipe que lo haya designado toda la información, notificaciones y documentos que haya recibido en virtud del presente Reglamento de Gestión o que haya recibido de otro modo en relación con los asuntos del Comité de Supervisión.

5.11 **Ausencia de deber fiduciario**

Ningún Partícipe o miembro del Comité de Supervisión tiene ninguna obligación (fiduciaria o de otro tipo) en virtud de este Reglamento de Gestión o de las leyes aplicables, para con el Fondo o para con cualquier otro Partícipe con respecto a las actividades del Comité de Supervisión, aparte del deber de actuar de buena fe. A los efectos de este Artículo 5.11, los Partícipes aceptan que, al tomar u omitir cualquier acción en virtud de este Reglamento de Gestión con respecto al Comité de Supervisión, cada Partícipe está autorizado a tomar en consideración únicamente los intereses de dicho Partícipe, y cada miembro del Comité de Supervisión está autorizado a tomar en consideración únicamente los intereses del Partícipe Conjunto que lo designó para tal puesto, y, al hacerlo, se considera que dicho miembro está en cumplimiento de su deber de actuar de buena fe.

ARTÍCULO 6

POLÍTICA DE INVERSIONES DEL FONDO

La Sociedad Gestora llevará a cabo su actividad de gestión y negociación para la adquisición y enajenación de los activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión del Fondo establecida en el presente Artículo 6 y con el Artículo II del Folleto del Fondo (la "**Política de Inversión**"). En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y, en su caso, en la Ley de Entidades Capital Riesgo y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora hará que el Fondo y los Fondos Paralelos cumplan con la Política de Inversión en todo momento, de forma conjunta (es decir, teniendo en cuenta el patrimonio total compuesto por el Fondo y los Fondos Paralelos) y de forma individual, para cada uno de los Fondos y cada uno de los Fondos Paralelos.

6.1 Política de Inversión

- (a) El objetivo principal del Fondo es proporcionar a los Partícipes la oportunidad de obtener una rentabilidad de su inversión, acorde con el nivel de riesgo asumido, mediante la realización de inversiones de capital de riesgo en valores (participaciones, acciones o instrumentos de equity o de deuda) emitidos por empresas de alto potencial, que se encuentren en una fase de desarrollo o etapa *pre-seed*, especializadas en el desarrollo y la oferta de soluciones tecnológicas B2B innovadoras o modelos de negocio innovadores impulsados por inteligencia artificial, en particular en las áreas de inteligencia artificial aplicada, comercio, vertical SaaS, el futuro del trabajo, ciberseguridad, *fintech*, salud digital y economía circular (la "**Política de Inversión**"). El Fondo tiene la intención de invertir en aproximadamente 30 Entidades Participadas durante el Periodo de Inversión.
- (b) El Fondo invertirá principalmente a través de inversiones en capital (*equity*) e instrumentos de cuasi capital (por ejemplo, deuda convertible o "SAFEs" – *Simple Agreements for Future Equity*), aunque también se permite la ejecución de Inversiones Temporales con fines de gestión del efectivo del Fondo, todo ello de conformidad con los términos de este Reglamento de Gestión.
- (c) Cuando la Sociedad Gestora lo estime pertinente, hará todos los esfuerzos comerciales razonables para estructurar las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas, de modo que la Sociedad Gestora tenga un papel activo en la gestión de dichas Entidades Participadas, en particular obteniendo el derecho a nombrar a un miembro del consejo de administración de la Entidad Participada o a un observador del consejo de administración que tendrá derecho a asistir a las reuniones del consejo de administración de una Entidad Participada (según se determine en el momento de la inversión inicial del Fondo).

6.2 Zonas geográficas a las que se destinarán las inversiones

El Fondo invertirá principalmente en sociedades domiciliadas en Canadá, de conformidad en todo momento con lo dispuesto en el Artículo 6.4 siguiente, si bien la Sociedad Gestora podrá autorizar

inversiones en sociedades domiciliadas en otros territorios cuando las condiciones de inversión así lo aconsejen.

En este sentido, la Sociedad Gestora priorizará el valor de las diferentes Oportunidades de Inversión (por ejemplo, en función del tipo de tecnología subyacente, el modelo de negocio o el sector en el que opere la sociedad participada) sobre el ámbito geográfico en el que se encuentren.

6.3 Inversiones permitidas

Salvo que se obtenga el consentimiento del Comité de Supervisión, el Fondo no realizará inversiones que no cumplan con los límites de diversificación establecidos en el Reglamento 345/2013 y en el Artículo 6.4 siguiente. Las inversiones del Fondo constituirán: inversiones en capital, en instrumentos de cuasicapital, o instrumentos de deuda, emitidos o adquiridos en una operación negociada de forma privada que sean coherentes con la Política de Inversión del Fondo, y no estén prohibidas por el presente Reglamento de Gestión, así como en Inversiones Temporales.

6.4 Limitaciones de inversión y diversificación

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 345/2013, el Fondo invertirá al menos el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido en activos que reúnan las condiciones para ser consideradas Inversiones Admisibles.

A efectos aclaratorios, se entenderá por "**Inversiones Admisibles**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (i) cualquier instrumento de capital o cuasicapital que:
 - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y sea adquirido directamente por el Fondo a dicha entidad,
 - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor de renta variable emitido por dicha entidad, o
 - haya sido emitido por una entidad que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y ha sido adquirida por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible.
- (ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya disponga de Inversiones Admisibles, siempre que no se utilice más del 30 % del Patrimonio Total Comprometido para dichos préstamos,
- (iii) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquiridas a accionistas existentes de dicha sociedad,

- (iv) participaciones o acciones emitidas por uno o más Fondos de Capital Riesgo Europeos, siempre que dichos Fondos de Capital Riesgo Europeos no hayan invertido más del 10% de su Patrimonio Total Comprometido en otros Fondos de Capital Riesgo Europeos.

"Empresa en Cartera Admisible" significa una entidad que:

- (i) en el momento de la primera inversión del Fondo en dicha Empresa en Cartera Admisible cumpla al menos una de las siguientes condiciones:
 - no esté admitida a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee a menos de 499 personas,
 - sea una pequeña o mediana empresa, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que cotice en un mercado de PYMES en expansión, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva,
- (ii) no sea una institución de inversión colectiva,
- (iii) no sea una o varias de las siguientes:
 - una entidad de crédito, tal como se define en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 o aquella la sustituya, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
 - una empresa de servicios de inversión, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - una entidad aseguradora, tal y como se define en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - una sociedad financiera de cartera, tal y como se define en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - una sociedad mixta de cartera tal y como se define en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- (iv) esté establecido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea, o en un tercer país, siempre que dicho tercer país:
 - no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (GAFI),

- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro en el que esté establecida la Sociedad Gestora del Fondo, y con cada uno de los demás Estados miembros en los que esté previsto comercializar las participaciones o acciones del Fondo, para garantizar que el tercer país cumple plenamente las normas establecidas en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y garantiza un intercambio eficaz de información en materia fiscal, incluidos cualesquiera acuerdos fiscales multilaterales;

No obstante lo anterior, el Fondo podrá adquirir instrumentos distintos de las Inversiones Admisibles (incluyendo instrumentos que sean emitidos por sociedades que no tengan la consideración de Entidades Participadas Admisibles) sujetos a los límites establecidos en este Reglamento de Gestión, el Folleto Informativo del Fondo, el Reglamento 345/2013 y en cualquier otra ley aplicable.

Además de lo anterior, el Fondo se compromete a:

- (a) no invertir directa o indirectamente más del 5% del Patrimonio Total Comprometido en ninguna Entidad Participada o sus Afiliadas (o con la aprobación del Comité de Supervisión, un porcentaje superior que no exceda del 10% del Patrimonio Total Comprometido). Todas las operaciones de Financiación Puente y cualquier garantía otorgada por el Fondo de conformidad con este Reglamento de Gestión deben incluirse al calcular dichos porcentajes;
- (b) no invertir, directa o indirectamente, más del 10 % del Patrimonio Total Comprometido en Entidades Participadas que no sean Empresas Canadienses. No se entenderá como un incumplimiento por parte del Fondo de lo dispuesto en este Artículo 6.4 (b) el hecho de que una Entidad Participada deje de cumplir los requisitos para ser considerada una Empresa Canadiense tras la inversión inicial o la Inversión de Seguimiento del Fondo en la misma, siempre que dicha Entidad Participada fuera una Empresa Canadiense en el momento de dicha inversión inicial o de dicha Inversión de Seguimiento por parte del Fondo. A efectos aclaratorios, una Inversión de Seguimiento en una Entidad Participada que no tenga la condición de “Empresa Canadiense” en el momento en que el Fondo realice dicha Inversión de Seguimiento, no se considerará una inversión en una Empresa Canadiense;
- (c) a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario, junto con cualquier Fondo Paralelo, realizar Inversiones en Cartera iniciales por un importe mínimo de CAD \$250.000 y un importe máximo de CAD \$750.000;
- (d) junto con cualquier Fondo Paralelo, invertir colectivamente al menos 1,5 veces el capital aportado por cualquier inversor gubernamental de la provincia de Quebec (excluyendo cualquier cantidad aportada con respecto a la Comisión de Gestión y otros Gastos del Fondo) en Entidades Participadas que sean Empresas de Quebec, calculado al final del Plazo de Duración del Fondo, salvo que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario por unanimidad. No se entenderá como un incumplimiento por parte del Fondo de lo dispuesto en este Artículo 6.4 (d) el hecho de que una Entidad Participada deje de cumplir los requisitos para ser considerada una Empresa de Quebec tras la inversión inicial o la Inversión de Seguimiento del Fondo en la misma, siempre que

dicha Entidad Participada fuera una Empresa de Quebec en el momento de dicha inversión inicial o de dicha Inversión de Seguimiento por parte del Fondo. A efectos aclaratorios, una Inversión de Seguimiento en una Entidad Participada que no tenga la condición de "Empresa de Quebec" en el momento en que el Fondo realice dicha Inversión de Seguimiento, no se considerará una inversión en una Empresa de Quebec;

- (e) no adquirir ni poseer directa o indirectamente más del 49% de los valores emitidos y en circulación de una Entidad Participada, sobre una base totalmente diluida (*fully diluted*), a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario por unanimidad;
- (f) no adquirir, directa o indirectamente, valores que coticen en la bolsa de valores, salvo que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario por unanimidad;
- (g) no realizar inversiones en operaciones de Financiación Puente, salvo que el Comité de Supervisión lo apruebe por unanimidad;
- (h) no invertir directa o indirectamente en valores que coticen en bolsa, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario por unanimidad, siempre que dicha inversión cumpla con lo previsto en el Reglamento 345/2013;
- (i) no invertir en valores de empresas dedicadas a la tenencia, desarrollo o gestión inmobiliaria, minería o exploración o extracción de petróleo y gas;
- (j) no invertir ni mantener directa o indirectamente una inversión en ninguna Persona que la Sociedad Gestora sepa o razonablemente deba saber después de una investigación razonable:
 - (i) esté involucrado o asociado con cualquier "grupo terrorista" o persona que participe en "actividades terroristas" de acuerdo con las disposiciones de la legislación penal aplicable;
 - (ii) negocie directa o indirectamente con cualquier activo que sea propiedad o esté bajo el control de una persona catalogada, tal y como se describen el Artículo 6.4(k) a continuación; o
 - (iii) apoye la financiación, preparación y comisión de "actividades terroristas" de conformidad con las disposiciones de la legislación penal aplicable;
- (k) no invertir ni mantener, directa o indirectamente, una inversión en ninguna Persona que la Sociedad Gestora sepa o deba saber razonablemente, tras realizar las averiguaciones oportunas, que figura en alguna lista de organizaciones restringidas mantenida por el FBI (Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos) o la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras, sujeta al Reglamento por el que se establece una lista de entidades, elaborado en virtud del apartado 83.05(1) del Código Penal de Canadá o el Reglamento de las Naciones Unidas sobre la Supresión del Terrorismo (SOR/2001- 360), tal y como hayan podido ser modificados.
- (l) no invertir directa o indirectamente ni mantener una inversión en ninguna empresa:

- (i) que esté domiciliada en cualquier país que, en el momento en que se realice dicha inversión, figure en la lista emitida por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 999(a)(3) del Código del *Internal Revenue* de Estados Unidos de 1896, de países que exigen o pueden exigir la participación o la cooperación en un boicot internacional que sea ilegal con arreglo a la legislación de los Estados Unidos de América, o
 - (ii) que participe o coopere con cualquier boicot internacional que sea ilegal según las leyes de los Estados Unidos de América;
- (m) no invertir en ninguna Persona que la Sociedad Gestora sepa que está vinculada a alguna persona incluida en la lista de organizaciones restringidas publicadas por la Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos o la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras de Canadá;
- (n) no invertir directa o indirectamente en ninguna entidad que haya sido constituida con el fin de recaudar o reunir fondos aportados por varios inversores y de invertir dichos fondos en varias inversiones u oportunidades de inversión;
- (o) no invertir, directa o indirectamente, en ningún vehículo de inversión (excluyendo a estos efectos cualquier Fondo Paralelo) que prevea el pago de una comisión de éxito o *carried interest* u otros honorarios a cualquier Persona o cualquier otro vehículo de inversión colectiva.
- (p) no adquirir directa o indirectamente valores en virtud de una oferta pública de adquisición hostil;
- (q) no invertir directa o indirectamente en valores/instrumentos derivados (incluida la compra o venta de materias primas, contratos de materias primas, contratos futuros o permutas financieras – *swaps* –, la realización de ventas en corto o el mantenimiento de una posición corta en cualquier valor, o la suscripción de opciones de compra o venta no cubiertas) o en los valores de cualquier entidad cuya actividad principal sea invertir en valores derivados, a excepción de:
 - (i) valores convertibles, ejercitables o canjeables por valores de Entidades Participadas adquiridos conforme a la Política de Inversión del Fondo;
 - (ii) opciones o warrants otorgados por una Entidad Participada como condición secundaria de cualquier inversión en calidad de incentivo en relación con la inversión principal del Fondo en dicha Entidad Participada;
 - (iii) valores derivados con fines de actividades de cobertura diseñadas para reducir el riesgo del Fondo con respecto a los valores cotizados de las Entidades Participadas o los valores cotizados que reciba (o que se espera que reciba) el Fondo, a cambio de valores emitidos por las Entidades Participadas; o

- (iv) valores derivados adquiridos con fines de cobertura de fluctuaciones de divisas o tipos de interés con respecto a una inversión en una Entidad Participada;
- (r) no invertir en ninguna Persona, ni mantener una inversión en ninguna Entidad Participada que participe o tenga un interés directo o indirecto en cualquiera de las siguientes:
 - (i) empresas que venden, comercializan u ofrecen servicios en el sector primario;
 - (ii) empresas que operan en el sector financiero o prestan servicios de seguros;
 - (iii) empresas que ofrecen servicios jurídicos, contables, de relaciones públicas, publicidad y medios de comunicación;
 - (iv) empresas que operan en el sector minorista y actividades similares;
 - (v) empresas que ofrecen servicios a particulares o que operan en un sector en el que la clientela está compuesta principalmente por particulares (excluido el sector turístico);
 - (vi) negocios que ofrezcan productos, servicios o entretenimiento o que se dediquen a la venta, publicidad o producción de servicios cuyo carácter implique, pornografía, explotación sexual, ya sea explícita o de otro tipo, y que sean incompatibles con las normas de conducta y decencia generalmente aceptadas por la sociedad;
 - (vii) empresas que realizan actividades ilegales;
 - (viii) empresas que fabriquen, vendan, distribuyan o promuevan de cualquier otro modo la venta o distribución de bienes o servicios que no sean legales en Canadá;
 - (ix) empresas que no cumplan las políticas europeas, de estados unidos o canadienses relativas a la fabricación, comercio y exportación de armas, municiones y mercancías controladas;
 - (x) empresas que comercien directamente con los gobiernos o residentes de países prohibidos por el gobierno federal canadiense, o empresas que importen o exporten mercancías prohibidas;
 - (xi) empresas que obtienen más del 50% de sus ingresos de actividades relacionadas con el carbón y/o las arenas alquitranadas;
 - (xii) clubes nocturnos, bares, salones, cabarets, discotecas y otros establecimientos de ocio de esta naturaleza que operen como negocios independientes y no como parte de ningún otro establecimiento de hostelería;
 - (xiii) negocios autónomos, en particular casinos, salas de bingo e hipódromos, en los que se presten o estén presentes servicios de juego o actividades de juego

(incluidos negocios en línea o virtuales en los que los servicios de juego o las actividades de juego no sean meramente accesorios de otros servicios o actividades y pueda ganarse o perderse moneda de curso legal), operadores de máquinas de juego, o empresarios o cualquier otra Persona que se dedique a otros servicios de juego o actividades de juego (incluida la venta, comercialización o prestación de los mismos);

- (xiv) negocios autónomos especializados en la distribución o venta al por menor de billetes de lotería;
- (xv) negocios autónomos especializados en la explotación de una sala de videojuegos, billar o pool;
- (xvi) cualquier empresa dedicada a la fabricación, producción, comercio y exportación de armas o municiones, incluidas las armas de fuego o las armas restringidas;
- (xvii) cualquier empresa que produzca, pruebe, procese, transforme, envase, distribuya, importe, exporte o venda alcohol, cigarrillos u otros productos del tabaco o drogas (incluido el cannabis), o que ofrezca servicios relacionados con el consumo de alcohol, cigarrillos, otros productos del tabaco o drogas (incluido el cannabis), con la excepción de los proyectos relacionados con productos de grado farmacéutico autorizados por *Health Canada* (con DIN) y los proyectos de investigación y desarrollo con licencias de *Health Canada*.
- (xviii) cualquier negocio cuyas actividades incluyan la minería, intercambio o tenencia de criptodivisa con fines especulativos, excluyendo sin embargo (A) entidades implicadas en la fabricación o venta de hardware o en la investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con la tecnología *blockchain*, (B) entidades que acepten pagos en forma de criptodivisas, siempre que las criptodivisas no representen una parte sustancial de sus ingresos o activos.
- (xix) empresas que promueven la violencia, incitan al odio o discriminan por motivos de sexo, raza, género, orientación sexual o lugar de origen;
- (xx) empresas que operan en sectores industriales en los que el riesgo de asociación con elementos delictivos es especialmente elevado, o que pueden ser percibidas como participantes en la explotación de personas social o económicamente vulnerables;
- (xxi) empresas que, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, no cumplen con las normas de salud, seguridad y trabajo, las normas industriales y medioambientales o las mejores prácticas establecidas por el gobierno o por las asociaciones industriales o agencias gubernamentales pertinentes en el territorio en el que operan;
- (xxii) empresas cuyas actividades en países no miembros de la OCDE, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, no cumplan con los diez (10) principios

del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y anticorrupción;

- (xxiii) empresas cuyas actividades en países miembros de la OCDE, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, tras una investigación razonable, no cumplen con los principios rectores de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción;
- (xxiv) empresas que fabrican o venden armas, municiones, vehículos o equipos o productos relacionados, o prestan servicios a las fuerzas militares o policiales de países que están sujetos a sanciones en virtud de la Ley de las Naciones Unidas (Canadá) o que no respetan la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas
- (xxv) empresas que no cumplan con otras leyes federales canadienses aplicables que prohíben el comercio entre canadienses y los gobiernos o residentes de países con los que está prohibido el comercio, incluyendo: (A) la Ley de Permisos de Exportación e Importación (Canadá), (B) la Ley de Medidas Económicas Especiales (Canadá), (C) la Ley de las Naciones Unidas (Canadá) o (D) la Ley de Congelación de Activos de Funcionarios Extranjeros Corruptos (Canadá)
- (xxvi) empresas que se especializan en ejercer presión sobre los gobiernos en nombre de una parte directamente interesada; o
- (xxvii) empresas que ofrecen personal de sustitución o de seguridad;

Sin perjuicio de lo anterior: (1) cualquier negocio tecnológico que sea coherente con los objetivos de inversión y que esté relacionado con los sectores mencionados en los Artículos 6.4(r)(i) a 6.4(r)(v) anteriores, no se considerarán una inversión prohibida, y (2) si una Entidad Participada queda sujeta a este Artículo 6.4(r) en un momento posterior a la inversión inicial del Fondo en dicha Entidad Participada, la Sociedad Gestora hará todo lo comercialmente posible para desinvertir en dicha Entidad Participada tan pronto como sea posible a partir de ese momento;

- (s) no invertir, directa o indirectamente, sin la aprobación previa del Comité de Supervisión, en ningún miembro del Grupo Gestor ni en personas que, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, no mantengan una relación de independencia con los miembros del Grupo Gestor, los Partícipes o sus Afiliadas;
- (t) no invertir directa o indirectamente en ninguna Persona que la Sociedad Gestora sepa (o, con diligencia razonable, debiera haber sabido) que participa en actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, o que obtenga ingresos de cualquier actividad que pueda contravenir la legislación europea y española aplicable contra el blanqueo de capitales y la *Proceeds of Crime (Money Laundering) and*

Terrorist Act de Canadá, o cualquier otra legislación similar contra el blanqueo de capitales aplicable al Fondo o a la Sociedad Gestora.

- (u) no mantener una inversión directa en una sociedad comanditaria, y no realizar ni mantener ninguna inversión en ninguna sociedad en circunstancias en las que cualquier participación en dicha sociedad constituya una “inversión de refugio fiscal” a efectos de la legislación fiscal canadiense aplicable, y no realizar ni emprender ninguna transacción que dé lugar a que una participación en el Fondo constituya una “inversión de refugio fiscal” a efectos de dicha legislación.
- (v) realizar Inversiones Temporales únicamente utilizando Desembolsos no utilizados (de conformidad con la definición de dicho término expuesta en el Artículo 10.8).

6.5 Política de Apalancamiento

- (a) El Fondo podrá solicitar préstamos, siempre que: (i) dichos préstamos tengan una vigencia inferior a 9 meses, (ii) los fondos prestados se dirijan a realizar una inversión en una Entidad Participada o pagar los Gastos del Fondo, en tanto el Fondo percibe los Desembolsos solicitados a los Partícipes, (iii) el préstamo se amortice y repague inmediatamente después de recibir los Desembolsos, (iv) y la suma del importe recibido en forma de préstamo por el Fondo los importes recibidos en préstamo por los Fondos Paralelos, en su caso, no superen , conjuntamente (incluidas las garantías otorgadas por el Fondo de conformidad con este Reglamento de Gestión), la menor de las siguientes cantidades:
 - (i) 10% del total del Patrimonio Total Comprometido; y
 - (ii) el Compromiso pendiente de Desembolso total (menos cualquier cantidad que se reciba de los Partícipes en virtud de una Solicitud de Desembolso pendiente) más el Compromiso pendiente de Desembolso total de cualquier Fondo Paralelo.

En este sentido, la Sociedad Gestora no efectuará un Desembolso del Compromiso pendiente de Desembolso si, tras dicho Desembolso, el Fondo infringiera este Artículo 6.5.

- (b) Ninguna deuda del Fondo podrá ser objeto de garantía cruzada con ninguna Persona que no sea un Fondo Paralelo.
- (c) Por medio del presente Reglamento de Gestión, los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que, sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento de Gestión, (i) la deuda incurrida de conformidad con este Artículo 6.5 podrá estar garantizada por las Inversiones en Cartera u otros activos del Fondo, incluido el Compromiso pendiente de Desembolso y (ii) en relación con dicha garantía, la Sociedad Gestora podrá delegar, ceder u otorgar garantías con respecto al derecho a emitir Solicitudes de Desembolso a los Partícipes y el Fondo podrá ceder u otorgar garantías con respecto al derecho a recibir contribuciones de capital, incluyendo cualquier derecho para hacer valer dichos derechos (incluyendo cualquier derecho contra un Partícipe en Mora). Cada Partícipe reconoce que ha asumido una obligación,

en virtud del presente Reglamento de Gestión de realizar contribuciones de capital a una cuenta del Fondo hasta el importe de su Compromiso pendiente de Desembolso sin compensación, contrademanda o defensa, incluida cualquier defensa o fraude o error, o cualquier defensa en virtud de cualquier ley concursal o insolvencia y que la Sociedad Gestora, o un prestamista conforme a este Artículo 6.5 (o sus sucesores, agentes o cesionarios) en nombre de la Sociedad Gestora si el Fondo se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá disponer de dicho Compromiso de Inversión para pagar las obligaciones pendientes del Fondo con el prestamista.

6.6 Restricción de Inversiones en ciertas jurisdicciones

- (a) El Fondo, antes de realizar una inversión en cualquier Persona constituida con arreglo a las leyes de, o que tenga sus operaciones principales en, una jurisdicción fuera de España, la Unión Europea, Canadá o los Estados Unidos:
 - (i) solicitará y obtendrá un dictamen jurídico (*legal opinion*) que confirme que, con arreglo a la legislación de dicha jurisdicción, la responsabilidad limitada de los Partícipes se reconocerá en la misma medida en todos los aspectos sustanciales en que dicha responsabilidad está limitada con arreglo a la legislación española, y la Sociedad Gestora adoptará todas las medidas razonables (incluidas las inscripciones o presentaciones) necesarias o aconsejables con arreglo a la legislación de dicha jurisdicción para garantizar que los Partícipes se beneficien de dicha responsabilidad limitada. La Sociedad Gestora tendrá derecho a basarse en el mismo dictamen jurídico con respecto a múltiples inversiones de estructura similar en diferentes Personas constituidas con arreglo a las leyes de, o que tengan sus operaciones principales en, la misma jurisdicción fuera de España, Canadá o los Estados Unidos si, antes de realizar cada inversión, consulta con un asesor jurídico y determina en base a ello, que sería razonable seguir basándose en dicho dictamen o *legal opinion*; y
 - (ii) solicitar y obtener un dictamen de abogados, contables u otros profesionales fiscales cualificados para ejercer en dicha jurisdicción, en el que se indique que la realización de dicha inversión no dará lugar a que ningún Partícipe (únicamente como resultado de la inversión de dicho Partícipe en el Fondo y la inversión del Fondo en dicha Persona constituida con arreglo a las leyes de, o que tenga sus operaciones principales en, una jurisdicción fuera de España, la Unión Europea, Canadá o los Estados Unidos) a la obligación de presentar declaraciones de impuestos sobre la renta (excluyendo a estos efectos cualquier formulario o declaración necesarios para establecer el derecho a acogerse a un tratado fiscal aplicable o a una exención o reducción de las retenciones fiscales, o en relación con la devolución de las retenciones fiscales) en dicha jurisdicción o a estar sujeto a impuestos en dicha jurisdicción. La Sociedad Gestora tenga derecho a basarse en el mismo dictamen jurídico con respecto a múltiples inversiones de estructura similar en diferentes Personas constituidas con arreglo a las leyes de, o que tengan sus operaciones principales en, la misma jurisdicción fuera de España, la Unión Europea, Canadá o los Estados Unidos, antes de realizar cada inversión, consulta con un asesor jurídico y determina en base a ello, que es razonable seguir basándose en dicho dictamen o *legal opinion*.

- (b) Sin perjuicio de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Artículo 6.7 en relación con cualquier inversión del Fondo en una Entidad Participada constituida fuera de España, Canadá o los Estados Unidos, la Sociedad Gestora hará todo lo comercialmente razonable para estructurar dicha inversión de manera que se minimicen las obligaciones fiscales de los Partícipes (y se eviten las obligaciones de presentación de declaraciones fiscales) en dicha jurisdicción que puedan surgir únicamente como resultado de la inversión de los Partícipes en el Fondo y de la inversión del Fondo en dicha Entidad Participada. Sin embargo, la Sociedad Gestora no tendrá en cuenta la situación fiscal de un Partícipe concreto a la hora de decidir la estructura de la inversión.
- (c) La Sociedad Gestora hará todo lo comercialmente razonable para notificar por escrito y con la debida antelación a los Partícipes cualquier obligación de declaración o pago de impuestos que deban cumplir ante las autoridades fiscales fuera de Canadá (como consecuencia exclusiva de su condición de Partícipes en el Fondo) en relación con sus inversiones en el Fondo.
- (d) La Sociedad Gestora hará que el Fondo esté cualificado o registrado con arreglo a las leyes aplicables en materia de sociedades limitadas o leyes similares en cualquier jurisdicción en la que el Fondo posea bienes o realice operaciones, si y en la medida en que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, tras obtener asesoramiento profesional, dicha cualificación o registro sea necesario para proteger la responsabilidad limitada de los Partícipes o para permitir que el Fondo posea bienes o realice operaciones de forma legal.

6.7 **Derechos de coinversión**

- (a) La Sociedad Gestora deberá poner a disposición de cada Partícipe (a prorrata sobre la base de su respectivo Compromiso de Inversión) que haya notificado previamente a la Sociedad Gestora su deseo de ser informado de las Oportunidades de Coinversión, la posibilidad de participar en cualquier Oportunidad de Inversión en la que la inversión propuesta requiera un capital superior al que el Fondo pueda proporcionar de forma prudente, incluyendo por razón de las limitaciones de inversión y diversificación a las que está sujeto el Fondo de conformidad con el Artículo 6.4 y en la que (i) dicha participación, a juicio exclusivo de la Sociedad Gestora, sea adecuada en vista de las necesidades de la Entidad Participada y no sea perjudicial para el Fondo, y (ii) la Entidad Participada correspondiente haya dado su consentimiento para compartir dicha oportunidad de coinversión (cada una de ellas, una “**Oportunidad de Coinversión**”).
- (b) Ningún miembro del Grupo Gestor podrá participar en Oportunidades de Coinversión sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión.
- (c) La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, la estructura de cualquier coinversión y, con sujeción a los límites establecidos en el presente Reglamento, los términos y condiciones en los que se realizará dicha coinversión, y tendrá derecho a crear una o más sociedades limitadas, sociedades anónimas, fideicomisos u otros

vehículos de propósito especial o SPVs (cada uno de ellos, un “**Vehículo de Coinversión**”) con el fin de facilitar dicha coinversión. A efectos aclaratorios, los costes asociados a la creación y mantenimiento de cualquier Vehículo de Coinversión no se considerarán Gastos del Fondo, ni gastos de la Sociedad Gestora.

- (d) En relación con cualquier coinversión realizada en virtud del presente Reglamento de Gestión, cada coinversor estará obligado a realizar y enajenar sus inversiones al mismo tiempo, en las mismas condiciones y en las mismas proporciones, en la medida de lo posible, que el Fondo, salvo que se acuerde lo contrario con un coinversor concreto.
- (e) Los Partícipes aceptan que ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni ninguna de sus Afiliadas, actuarán como intermediarios, agentes o asesores, ni estarán obligados a registrarse como tales, en virtud de ninguna normativa sobre valores (incluidas la Ley de Valores de Quebec, la Ley de Bolsa de 1934 y las leyes estatales del mercado de valores) en relación con ninguna actividad de coinversión en virtud del presente Reglamento de Gestión, y que las Oportunidades de Co-Inversión que, de otro modo, podrían ponerse a disposición de los Partícipes, se limitarán en consecuencia.

6.8 **Comité de Inversiones**

- (a) La Sociedad Gestora establecerá un comité de inversiones (el “**Comité de Inversiones**”) que estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, designados por la Sociedad Gestora.
- (b) El Comité de Inversiones asesorará a la Sociedad Gestora con respecto a las decisiones de inversión y desinversión del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Inversiones no tendrán autoridad para tomar decisiones con respecto a las actividades de inversión o desinversión del Fondo.

ARTÍCULO 7 HONORARIOS Y GASTOS

7.1 **Gastos de organización**

- (a) El Fondo y los Fondos Paralelos en su caso asumirán cada uno su parte proporcional (sobre la base de su respectivo patrimonio comprometido) de todos los Gastos Organizativos hasta 190.000 € (más los impuestos aplicables), o aquella cantidad superior que apruebe el Comité de Supervisión. La Sociedad Gestora asumirá todos los Gastos Organizativos que superen dicho importe. Además, el Fondo y los Fondos Paralelos en su caso asumirán cada uno su parte proporcional (basada en su respectivo patrimonio comprometido) de todos los gastos razonables (más los impuestos aplicables) relacionados con la traducción de este Reglamento de Gestión u otro reglamento que rija cualquier Fondo Paralelo, y los honorarios legales razonables de un abogado de los Partícipes Mayoritarios Conjuntos, con un límite de 65.000 €, más los impuestos aplicables.
- (b) En un plazo de 60 días a partir de la solicitud del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión un informe que indique los Gastos

Organizativos agregados en los que haya incurrido y que haya pagado el Fondo y cualquier Fondo Paralelo, y le proporcionará un desglose detallado de dichos gastos.

7.2 Gastos de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora asumirá (y, por tanto, el Fondo no asumirá) aquellos los gastos ordinarios de la Sociedad Gestora, incluidos: (i) cualquier gasto atribuible a la retribución de los empleados de la Sociedad Gestora y sus Afiliadas; (ii) honorarios y gastos por servicios administrativos, de oficina y servicios de apoyo relacionados, espacio de oficinas e instalaciones, servicios públicos y teléfono; (iii) cualquier gasto relacionado con el cumplimiento normativo o el registro o inscripción por parte de la Sociedad Gestora, o cualquiera de sus Afiliadas en cualquier jurisdicción; (iv) cualquier comisión de corretaje, de suscripción o de colocación, incurrida en relación con la comercialización del Fondo; (v) cualquier gasto de viajes y de otro tipo relacionado con la evaluación o seguimiento de posibles Oportunidades de Inversión que no sean asumidos por el Fondo de conformidad con el Artículo 7.3(b)(i); (vi) los honorarios de los consejeros pagados a los consejeros de cualquier miembro del Grupo Gestor por el miembro correspondiente del Grupo Gestor; (vii) los costes incurridos en relación con la administración de los propios asuntos corporativos de la Sociedad Gestora (por ejemplo, costes de secretariado corporativo y mantenimiento de registros corporativos); (viii) los costes de promoción de cualquier miembro del Grupo Gestor para fines distintos de la promoción del Fondo; (ix) los costes de pertenencia a asociaciones de la industria incurridos por cualquier miembro del Grupo Gestor; (x) cualquier Gasto de Organización que exceda los importes a ser asumidos por el Fondo de conformidad con el Artículo 7.1; y (xi) los costes de cualquier actividad llevada a cabo por terceros proveedores de servicios, que, en el curso ordinario de los negocios de la Sociedad Gestora, podrían haber sido realizados por empleados de la Sociedad Gestora.

7.3 Gastos del Fondo

- (a) El Fondo será responsable de reembolsar a la Sociedad Gestora cualquier gasto razonable de terceros en relación con las transacciones del Fondo (excepto los gastos que corran a cargo de la Sociedad Gestora de conformidad con los párrafos (iv) y (v) del Artículo 7.2) y Gastos Operativos de conformidad con el Artículo 7.1 y los gastos relacionados con la gestión del Fondo (conjuntamente, los "**Gastos del Fondo**"), siempre que dichos gastos:
 - (i) no se paguen ni se adeuden a las Afiliadas de la Sociedad Gestora o a miembros del Grupo Gestor o a Personas que no tenga una relación de independencia con la Sociedad Gestora;
 - (ii) no correspondan a servicios que, en el curso normal de las actividades de la Sociedad Gestora, hubieran sido prestados por empleados de la Sociedad Gestora de conformidad con los términos del presente Reglamento;
 - (iii) no se recuperen de una Entidad Participada u otros terceros tras haber realizado esfuerzos comercialmente razonables para recuperar dichos gastos; y
 - (iv) no sean gastos que deba sufragar la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 7.2 .

(b) Los Gastos del Fondo incluyen, sin limitación:

- (i) todos los gastos razonables incurridos en relación con el estudio, el análisis, la diligencia debida, la negociación, la ejecución, la tenencia o la venta de una inversión o desinversión o de una inversión o desinversión proyectada, se haya consumado o no, salvo los gastos que corran a cargo de la Sociedad Gestora de conformidad con los párrafos (v) y (vi) del Artículo 7.2, incluidos: cualquier gasto de viaje (exceptuando gastos de viaje (I) que superen las tarifas de viaje en clase turista, o (II) que cubran a más de dos (2) representantes de la Sociedad Gestora por viaje de análisis de oportunidades, de consultoría y de otro tipo (y excluyendo los viajes aéreos chárter o privados)) relacionados con el análisis, evaluación o supervisión de una Oportunidad de Inversión para la que exista un *term sheet* u hoja de condiciones de un inversor líder o para la que la Sociedad Gestora haya firmado su propio *term-sheet* u hoja de condiciones; los gastos de bolsillo de terceros relacionados con dicho asunto; los honorarios legales, de consultoría y los costes contables relacionados con una inversión o desinversión o una inversión o desinversión proyectada incluidos los relacionados con la realización de un proceso de diligencia debida; los costes de los servicios prestados al Fondo por personas que no sean empleados de la Sociedad Gestora en relación con dicho asunto; y los costes razonables de los intermediarios, agentes, tasadores, valoradores, asesores jurídicos, expertos que no sean empleados del Fondo, cuando sean expertos, y los costes de asesores o gastos de consultoría asociados con un análisis técnico o de mercado específico de una inversión o propuesta de inversión que requiera un consultor externo independiente;
- (ii) todos los gastos razonables derivados de las reuniones de los Partícipes (excluyendo hoteles, comidas y vuelos y otros costes de transporte de los Partícipes (los cuales correrán a cargo de los Partícipes que incurran en dichos gastos y costes));
- (iii) gastos razonables en que incurran los miembros del Comité de Supervisión en relación con la asistencia a las reuniones del Comité de Supervisión, siempre que el miembro del Comité de Supervisión haya solicitado el reembolso de estos gastos;
- (iv) sujeto a los Artículos 13.1 y 13.4, todos los costes y gastos de reclamaciones directamente relacionados con el Fondo, incluidos los importes pagados en concepto de resolución de Reclamaciones y los gastos incurridos por la Sociedad Gestora en respuesta a Reclamaciones directamente relacionadas con el Fondo;
- (v) Comisión de Gestión;
- (vi) los gastos de seguros relacionados con el Fondo o las inversiones del Fondo y que redunden en beneficio del Fondo, incluida una asignación razonable del coste del seguro de los consejeros y directivos que cubra a los empleados de la

Sociedad Gestora cuando actúen en nombre del Fondo y a los miembros del Comité de Supervisión, así como a terceros contratados en beneficio del Fondo;

- (vii) costes y gastos relacionados con la auditoría, revisión y preparación de declaraciones fiscales e impuestos;
 - (viii) todos los costes y gastos asociados con el mantenimiento de la existencia del Fondo y al cumplimiento de las leyes societarias, de mercado de valores, fiscales y de cualquier otra índole (incluidas CRS y FATCA, según el caso) aplicables al Fondo, sus Partícipes y sus inversiones;
 - (ix) tasas de registro ante cualquier autoridad gubernamental o reguladora del Fondo;
 - (x) los impuestos sobre transmisiones patrimoniales onerosas y actos jurídicos documentados y cualquier otro impuesto (incluidos los impuestos sobre la renta, si procede, y excluidos los impuestos que graven o sean pagaderos por el Fondo como consecuencia de la condición, la residencia, la actuación o la inacción de un Partícipe, que se tratarán como retenciones a cuenta con arreglo al Artículo 11.10) y otras cantidades pagaderas por el Fondo en relación con la adquisición, tenencia o venta de cualquier valor, inversión o activo del Fondo, así como cualquier impuesto sobre ventas, valor añadido o similar con respecto a la Comisión de Gestión (si procede) y cualquier otro servicio recibido por el Fondo;
 - (xi) los gastos relacionados con las actuaciones dirigidas al cumplimiento del pago de la totalidad o parte del Patrimonio Total Comprometido;
 - (xii) los gastos de liquidación del Fondo;
 - (xiii) los gastos por intereses y comisiones relacionados con cualquier préstamo contraído por el Fondo, permitido en virtud del presente Reglamento.
 - (xiv) los honorarios de los auditores, consultores y asesores jurídicos contratados por el Comité de Supervisión de conformidad con el Artículo 5,10(e).
 - (xv) otros gastos de terceros que, en opinión de la Sociedad Gestora, actuando de forma razonable, sean necesarios para el desarrollo de las actividades del Fondo, distintos de los honorarios y gastos de terceros proveedores contratados por la Sociedad Gestora para prestar servicios al Fondo y/o a cualquier Fondo Paralelo que, de otro modo, serían prestados por la Sociedad Gestora de conformidad con los términos del presente Reglamento o que sean servicios prestados habitualmente por una Sociedad Gestora o un gestor de vehículos de inversión colectiva comparables; y
 - (xvi) Gastos de organización de acuerdo con el Artículo 7.1 del presente Reglamento de Gestión.
- (c) Todos los Gastos del Fondo (incluidas las Comisiones de Gestión) que sean comunes al Fondo y a cualquier Fondo Paralelo se prorratarán entre el Fondo y cualquier Fondo

Paralelo en función de su respectivo capital comprometido con respecto al Patrimonio Total Comprometido, a menos que dichos gastos sean atribuibles exclusivamente a un vehículo concreto (lo cual incluirá, a efectos aclaratorios, cualquier gasto relacionado con el cumplimiento de los requisitos legales, fiscales o regulatorios de la jurisdicción del dicho vehículo).

7.4 **Comisión de Gestión**

- (a) El Fondo pagará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**") por los servicios de gestión y administración prestados por la Sociedad Gestora, o en su nombre, durante el Plazo Inicial. La Comisión de Gestión pagadera durante cualquier Plazo de Prórroga será de la cantidad que determine la Sociedad Gestora y que sea aprobada por el Comité de Supervisión. Para mayor claridad, la Comisión de Gestión dejará de devengarse el último día del Plazo Inicial, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario y solo hasta el importe aprobado por el Comité de Supervisión, si lo hubiera.
- (b) Sujeto a los Artículos 7.4(c) y 7.5, la Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:
 - (i) a partir de la Fecha de Cierre Inicial y hasta el final del Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión anual será igual al 2,25 % del Patrimonio Total Comprometido; y
 - (ii) a partir del final del Periodo de Inversión y hasta el último día del Plazo Inicial, la Comisión de Gestión anual será igual al 2,00 % del Capital Neto Invertido.
- (c) El importe total de las Comisiones de Gestión a las que tendrá derecho la Sociedad Gestora en virtud del presente Reglamento de Gestión durante el Plazo Inicial, sin incluir impuestos, se limitará a un importe máximo correspondiente al 18 % del Patrimonio Total Comprometido (determinado en la Fecha de Cierre Final).
- (d) La Comisión de Gestión se pagará trimestralmente, por adelantado, el primer día del Trimestre Fiscal correspondiente y se determinará en función del Patrimonio Comprometido por cada Partícipe o del Capital Neto Invertido, según corresponda, a partir del primer día del Trimestre Fiscal respecto del cual se realice el pago. La Comisión de Gestión correspondiente a un periodo determinado que no sea un trimestre natural completo se ajustará proporcionalmente en función del número de días realmente transcurridos durante dicho periodo. La Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, optar por aplazar el pago de cualquier parte de la Comisión de Gestión durante un periodo que la Sociedad Gestora, a su entera discreción, considere razonable.
- (e) Si la Fecha de Cierre Inicial no tiene lugar el primer día de un Trimestre Fiscal, la parte de la Comisión de Gestión a la que la Sociedad Gestora tendrá derecho con respecto al primer Trimestre Fiscal se prorrateará por el periodo comprendido entre la fecha de la Fecha de Cierre Inicial y el primer día del siguiente Trimestre Fiscal, y la Sociedad Gestora tendrá derecho a que se le pague una cantidad igual o inferior a dicha cantidad,

según lo determine la Sociedad Gestora, el primer Día Hábil siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

7.5 Ajustes a la Comisión de Gestión

- (a) Cualquier honorario por consultoría, transacción, dirección, administración, supervisión, gestión, compromiso, trabajo, sindicación, financiación, asesoramiento, cierre, ruptura y similares, incluidos los ingresos obtenidos por la enajenación (netos de cualquier precio de ejercicio pagado o de los honorarios legales, de corretaje u otros honorarios profesionales incurridos) de opciones, *warrants* u otros derechos para adquirir valores otorgados por o en nombre de Entidades Participadas, potenciales Entidades Participadas o sus respectivas Afiliadas o la venta de los valores subyacentes, (en conjunto, "**Honorarios de Entidades Participadas**"), *pagado a los miembros del Grupo Gestor* (que, a los efectos de este Artículo 7.5, incluye a los antiguos miembros del Grupo Gestor con respecto a Honorarios de Entidades Participadas por servicios prestados a las Entidades Participadas mientras dicho antiguo miembro era miembro del Grupo Gestor) por servicios prestados a Entidades Participadas, Entidades Participadas anteriores o, en el caso de cualquier comisión de ruptura (*break-up fee*) o comisiones similares, o a Entidades Participadas proyectadas, por parte de dichos miembros recibida durante un Ejercicio Fiscal se utilizará al 100% para reducir las Comisiones de Gestión de acuerdo con el Artículo 7.5 (b). No obstante lo anterior, las comisiones o remuneraciones en forma de equity del tipo descrito en el presente Artículo 7.5(a) que se pague a cualquier empleado que no tenga la condición de Ejecutivo Clave de la Sociedad Gestora o sus Afiliada, que preste servicios a una Entidad Participada o a su consejo de administración, cuando dicha persona: (i) dedique la totalidad o una parte sustancial de su tiempo de trabajo a la Entidad Participada a cambio de dichos honorarios; y (ii) preste a dicha Entidad Participada servicios que no suele prestar una Sociedad Gestora o un gestor de un fondo de capital riesgo a sus sociedades en cartera, o preste servicios similares a los prestados por una Sociedad Gestora o un gestor de un fondo de capital riesgo a sus sociedades en cartera de una manera que supere el nivel de dichos servicios normalmente prestados, se excluirán del cálculo de los Honorarios de Entidades Participadas, siempre se haya notificado de forma previa al Comité de Supervisión y el Comité de Supervisión haya dado su aprobación antes de que dichos servicios comiencen a prestarse o de que se celebre un contrato en relación con los mismos
- (b) Sujeto al Artículo 7.5(a), al recibir los Honorarios de Entidades Participadas por parte de cualquier miembro del Grupo Gestor en cualquier Ejercicio Fiscal, las Comisiones de Gestión pagaderas durante el resto de ese Ejercicio Fiscal se reducirán por dichos Honorarios de Entidades Participadas, hasta que las Comisiones de Gestión pagaderas durante el resto de ese Ejercicio Fiscal se reduzcan a cero. Cualquier importe restante de dichos Honorarios de Entidades Participadas se trasladará para reducir las Comisiones de Gestión pagaderas en el Ejercicio Fiscal siguiente, y así sucesivamente hasta que la reducción de las Comisiones de Gestión sea igual a los Honorarios de Entidades Participadas recibidas. En el momento de la disolución del Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier otro miembro del Grupo Gestor aportará al Fondo una cantidad, dado el caso, igual a los Honorarios de Entidades Participadas que no se hayan aplicado para reducir las Comisiones de Gestión y, a continuación, el Fondo lo

distribuirá a los Partícipes (salvo que éstos hayan renunciado mediante notificación a la Sociedad Gestora, al derecho a recibir dichos importes) en proporción a su respectivo Capital Aportado, además de las distribuciones realizadas de conformidad con el Artículo 11.3. A efectos aclaratorios, las distribuciones realizadas de conformidad con este Artículo 7.5(b) no estarán sujetas a lo dispuesto en el Artículo 11.3.

- (c) Se considera que los Honorarios de Entidades Participadas han sido percibidos únicamente cuando se hayan recibido efectivamente. Los Honorarios de la Entidad Participada en forma de contraprestación no dineraria se consideran "percibidas" a los efectos de este Reglamento de Gestión en la primera de las siguientes fechas:
 - (i) el momento en que se convierten en efectivo o se convierten en Valores Negociables;
 - (ii) la renuncia o cese de la Sociedad Gestora;
 - (iii) la disolución del Fondo; y
 - (iv) el momento que determine la Sociedad Gestora.
- (d) En el caso de los Honorarios de Entidades Participadas pagadas en:
 - (i) efectivo, dichas comisiones se considerarán por un importe igual al importe de dichas comisiones; y
 - (ii) contraprestación distinta del efectivo, se considerarán por un importe igual al producto neto de la enajenación, pero si dicha contraprestación no monetaria no se ha convertido en efectivo, se valorarán por el valor razonable de mercado de la contraprestación no monetaria, determinado de conformidad con el Artículo 11.8.
- (e) Si se recibe cualquier importe de una Entidad Participada en la que cualquier Fondo Sucesor o Fondos Paralelos también ostentan una inversión, la Sociedad Gestora determinará la parte de dichos importes que se incluirá en los Honorarios de Entidades Participadas en función de los importes correspondientes invertidos o propuestos para su inversión en dicha Entidad Participada.

7.6 **Presupuesto Anual**

- (a) Las Comisiones de Gestión para el Plazo Inicial se establecerán sobre la base de un presupuesto a presentar por parte de la Sociedad Gestora al Comité de Supervisión en la Fecha de Cierre Inicial.
- (b) Con frecuencia anual, en un plazo máximo de 60 días a partir del cierre del Ejercicio Fiscal anterior, la Sociedad Gestora proporcionará al Comité de Supervisión un presupuesto actualizado de las Comisiones de Gestión y los Gastos del Fondo previstos

para el Ejercicio Fiscal en curso. En ningún caso el importe total de las Comisiones de Gestión podrá superar el importe establecido en el Artículo 7.4(c).

ARTÍCULO 8

PATRIMONIO DEL FONDO

8.1 Patrimonio del Fondo

El Patrimonio del Fondo consiste en la suma del Capital Aportado por todos los Partícipes.

8.2 Aportaciones y Compromiso de Inversión

- (a) El Compromiso de Inversión que cada Partícipe acuerda aportar es igual a 1,00.-€ por Participación que cada Partícipe posea, independientemente de que dicha Participación se haya adquirido en la Fecha de Cierre Inicial o en cualquier Cierre Posterior.
- (b) La suma del Compromiso de Inversión de los miembros del Grupo Gestor, y, en su caso, por cualquier colaborador local estratégico, cuando se añada sus compromisos de capital con cualquier Fondo Paralelo (el "**Compromiso de Inversión del Grupo Gestor**"), colectivamente será al menos igual al cuatro (4) por ciento del Patrimonio Total Comprometido suscrito en la Fecha de Cierre Inicial. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá, a su entera discreción, aumentar el Compromiso de Inversión del Grupo Gestor en uno o más Cierres Posteriores. Dichos importes serán pagaderos en efectivo a plazos en el mismo momento y en las mismas proporciones en que se efectúen las aportaciones de capital de los Partícipes. La Sociedad Gestora, junto con los miembros del Grupo Gestor, aportarán sus Compromiso de Inversión y mantendrá las Participaciones resultantes en calidad de Partícipes del Fondo.
- (c) En la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora ha aportado un importe de 10.000 € al Fondo en concepto de su participación como Sociedad Gestora del Fondo (el "**Capital Aportado por la Sociedad Gestora**").

8.3 Cuentas de Capital

La Sociedad Gestora establecerá y mantendrá una cuenta de capital separada en los libros del Fondo para cada Partícipe. Todas las aportaciones de capital realizadas por un Partícipe, junto con los ingresos netos distribuidos a dicho Partícipe se harán constar en la cuenta de capital de dicho Partícipe. Cualquier Capital Aportado devuelto a un Partícipe y todas las demás distribuciones realizadas a dicho Partícipe, junto con las pérdidas netas asignadas a dicho Partícipe, se registrarán en la cuenta de capital de dicho Partícipe.

8.4 Derecho a retirar aportaciones

Ningún Partícipe podrá reducir su Compromiso de Inversión, retirar parte o la totalidad de su Capital Aportado, ni recibir ninguna distribución del Fondo, salvo en los casos expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión.

8.5 Intereses sobre las cuentas

No se pagarán intereses a ningún Partícipe por ningún importe que haya aportado al Fondo, salvo en los casos expresamente previstos en el presente Reglamento de Gestión.

ARTÍCULO 9 PARTICIPACIONES

9.1 Participaciones

El capital que los Partícipes aporten al Fondo se dividirá y estarán representado por participaciones (las "**Participaciones**") emitidas a los Partícipes, cada una de las cuales representará una parte proporcional del patrimonio total del Fondo.

El Fondo es un fondo cerrado que no permite reembolsos parciales de las Participaciones antes de su disolución y liquidación. Dado el carácter cerrado del Fondo, los Partícipes que deseen liquidar la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a que la Sociedad Gestora realice las distribuciones, o bien transferir la totalidad o parte de sus Participaciones (junto con el correspondiente Compromiso de Inversión) de acuerdo con los procedimientos y condiciones descritos en el Artículo 12 del presente Reglamento de Gestión.

9.2 Valor liquidativo

El valor liquidativo de las Participaciones será determinado por la Sociedad Gestora con periodicidad trimestral. El valor de los activos del Fondo se determinará de conformidad con la Ley de Entidades de Capital Riesgo.

El valor liquidativo de las Participaciones será el resultado de dividir el patrimonio del Fondo por el número de Participaciones emitidas en cada momento.

9.3 Cierres

La Sociedad Gestora podrá emitir Participaciones en la Fecha de Cierre Inicial o en uno o más Cierres Posteriores (cada uno, un "Cierre Posterior"), los cuales se llevarán a cabo de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- (a) Ningún Cierre Posterior tendrá lugar después de 12 de meses a contar a partir de la Fecha de Registro, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora pueda extender dicho plazo inicial por un periodo de 180 días adicionales con la aprobación del Comité de Supervisión.
- (b) La Sociedad Gestora manifiesta y garantiza que el patrimonio comprometido en el Fondo en la Fecha de Cierre Inicial, no será inferior a 3.000.000 €.
- (c) El patrimonio comprometido por los Partícipes en el Fondo no podrá ser superior a 8.000.000 €.

(d) Tras la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de cualquier suscripción de Participaciones en un Cierre Posterior, o de cualquier aumento de su Compromiso de Inversión por parte de un Partícipe, dicho Partícipe:

- (i) quedará sujeto a los requisitos fiscales y contables aplicables, y se considerará que ha sido Parte de este Reglamento de Gestión desde la Fecha de Cierre Inicial, y que su importe comprometido o ampliado se ha comprometido a todos los efectos en la Fecha de Cierre Inicial (incluso a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión); y
- (ii) estará obligado a realizar los pagos especificados en el Artículo 9.7.

9.4 Compromiso de Inversión mínimo

Salvo que la Sociedad Gestora acuerde lo contrario, a su entera discreción, si inversor tiene la consideración de Inversor Institucional, el número mínimo de Participaciones que dicho inversor debe suscribir es de 1.000.000 de Participaciones (que representan un Compromiso de Inversión mínimo de 1.000.000 €), y en el caso de aquellos inversores que no tengan la consideración de Inversor Institucional, el número mínimo de Participaciones que dicho inversor debe suscribir es de 100.000 Participaciones (que representan un compromiso mínimo de 100.000 €). No se emitirán Participaciones fraccionadas.

9.5 Admisión como Partícipe

Tras la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de cualquier suscripción de Participaciones de conformidad con los términos del presente Reglamento de Gestión y sujeto al cumplimiento de los mismos, se considerará que el resto de Partícipes consienten la admisión del suscriptor como Partícipe, y el Fondo podrá emitir Participaciones a dicho inversor. La Sociedad Gestora hará que modificará el Registro de Partícipes a efectos de reflejar la admisión del nuevo Partícipe en todos los libros y registros pertinentes del Fondo.

9.6 *Pari passu*

Todos los Partícipes serán tratados *pari passu*. El concepto *pari passu* debe interpretarse como "riesgo similar-recompensa similar" (es decir, los Partícipes en la misma clase de riesgo realizan su inversión en términos y condiciones económicas equivalentes y mantienen el mismo nivel de subordinación).

9.7 Pagos adicionales a realizar en cierres posteriores

(a) Interpretación.

- (i) Cualquier Persona que suscriba Participaciones en el contexto de un Cierre Posterior es un "**Partícipe Posterior**" con respecto a dicho Cierre Posterior.
- (ii) Un Partícipe que aumente su Compromiso de Inversión en un Cierre Posterior será tratado como un Partícipe Posterior con respecto a la cantidad en la que se incrementa su Compromiso de Inversión.

(b) Pagos adicionales.

- (i) En cualquier Fecha de Cierre Posterior, cada Partícipe Posterior que suscriba Participaciones o aumente su Compromiso de Inversión en dicha Fecha de Cierre Posterior pagará al Fondo una cantidad igual a la suma de:
- (A) una contribución de capital igual a x) el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior (o la cantidad en la que se incrementa su Capital Prometido, según corresponda) multiplicado por y) una fracción 1) cuyo numerador es el Capital Aportado total (incluido el capital aportado agregado de cualquier Fondo Paralelo) que se haya solicitado inmediatamente antes de dicho Cierre Posterior por la Sociedad Gestora de conformidad con los Solicitudes de Desembolso con el fin de realizar Inversiones en Cartera o pagar Gastos del Fondo que no sean Comisiones de Gestión y 2) cuyo denominador sea el Patrimonio Total Comprometido (incluido el Compromiso de Inversión de todos los Inversores Posteriores que suscriban Participaciones en dicha Fecha de Cierre Posterior);
 - (B) una cantidad igual a x) el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe Posterior (o la cantidad en la que se incrementa su Compromiso de Inversión, según corresponda) multiplicado por y) una fracción 1) cuyo numerador es el Capital Aportado total (incluido el capital aportado agregado de cualquier Fondo Paralelo) que se haya solicitado, inmediatamente antes de dicho Cierre Posterior, por la Sociedad Gestora de conformidad con los Solicitudes de Desembolso con el fin de pagar las Comisiones de Gestión y 2) cuyo denominador es el Patrimonio Total Comprometido (excluyendo el Compromiso de Inversión de todos los Inversores Posteriores que suscriban Participaciones en dicha Fecha de Cierre Posterior); y
 - (C) una cantidad que resulte de aplicar el Tipo de Interés Aplicable a cada contribución de capital que el Partícipe Posterior habría tenido que realizar de conformidad con las Solicitudes de Desembolsos anteriores destinadas a realizar Inversiones en Cartera o a pagar los Gastos del Fondo, como si dicho Partícipe Posterior hubiera suscrito las Participaciones correspondientes a dichas Solicitudes de Desembolso en la Fecha de Cierre Inicial, durante cada uno de los periodos que comienzan e incluye la Fecha de Desembolso correspondiente y finalizan en la Fecha de Cierre Posterior (Prima de Ecuilización). Dicho importe será pagado por cada Partícipe Posterior al Fondo como contraprestación por la adquisición de las Participaciones adicionales de dicho Partícipe y, a efectos aclaratorios, no se tratará como Capital Aportado, ni reducirá el Compromiso de Inversión de dicho Partícipe ni se considerará un Gasto del Fondo. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá eximir, sujeto a la aprobación del Comité de Supervisión, a un Partícipe Posterior del pago del importe contemplado en este Artículo 9.7(b)(i)(C) si dicho Partícipe Posterior

se hubiera comprometido a suscribir dichas Participaciones en la Fecha de Cierre Inicial, pero no pudo suscribirlos en la Fecha de Cierre Inicial debido a restricciones regulatorias, legales o de política interna aplicables a dicho Partícipe Posterior.

- (ii) El importe aportado de conformidad con el Artículo 9.7(b)(i)(A) se distribuirá entre los Partícipes del Fondo y los partícipes, socios o accionistas de cada Fondo Paralelo (excluyendo a cualquier Partícipe Posterior que suscriba Participaciones o que aumente su Compromiso de Inversión – en ese caso, exclusivamente por el importe ampliado- en dicha Fecha de Cierre Posterior) en proporción a su Capital Aportado antes de dicha Fecha de Cierre Posterior ("**Retornos del Capital Comprometido**") y se sumarán a su Compromiso pendiente de Desembolso inmediatamente antes de la Fecha de Cierre Posterior (y cuando se distribuyan no se tendrán en cuenta a los efectos del Artículo 11.3). No obstante, si la Sociedad Gestora prevé razonablemente que emitirá una Solicitud de Desembolso en los siguientes noventa (90) días, la Sociedad Gestora podrá retener la totalidad o parte de dichos importes (los cuales no constituirán, con mayor certeza, Retornos del Capital Comprometido) y reducir las futuras aportaciones de dichos Partícipes. En caso de que ya no se espere que se emita la Solicitud de Desembolso prevista en el plazo de noventa (90) días mencionado anteriormente, o de que no se emita en dicho plazo, la Sociedad Gestora distribuirá sin demora los Retornos del Capital Comprometido a los Partícipes de acuerdo con este Artículo 9.7(b)(ii).
- (iii) El importe aportado de conformidad con el Artículo 9.7(b)(i)(B) se pagará o distribuirá a la Sociedad Gestora.
- (iv) Tan pronto como sea posible tras la Fecha de Cierre Posterior, la Sociedad Gestora hará que el Fondo distribuya los importes percibidos de conformidad con el Artículo 9.7(b)(i)(C) a cada uno de los Partícipes del Fondo y a los partícipes, socios o accionistas de cada Fondo Paralelo (excluyendo a cualquier Partícipe Posterior que suscriba Participaciones o, que aumente su Compromiso de Inversión – en ese caso, exclusivamente por el importe ampliado- en dicha Fecha de Cierre Posterior), en proporción a su Capital Aportado antes de dicha Fecha de Cierre Posterior y dichos importes no estarán sujetos a recuperación (o dichos importes podrán ser utilizados para pagar intereses sobre préstamos, según corresponda). No obstante lo anterior, los importes que de otro modo serían distribuibles a los Partícipes podrán retenerse y aplicarse para pagar la totalidad o parte de los desembolsos de capital comprometido que deba realizar dicho Partícipe de conformidad con el presente Reglamento de Gestión (en cuyo caso, la Sociedad Gestora tratará la totalidad o una parte de dichos importes retenidos como devueltos a dicho Partícipe y posteriormente aportados al Fondo). Las distribuciones realizadas en virtud del presente Artículo 9.7(b)(iv) no se tendrán en cuenta a los efectos del Artículo 11.3, ni tendrán repercusión alguna en la cuenta de capital o el Capital Aportado de un Partícipe.
- (c) La Sociedad Gestora realizará los ajustes razonables que considere oportunos en los importes a pagar, los importes a distribuir y los Partícipes a los que se deben realizar

las distribuciones de conformidad con el Artículo 9.7 en la medida en que la Sociedad Gestora lo considere apropiado con respecto a un Partícipe Incumplidor, o para garantizar un trato equitativo entre los Partícipes. A los efectos de dichos ajustes, la Sociedad Gestora no realizará ningún ajuste en la valoración de las Inversiones en Cartera sin la aprobación previa del Comité de Supervisión y en ningún caso ajustará a la baja el valor de ninguna Inversión en Cartera. No obstante lo anterior, si a juicio de la Sociedad Gestora utilizando un criterio de buena fe, se ha producido un cambio material o un evento significativo que afecte el Valor de Mercado de cualquier Inversión en Cartera antes de cualquier Cierre Posterior, y dicho Valor de Mercado de la Inversión en Cartera excede el coste real de adquisición de dicha Inversión en Cartera, según lo determine la Sociedad Gestora y lo apruebe el Comité de Supervisión, el importe pagadero por cualquier Partícipe Posterior de conformidad con este Artículo 9.7 se ajustará en función del Valor de Mercado (en lugar del coste real) de dicha Inversión en Cartera.

9.8 Fondos Paralelos

- (a) La Sociedad Gestora podrá constituir uno o más fondos u otras entidades de inversión ("**Fondos Paralelos**") que tengan los mismos objetivos de inversión y condiciones sustancialmente similares a los del Fondo, tomando en consideración ciertas restricciones fiscales, regulatorias o de otro tipo aplicables a determinados inversores. Sujeto a consideraciones legales, fiscales, reglamentarias u otras similares, el Fondo y los Fondos Paralelos llevarán a cabo sus actividades de inversión en paralelo (con excepción de las actividades que impliquen Inversiones Temporales) y proporcionalmente en cada Inversión en Cartera. Para evitar dudas, la Sociedad Gestora confirma por la presente que no se exigirá a un Partícipe que se convierta en inversor en ninguno de los Fondos Paralelos sin su consentimiento previo por escrito.
- (b) No se podrá constituir ningún Fondo Paralelo, ni ningún Fondo Paralelo podrá aceptar Compromisos de Inversión después de la Fecha de Cierre Final.
- (c) Cada Fondo Paralelo se constituirá y operará, en la medida de lo posible, de la misma manera que el Fondo. Sujeto a la mención en el Artículo 9.8(a), la Sociedad Gestora adoptará todas las medidas razonables necesarias para garantizar que los derechos y obligaciones se repartan proporcionalmente entre el Fondo y cualquier Fondo Paralelo en función del Patrimonio Total Comprometido de cada uno, de modo que los términos económicos de una inversión en el Fondo, sean sustancialmente similares a una inversión en un Fondo Paralelo, incluidos los términos de transmisión de cualquier activo de la cartera del Fondo a o desde cualquier Fondo Paralelo o la adquisición o enajenación de activos en nombre del Fondo desde o a un Fondo Paralelo en relación con compromisos de capital desproporcionados realizados en un Cierre Posterior o en un cierre de compromisos de inversión en un Fondo Paralelo.
- (d) Las Inversiones en Cartera se distribuirán entre el Fondo y los Fondos Paralelos en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos en cada entidad, en la medida de lo posible. El Fondo y los Fondos Paralelos ejecutarán y enajenarán sus inversiones al

mismo tiempo, en las mismas condiciones y en las mismas cantidades relativas, en la medida de lo posible.

- (e) Los documentos constitutivos de los Fondos Paralelos serán sustancialmente similares en todos los aspectos materiales a los documentos constitutivos del Fondo, con sujeción a las modificaciones que puedan ser necesarias por motivos legales, fiscales, reglamentarios o similares mencionados anteriormente, y se facilitará una copia de los mismos al Comité de Supervisión.
- (f) Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9.8(a), el Fondo y los Fondos Paralelos compartirán los gastos y comisiones comunes relacionados con las Inversiones en Cartera en proporción al importe del capital invertido por el Fondo y los Fondos Paralelos en dichas Inversiones en Cartera, en la medida de lo posible. El Fondo y los Fondos Paralelos compartirán todos los demás gastos y comisiones comunes (incluida la Comisiones de Gestión) en proporción a los Compromisos de Inversión suscritos en cada entidad. La Sociedad Gestora se asegurará de que todos los contratos o acuerdos que regulan el funcionamiento de los Fondos Paralelos contengan las mismas obligaciones de contribuir a los gastos y comisiones comunes que figuran en el presente Reglamento de Gestión, de modo que todos los Partícipes del Fondo y todos los partícipes, socios o accionistas de los Fondos Paralelos compartan todos esos costes de forma proporcional en base a porcentajes de Patrimonio Total Comprometido.
- (g) La Sociedad Gestora tendrá la facultad discrecional de resolver cualquier conflicto o discrepancia que surja entre los Partícipes y los inversores de los Fondos Paralelos, siempre que dicho conflicto o discrepancia se comunique a dichos Partícipes y cualquiera de ellos pueda solicitar que la resolución propuesta por la Sociedad Gestora sea revisada y aprobada por el Comité de Supervisión antes de su entrada en vigor.
- (h) Si la participación de un Partícipe es total o parcialmente retirada de conformidad con el Artículo 10.13, la Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo transfiera valores a cualquier Fondo Paralelo y realizar cualquier otro ajuste (incluidos ajustes en las distribuciones) que la Sociedad Gestora determine razonablemente apropiados, en la medida necesaria para igualar el impacto que dicha pérdida tenga en los intereses económicos de los Partícipes y de los partícipes, accionistas o socios del resto de Fondos Paralelos. Por el contrario, si la participación de un partícipe es retirada (en su totalidad o en parte) de conformidad con las disposiciones del reglamento de gestión o acuerdo similar de cualquier Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora podrá hacer que el Fondo Paralelo transfiera valores al Fondo y a cualquier otro Fondo Paralelo, y realizar cualquier otro ajuste (incluidos los ajustes a las distribuciones) que la Sociedad Gestora considere razonablemente apropiados, en la medida necesaria para igualar el impacto que dicha pérdida tenga en los intereses económicos de los Partícipes del Fondo y de los partícipes, socios o accionistas del resto de Fondos Paralelos.
- (i) En la Fecha de Cierre Final, los valores que en ese momento estén en poder del Fondo o de los Fondos Paralelos se redistribuirán entre el Fondo y los Fondos Paralelos, de modo que el porcentaje de titularidad resultante de dichos valores sea proporcional a los compromisos de inversión suscritos en el Fondo o en los Fondos Paralelos, y la Sociedad Gestora realizará aquellos ajustes que sean necesarios o apropiados para dar

efectos a lo establecido en el presente Artículo 9.8(i). La Sociedad Gestora hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para efectuar cualquier transferencia contemplada en este Artículo 9.8(i) de manera fiscalmente eficiente para los Partícipes.

ARTÍCULO 10 DESEMBOLSO DEL COMPROMISO DE INVERSIÓN

10.1 Cantidades dispuestas

De conformidad con lo previsto en los Artículos 10.7, 10.9 y 10.12, la Sociedad Gestora podrá, en cualquier momento, ordenar un Desembolso del Compromiso de Inversión mediante la entrega a los Partícipes de una notificación por escrito (una "**Solicitud de Desembolso**") de forma previa a la fecha de vencimiento de dicho Desembolso (el "**Fecha de Desembolso**").

10.2 Plazo de la Solicitud de Desembolso

La Sociedad Gestora enviará las Solicitudes de Desembolso a los Partícipes por fax o correo electrónico, según lo especificado por cada Partícipe (a los números de fax o direcciones de correo electrónico proporcionados por los Partícipes a la Sociedad Gestora para tal fin) al menos 12 Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso.

10.3 Contenido de la Solicitud de Desembolso

La Solicitud de Desembolso debe especificar:

- (a) la Fecha de Desembolso;
- (b) si el Desembolso al que se hace referencia en el Solicitud de Desembolso se realiza en relación con una o más inversiones en Entidades Participadas, y/o a cuenta de Comisiones de Gestión y/o a cuenta de otros Gastos del Fondo, y/o gastos o pasivos recuperables por el Fondo y, cuando dicho Desembolso se realice en relación con una o más inversiones en Entidades Participadas, establecerá (i) en la medida en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento en ese momento, si la transacción propuesta constituye una Financiación Puente. Si la Sociedad Gestora decide utilizar el Desembolso para una Financiación Puente sin haberlo indicado en la Solicitud de Desembolso, informará a los Partícipes dentro de un plazo razonable después de tomar dicha decisión y (ii) proporcionará a los Partícipes una descripción resumida de la Oportunidad de Inversión pertinente con suficiente detalle;
- (c) el importe total de las aportaciones que deberán realizar todos los Partícipes Conjuntos en la Fecha de Desembolso y la contribución de capital requerida que deberán realizar los Partícipes del Fondo y partícipes, socios o accionistas de cualquier Fondo Paralelo y el Compromiso pendiente de Desembolso restante para cada Partícipe del Fondo, y para cada partícipe, accionista o socio de cualquier Fondo Paralelo. Antes del séptimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, el importe total a desembolsar en virtud de cada Solicitud de Desembolso no podrá ser inferior al 2% del Patrimonio Total Comprometido, salvo cuando dicho Desembolso se destine a cubrir Gastos del Fondo);
y

- (d) las instrucciones para el desembolso del capital.

10.4 Contribuciones o Desembolsos

- (a) En la Fecha de Desembolso o antes de ella, cada Partícipe desembolsará al Fondo la cantidad determinada en la Solicitud de Desembolso. El desembolso de un Partícipe podrá realizarse mediante transferencia bancario o cheque certificado a nombre del Fondo a la cuenta bancaria del Fondo, siempre en fondos inmediatamente disponibles. Los Partícipes no podrán desembolsar una cantidad inferior al importe total determinado en la Solicitud de Desembolso, y la Sociedad Gestora no estará obligada a aceptar ningún importe inferior.
- (b) Todos los desembolsos al Fondo se realizarán en euros.

10.5 Cancelación/modificación y aplazamiento

La Sociedad Gestora podrá modificar o cancelar cualquier Solicitud de Desembolso, o posponer cualquier Desembolso respecto del cual se haya entregado una Solicitud de Desembolso, mediante la entrega a los Partícipes de una notificación inmediata por escrito, que deberá ser remitida, en cualquier caso, al menos tres Días Hábiles antes de la Fecha de Desembolso). En caso de aplazamiento, la notificación deberá indicar la nueva fecha y el motivo del aplazamiento. La nueva fecha constituirá la Fecha de Desembolso a los efectos de este Reglamento de Gestión.

10.6 Prorrateo del Desembolso

El importe total de cada Desembolso será distribuido por la Sociedad Gestora entre todos los Partícipes en proporción al importe de Compromiso pendiente de Desembolso de cada Partícipe represente con respecto al Compromiso pendiente de Desembolso agregado de todos los Partícipes.

10.7 Límite de las contribuciones

Ningún Partícipe está obligado a realizar desembolsos de capital al Fondo, ya sea en virtud de una Solicitud de Desembolso o de otro modo, que superen el total de su Compromiso de Inversión.

10.8 Desembolsos no utilizados

Si la Sociedad Gestora, a su entera discreción, determina que cualquier parte de los importes recibidos en concepto de Desembolso (siempre que no sean importes inferiores a 95.000 €) no es probable que se invierta en una o más Entidades Participadas o se destinen al pago o reembolso de gastos u otros fines, dentro de los 90 días posteriores a la Fecha de Desembolso correspondiente, en ese caso, la Sociedad Gestora hará que el Fondo distribuya dichos ingresos, junto con los ingresos obtenidos por Inversiones Temporales a los Partícipes en proporción a los importes aportados por ellos en virtud de dicho Desembolso. La parte no utilizada de los ingresos de dicho Desembolso (pero no los ingresos obtenidos sobre dichos ingresos), está sujeta a reinversión.

10.9 Restricciones a los Desembolsos

- (a) Después del Periodo de Inversión o durante cualquier Periodo de Suspensión, excepto con la aprobación de una Acuerdo de Partícipes del 66²/3%, la Sociedad Gestora solo podrá utilizar los ingresos de un Desembolso, pedir dinero prestado, retener los Beneficios Distribuibles o utilizar de otro modo la liquidez disponible del Fondo con el fin de:
 - (i) financiar inversiones en curso antes del final del Periodo de Inversión o del comienzo de un Periodo de Suspensión con respecto a las cuales exista un acuerdo acreditado por una carta de intenciones o un documento de términos o *term sheet* firmado por las partes pertinentes, y siempre que la inversión se complete en los seis meses siguientes al final del Periodo de Inversión o al comienzo de un Periodo de Suspensión (o en una fecha posterior aprobada por el Comité de Supervisión);
 - (ii) cumplir con cualquier obligación derivada de cualquier préstamo contraído de conformidad con el Artículo 6.5.
 - (iii) financiar Inversiones de Seguimiento en Entidades Participadas, siempre que el importe total que puede invertirse en Inversiones de Seguimiento no supere el 50% del Patrimonio Total Comprometido.
 - (iv) financiar el ejercicio de opciones, *warrants* o derechos similares del Fondo en las Entidades Participadas existentes; y
 - (v) satisfacer los Gastos y obligaciones del Fondo contraídos de conformidad con este Reglamento de Gestión.
- (b) En un plazo de 30 días a partir de la terminación o suspensión del Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión de cualquier inversión potencial de conformidad con el Artículo 10.9(a)(i).

10.10 Reinversiones

Bajo ninguna circunstancia la Sociedad Gestora podrá (a) reinvertir los Beneficios Distribuibles que aún no hayan sido distribuidos ni (b) solicitar la devolución de los Beneficios Distribuibles, con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 11.9.

10.11 Extensión o reducción del Periodo de Inversión

El periodo de inversión:

- (a) podrá ser prorrogado por la Sociedad Gestora por un periodo adicional de un año con la aprobación previa del Comité de Supervisión. En ningún caso el Periodo de Inversión podrá exceder de un periodo de cinco años a partir de la Fecha de Cierre Inicial;
- (b) podrá terminarse o suspenderse de conformidad con el Artículo 10.12 ; y

- (c) se extinguirá inmediatamente en el momento de la disolución del Fondo.

10.12 Salida de Ejecutivos Clave

- (a) Si en algún momento durante el Plazo de Duración del Fondo (i) cualquier Ejecutivo Clave incumple los requisitos de dedicación establecidos en el Artículo 4.12 , o (ii) dado el caso en que se constituya un Fondo Paralelo, se da la ocurrencia de un evento de Salida de Ejecutivo Clave (tal y como se defina este término en el reglamento de gestión de dicho Fondo Paralelo); (cada uno de los supuestos anteriores un evento de "**Salida de Ejecutivos Clave**"), la Sociedad Gestora lo notificará inmediatamente a los Partícipes.
- (b) Comenzando en la fecha de un evento de Salida de Ejecutivos Clave y durante un periodo de 120 días a partir de ese momento (o un periodo más corto según se determine en el Artículo 10,12(c)) (el "**Periodo de Suspensión**"), se suspenderá el Periodo de Inversión. Durante el Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá realizar nuevos Desembolsos de acuerdo con el Artículo 10.9 excepto aprobación previa del Comité de Supervisión
- (c) Si, durante el Periodo de Suspensión, una persona es nombrada Ejecutivo Clave de conformidad con el Artículo 4.12 (c) en sustitución del Ejecutivo Clave saliente con respecto al cual ocurrió el evento de Salida de Ejecutivos Clave y, como resultado, el evento de Salida de Ejecutivos Clave deja de existir, el Periodo de Suspensión terminará y el Periodo de Inversión se reiniciará.
- (d) Si el Periodo de Suspensión no se termina de conformidad con el Artículo 10.12 (c), el Periodo de Inversión finalizará al final del Periodo de Suspensión, a menos que los Partícipes Conjuntos elijan por Acuerdo de Partícipes del 66²/3% antes del último día de dicho Periodo de Suspensión, continuar el Periodo de Inversión a pesar de que continúe existiendo un evento de Salida de Ejecutivos Clave.

10.13 Incumplimiento en el pago

- (a) Partícipe en Mora. Si algún Partícipe no aporta al Fondo el importe que le corresponde aportar en virtud de una Solicitud de Desembolso antes de la Fecha de Desembolso, se considerará que dicho Partícipe es un "**Partícipe en Mora**".
- (b) Notificación de incumplimiento. La Sociedad Gestora, después de que un Partícipe se adquiera la condición de Partícipe en Mora, notificará de dicha situación a dicho Partícipe en Mora especificando la naturaleza del incumplimiento y declarando que la Sociedad Gestora podrá, transcurridos 15 Días Hábiles desde la recepción de dicha notificación por el Partícipe en Mora, activar los recursos disponibles por la Sociedad Gestora en virtud de este Reglamento de Gestión o de conformidad con la ley aplicable.

- (c) Interés de Demora. El Partícipe en Mora pagará el Interés de Demora sobre el importe del Desembolso respecto de la cual el Partícipe en Mora haya incumplido. Dicho Interés de Demora se devengará a partir de la Fecha de Desembolso aplicable.
- (d) Recursos. En caso de que el Partícipe se convierta en Partícipe en Mora, y en el supuesto de que dicho Partícipe en Mora no subsanara el incumplimiento en el plazo de 15 Días Hábiles siguientes a la recepción por parte del Partícipe en Mora de la Notificación de dicho incumplimiento de conformidad con el Artículo 10.13(b), además de su derecho a exigir el pago de las cantidades que deba aportar dicho Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, en cualquier momento tras la finalización de dicho plazo de 15 Días Hábiles:
- (i) ofrecer a la venta y, en un plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la oferta, vender todas las Participaciones titularidad de dicho Partícipe en Mora al resto de Partícipes Conjuntos, a prorrata sobre la base del Compromiso de Inversión de cada uno de esos otros Partícipes Conjuntos con respecto al Patrimonio Total Comprometido (teniendo aquellos Partícipes Conjuntos que ejerzan el derecho de adquisición sobre dichas Participaciones, un derecho adicional adquirir las Participaciones que habrían correspondido al resto de Partícipes que no ejerzan su derecho en primer lugar, a prorrata con los demás Partícipes Conjuntos que si lo hubieran ejercido) y en la medida en que los Partícipes destinatarios de la oferta no estén dispuestos a comprar todas las Participaciones titularidad de dicho Partícipe en Mora, poner a la venta y vender la totalidad o el remanente de dichas Participaciones a cualquier otra persona que determine (con respecto a una venta a dichos otros Partícipes o a dicha otra persona, según corresponda), a un precio igual al 25% del menor de (i) el Capital Aportado del Partícipe en Mora, y (ii) el valor de mercado de dichas Participaciones determinado sobre la base de la valoración más reciente de las Entidades Participadas realizada por la Sociedad Gestora;
 - (ii) declarar parte o la totalidad de la participación del Partícipe en Mora en el Fondo, representada en ese momento por las Participaciones que no hayan sido compradas de conformidad con el Artículo 10,13(d)i)) (si procede) canceladas sin contraprestación alguna, y tras dicha cancelación:
 - (A) se extinguirá la participación del Partícipe en Mora en el Fondo, representada por dichas Participaciones canceladas;
 - (B) el Fondo no tendrá ninguna otra obligación con respecto al Partícipe en Mora en relación con dichas Participaciones (incluida cualquier obligación de realizar pagos en relación con las distribuciones que de otro modo se habrían realizado al Partícipe en Mora con respecto a dichas Participaciones);
 - (C) el Compromiso de Inversión con respecto a las Participaciones del Partícipe en Mora que hayan sido canceladas se reducirá a cero, en tanto que el Compromiso de Inversión del Partícipe en Mora se reducirá en proporción al número de Participaciones canceladas; y

(D) la cuenta de capital del Partícipe en Mora atribuida a las Participaciones que hayan sido canceladas se redistribuirá entre cada Partícipe en proporción a su respectivo Compromiso de Inversión;

(iii) cancelar el Desembolso por completo o cancelar el Desembolso hasta el importe pendiente de pago; o

(iv) compensar o retener de cualquier cantidad que de otro modo se hubiera distribuido al Partícipe en Mora, la cantidad que se adeude al Fondo.

Al suscribir o adherirse a este Reglamento de Gestión, cada Partícipe otorga expresamente un poder, tan completo y suficiente como sea requerido de acuerdo con las leyes aplicables, a favor del consejero delegado de la Sociedad Gestora para que pueda ejercer individualmente, a todos los efectos legales, en nombre del Partícipe correspondiente que se haya convertido en Partícipe en Mora de conformidad con este Artículo, todas las facultades necesarias y/o convenientes para la ejecución de todos y cada uno de los recursos regulados en este Artículo. Asimismo, cada Partícipe acepta expresamente elevar a público este poder si así lo solicita la Sociedad Gestora en el plazo máximo de los 5 Días Hábiles siguientes a la solicitud por escrito de la Sociedad Gestora, ante el Notario elegido por la Sociedad Gestora y notificado al Partícipe en dicha notificación.

(e) Votación. Un Partícipe en Mora no tendrá derecho a (i) votar en relación con cualquier consentimiento requerido por las leyes aplicables o este Reglamento de Gestión con respecto a cualquier asunto que afecte al Fondo (y cualquier persona designada por dicho Partícipe en Mora para el Comité de Supervisión no tendrá derecho a asistir ni votar en ninguna reunión del Comité de Supervisión) y las Participaciones en poder de un Partícipe en Mora no se tendrán en cuenta a la hora de determinar si se ha alcanzado la mayoría de voto, (ii) transferir sus Participaciones o (iii) recibir cualquier distribución de ingresos que se realicen después de la fecha de dicho incumplimiento.

(f) Contribuciones adicionales. Si un Partícipe incumple con respecto a un Desembolso, la Sociedad Gestora podrá emitir Solicitudes de Desembolso adicionales a los Partícipes no incumplidores para reemplazar la deficiencia de capital de dicho Partícipe procedente del Desembolso incumplido (excepto cualquier déficit de capital relacionado con los importes solicitados para pagar la parte proporcional de la Comisión de Gestión de dicho Partícipe), sin que dichas aportaciones adicionales puedan exceder el menor de los siguientes importes (i) el Compromiso pendiente de Desembolso de cada Partícipe y (ii) el 25% del importe que los Partícipes no incumplidores estaban obligados a contribuir de conformidad con la Solicitud de Desembolso original. Cada Partícipe que no haya incurrido en incumplimiento desembolsará el Desembolso adicional solicitado de conformidad con este Artículo 10.13(f), dentro de los 10 días siguientes a la entrega por parte de la Sociedad Gestora de dicha Solicitud de Desembolso adicional a dicho Partícipe, por un importe que tenga la misma proporción entre el Compromiso pendiente de Desembolso de dicho Partícipe no incumplidor y la suma de los Compromisos pendientes de Desembolso de todos los Partícipes no incumplidores.

- (g) Retención de distribuciones La Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá hacer que el Fondo retenga cualquier distribución que de otro modo sería pagadera a un Partícipe en Mora. Si:
- (i) el Partícipe en Mora paga todas las cantidades adeudadas al Fondo en un plazo de 25 Días Hábiles a partir de la recepción por parte del Partícipe en Mora de la notificación de incumplimiento de conformidad con el Artículo 10.13(b), las distribuciones retenidas se pagarán al Partícipe en Mora antes o al final de dicho periodo de 25 Días Hábiles; y
 - (ii) el Partícipe en Mora no paga todas las cantidades adeudadas al Fondo en el plazo de 25 Días Hábiles, las distribuciones retenidas se distribuirán a los Partícipes que no sean el Partícipe en Mora de conformidad con este Reglamento de Gestión; en el caso de los Partícipes no incumplidores, en proporción al respectivo Capital Aportado de dichos Partícipes no incumplidores al Capital Aportado de todos los Partícipes no incumplidores.
- (h) Indemnización. El Partícipe en Mora indemnizará y eximirá de responsabilidad a la Sociedad Gestora, al Fondo, a cada Fondo Paralelo y a cada uno de los demás Partícipes y a cualquier inversor en un Fondo Paralelo con respecto a cualquier pérdida, responsabilidad, reclamación, coste, cargo, impuesto, multa, sanción, depósito, daño, interés y gasto en que incurra cualquiera de dichas Personas en relación con o como resultado del incumplimiento por parte del Partícipe en Mora de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Reglamento de Gestión.
- (i) Recursos adicionales. Además de los recursos establecidos en el presente Reglamento de Gestión, el Fondo tendrá derecho a ejercitar todos los demás recursos a su disposición en relación con el incumplimiento por parte de un Partícipe en Mora de su obligación de aportar su Compromiso de Inversión según lo requerido por este Reglamento de Gestión, así como en relación con cualquier interés adeudado y todos los gastos (incluidos los honorarios de abogados). Todos estos recursos son cumulativos.
- (j) Notificación a los demás Partícipes. Si un Partícipe incurre en incumplimiento y no subsana dicho incumplimiento en un plazo de 25 días hábiles, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente a cada Partícipe que no sea el Partícipe en Mora las circunstancias de dicho incumplimiento.

ARTÍCULO 11

DISTRIBUCIONES

11.1 General

- (a) Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento de Gestión, inmediatamente, y en cualquier caso en un plazo de 60 días, tras la recepción por parte de la Sociedad Gestora de los Beneficios Distribuibles en efectivo, la Sociedad Gestora distribuirá

dichos Beneficios Distribuibles a los Partícipes de acuerdo con el Artículo 11.3 y Artículo 11.4.

- (b) Las distribuciones de los Beneficios Distribuibles no pueden reinvertirse.
- (c) Las Distribuciones a los Partícipes bajo el Artículo 11.3 con respecto a los Beneficios Distribuibles derivados de una Inversión en Cartera solo se realizarán a los Partícipes que hayan realizado contribuciones con respecto a dicha Inversión en Cartera.
- (d) La Sociedad Gestora hará todo lo comercialmente posible por notificar a cada Partícipe con al menos 48 horas de antelación cualquier distribución realizada en virtud del presente Artículo 11.
- (e) Todas las distribuciones de los Beneficios Distribuibles se realizarán netas de todos los costes y gastos relacionados con dicha distribución, cualquier retención de impuestos de conformidad con el Artículo 11.10 y cualquier cantidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, sea necesaria para hacer frente a las obligaciones continuas (ya sean ciertas o contingentes) del Fondo.
- (f) No se realizará ninguna distribución a ningún Partícipe si, y en la medida en que, dicha distribución no esté permitida por las leyes aplicables.

11.2 Excepciones

La Sociedad Gestora podrá retener de la distribución de cualquier Beneficio Distribuible que considere razonablemente necesario o conveniente retener, para que el Fondo pueda pagar los Gastos del Fondo vigentes en ese momento o los Gastos del Fondo que la Sociedad Gestora prevea razonablemente que se incurrirán. La Sociedad Gestora informará por escrito a los Partícipes de cualquier importe (y de cualquier otro detalle relevante al respecto) retenido en virtud de este Artículo 11.2.

11.3 Prioridad de las distribuciones

- (a) Sujeto al Artículo 10.13 y Artículo 11.4, todas las distribuciones realizadas a los Partícipes se realizarán:
 - (i) en primer lugar, el 100% a todos los Partícipes, en proporción a su respectivo Capital Aportado hasta que los Partícipes hayan recibido un importe total igual a la suma de (x) el Capital Aportado total más (y) un rendimiento preferente igual al 7% anual, compuesto anualmente (el "**Retorno Preferente**"), sobre el importe total del Capital Aportado menos el importe total distribuido a los Partícipes de conformidad con el presente Reglamento de Gestión, calculado desde la fecha en que el Fondo recibió el Capital Aportado (o, si procede, cualquier parte del mismo) de los Partícipes incluida dicha fecha, hasta la fecha o fechas pertinentes de distribución de conformidad con el presente Artículo 11.3. Dicho rendimiento se devengará diariamente y se calculará sobre la base del número de días transcurridos en dicho periodo;

- (ii) en segundo lugar, el 100% a la Sociedad Gestora hasta que haya recibido distribuciones totales (incluidas todas las distribuciones actuales y anteriores en virtud del presente Artículo 11.3(a)(ii)) equivalentes al 25% del exceso de las distribuciones totales realizadas a los Partícipes de conformidad con el Artículo 11.3(a)(i) sobre el Capital Aportado total de los Partícipes; y
 - (iii) a partir de entonces, el 80% a todos los Partícipes en proporción a su respectivo Capital Aportado y el 20% a la Sociedad Gestora (Comisión de Éxito o *Carried interest*).
- (b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 11.3(a), no se realizará ninguna distribución de la Comisión de Éxito a la Sociedad Gestora antes de que se produzca el primero de los siguientes eventos: (i) la fecha en la que los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento hayan recibido distribuciones por un importe equivalente a su Capital Comprometido, o un importe inferior aprobado por el Comité de Supervisión, más un rendimiento acumulado del 7 % anual, compuesto anualmente, sobre el importe total del Capital Aportado, (ii) el Cese de la Sociedad Gestora (con sujeción a lo previsto en el Artículo 16), y (iii) la disolución del Fondo. Cualquier importe de Carried Interest o Comisión de Éxito devengada disponible para su distribución a la Sociedad Gestora antes de dicha fecha, se distribuirá en su lugar a los Partícipes que no hayan incurrido en incumplimiento, en proporción a su Capital Aportado. Después de dicha fecha, todas las distribuciones se realizarán a la Sociedad Gestora hasta que esta haya recibido un importe equivalente a todas las distribuciones de la Comisión de Éxito, si las hubiera, a las que habría tenido derecho de no ser por las disposiciones del presente Artículo 11.3 (b).
- (c) Sin perjuicio de cualquier disposición contraria en el presente Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá en cada momento optar por aplazar o renunciar a las distribuciones de (o imponer condiciones sobre el derecho a recibir en el futuro) la totalidad o cualquier parte de cualquier distribución que de otro modo se haría a la Sociedad Gestora a causa de su Comisión de Éxito (y, si así lo decide la Sociedad Gestora, no recibir además las asignaciones correspondientes) y podrá aplicar las demás disposiciones del presente Reglamento de Gestión. Cualquier cantidad que no se distribuya a la Sociedad Gestora de conformidad con lo anterior, a su entera discreción, podrá ser retenida por el Fondo en nombre de la Sociedad Gestora, o ser distribuida a los Partícipes correspondientes de conformidad con este Artículo 11.3. Si no se distribuye un importe a la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo 11.3, la Sociedad Gestora, a su entera discreción, podrá optar por recibir la totalidad o una parte de las distribuciones en efectivo posteriores (o, si la Sociedad Gestora así lo decide a su entera discreción, únicamente las realizadas con cargo a beneficios futuros) hasta que la Sociedad Gestora haya recibido el mismo importe total de distribuciones en efectivo que habría recibido si no hubiera optado por aplazar, renunciar o devolver dichas distribuciones de conformidad con la primera frase de este párrafo. Como condición a que la Sociedad Gestora (o su Afiliada) reciba dichas distribuciones en efectivo posteriores, dichas distribuciones no pueden crear una obligación ni incrementar obligación existente de la Sociedad Gestora de devolver distribuciones al Fondo.

11.4 Excepciones para Financiación Puente e Inversiones Temporales

- (a) Cualquier Beneficio Distribuible recibido por el Fondo tras el reembolso o la disposición de una Financiación Puente permitida en virtud del presente Reglamento, incluidos los intereses u otros ingresos recibidos en relación con dicha Financiación Puente (sin incluir ninguna parte de los Beneficios Distribuibles de cualquier participación en una Entidad Participada que se haya adquirido mediante la conversión o la capitalización de una Financiación Puente o los intereses devengados u otros ingresos atribuibles a una Financiación Puente), se distribuirá a los Partícipes en proporción a la cantidad que cada Partícipe contribuyó con respecto a dicha Financiación Puente, y ninguna porción de dichas distribuciones se distribuirá de conformidad con el Artículo 11.3.
- (b) Todas las distribuciones a los Partícipes de los Beneficios Distribuibles recibidas por el Fondo en relación con los intereses u otros ingresos recibidos de las Inversiones Temporales, se distribuirán a los Partícipes en proporción a la cantidad que cada Partícipe haya aportado con respecto a dichas Inversiones Temporales.
- (c) Ningún Beneficio Distribuible a los que se hace referencia en este Artículo 11.4 se distribuirán de conformidad con el Artículo 11.3.

11.5 Forma de las distribuciones

Excepto Salvo en lo que respecta a cualquier distribución que se realice en relación con la extinción y disolución del Fondo de conformidad con el párrafo siguiente, la Sociedad Gestora hará todo lo posible para garantizar que cualquier distribución que se realice a los Partícipes se efectúe en efectivo (en euros).

11.6 *Clawback* de la Sociedad Gestora

- (a) El 31 de diciembre del año durante el cual se pague por primera vez la Comisión de Éxito y el 31 de diciembre de cada segundo año siguiente a dicha fecha hasta que el Fondo haya realizado su distribución final de activos de conformidad con el Artículo 11, en la fecha de dicha distribución final, y en la fecha en que la Sociedad Gestora sea destituida como sociedad gestora del Fondo por cualquier motivo (en cada caso, calculado de forma independiente, (cada uno de esas fechas una "**Fecha de Reembolso o Clawback**") si la Sociedad Gestora hubiera recibido una Comisión de Éxito por encima del importe que la Sociedad Gestora hubiera tenido derecho a recibir si la Comisión de Éxito se hubiera determinado en ese momento sobre la base de las distribuciones agregadas (y no individuales) de los Beneficios Distribuibles del Fondo desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la Fecha de Reembolso aplicable, la Sociedad Gestora devolverá sin demora al Fondo una cantidad igual a dicho exceso menos los impuestos pagados o pagaderos por la Sociedad Gestora o los accionistas de la Sociedad Gestora sobre dicho importe, más los impuestos recuperados por la Sociedad Gestora o los accionistas de la Sociedad Gestora con respecto a dicho importe o como resultado de dicho reembolso. La Sociedad Gestora (y los accionistas de la Sociedad Gestora) harán todos los esfuerzos comercialmente razonables para (y hacer que su accionista lo haga) recuperar u obtener el reembolso de dichos impuestos pagados.

- (b) Las cantidades devueltas por la Sociedad Gestora al Fondo de conformidad con el Artículo 11.6(a) se distribuirán a los Partícipes en proporción a su respectivo Capital Aportado.
- (c) Si se devuelve alguna distribución al Fondo de conformidad con el Artículo 11.9 tras la distribución final de los activos de conformidad con el Artículo 11 las disposiciones del presente Artículo 11.6 se volverán a aplicar en ese momento.

11.7 **Garantía**

La Sociedad Gestora exigirá a cada beneficiario del Carried Interest o Comisión de Éxito, conjuntamente (y no solidariamente), que garanticen el cumplimiento íntegro y puntual de las obligaciones de pago de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 11.6 (a), únicamente en la parte proporcional que corresponda a dicha Persona en todas las distribuciones pagadas a la Sociedad Gestora que hayan sido efectivamente recibidas por dicha Persona o en su beneficio (menos los impuestos pagados o pagaderos por dicha Persona sobre dichos importes).

11.8 **Valoración**

- (a) La Sociedad Gestora determinará la valoración de las inversiones del Fondo de acuerdo con el artículo 64 de la Ley de Entidades de Capital Riesgo. Los procedimientos de valoración utilizados por la Sociedad Gestora garantizarán que los activos del Fondo (y el valor liquidativo) se calculen al menos una vez al año. Se informará a los inversores de las valoraciones y cálculos en la forma establecida en el presente Reglamento de Gestión.
- (b) Todas las determinaciones del Valor de Mercado que deba realizar la Sociedad Gestora de conformidad con este Reglamento de Gestión, se realizarán de conformidad con la última versión de las Directrices Internacionales de Valoración de Capital Riesgo y Capital Inversión (IPEV) y con los criterios establecidos por la CNMV en cada momento, y de conformidad con los términos de este Artículo 11.8.
- (c) El Valor de Mercado de los valores que constituyen inversiones en, o que tienen participación en una Entidad Participada, caracterizadas como Valores Negociables será igual (A) en el caso de Valores Negociables que se hayan cotizado durante menos de cinco días, al precio de cierre de dichos valores en la fecha de determinación, o (B) en el caso de Valores Negociables que se hayan cotizado durante al menos cinco días (i) en el caso de dichos valores que se negocien principalmente en una bolsa de valores o en un mercado de valores, la media ponderada por volumen de sus precios de cierre en dicha bolsa de valores o mercado de valores durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha de distribución y (ii) si el mercado principal de dichos valores es el mercado extrabursátil, la media ponderada por volumen de sus precios de venta de cierre durante los cinco días hábiles anteriores a la fecha de distribución, según lo publicado por la CNQ, el NASDAQ Stock Market o una organización similar, o si dicho precio no se publica en ninguno de esos días, la media entre sus precios de «compra» y «venta» de cierre, si están disponibles, en cualquiera de esos días, precios que podrán

obtenerse de cualquier servicio de fijación de precios, corredor o agente de bolsa de buena reputación.

- (d) El Valor de Mercado de cualquier activo o propiedad que no consista íntegramente en efectivo o Valores Negociables será determinado por la Sociedad Gestora, de forma razonable y prudente, de acuerdo con la Ley de Entidades de Capital Riesgo y con su metodología de valoración y metodologías de valor razonable aceptadas en el sector. Como parte de su metodología de valoración, la Sociedad Gestora mantendrá el valor de las Inversiones en Cartera a su coste de adquisición, a menos que la Entidad Participada correspondiente haya completado una ronda de financiación adicional a una valoración inferior o superior a la ronda en la que el Fondo adquirió la Inversión en Cartera o que la Sociedad Gestora determine, a su entera discreción, que existen otros factores que hacen apropiado revalorizar la Inversión en Cartera. Los demás factores que pueden ser tenidos en cuenta por la Sociedad Gestora, a su entera discreción, para determinar si se atribuye un Valor de Mercado a una Inversión en Cartera que sea diferente del coste de adquisición del Fondo incluyen todos los factores que podrían afectar razonablemente al precio de venta del activo en cuestión, incluidos, entre otros, los siguientes: en su caso, i) las restricciones a la transferibilidad, la existencia de un bloqueo de control, el impacto previsto en los precios de mercado actuales de una venta inmediata, la falta de un mercado para dicho activo y el impacto en el valor actual de dicho activo de factores tales como el tiempo que transcurra antes de que sea posible ejecutar dichas ventas y el coste y la complejidad de las mismas, los activos que posee la Entidad Participada aplicable, en sentido amplio, incluyendo la propiedad intelectual, los productos, la posición en el mercado, las asociaciones estratégicas, así como los activos físicos, de personal y financieros; (ii) las oportunidades de negocio para la Entidad Participada correspondiente, incluyendo el mercado y las oportunidades de beneficio y el potencial de desarrollo de la Entidad Participada correspondiente en el futuro; (iii) el capital y otros recursos que probablemente necesitará la Entidad Participada correspondiente para alcanzar sus objetivos comerciales; y (iv) los riesgos a los que se enfrenta la Entidad Participada correspondiente al intentar alcanzar sus objetivos comerciales, y la probabilidad, el importe potencial y el momento de la realización del valor de la inversión, incluyendo, sin limitación, con referencia a los términos de la inversión realizada por el Fondo. Al hacerlo, la Sociedad Gestora podrá obtener y basarse en la información proporcionada por cualquier fuente o fuentes que considere razonablemente fiables.
- (e) La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, al menos una vez al año, el detalle de las valoraciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora de acuerdo con los principios establecidos en el presente Artículo 11.8.

11.9 Re-aportación de determinados Beneficios Distribuibles

- (a) Sin perjuicio de cualquier otra disposición en contrario de este Reglamento de Gestión, en caso de que se requiera que el Fondo cumpla con cualquier obligación de indemnización del Fondo de conformidad con los Artículos 13.1 y 13.2, cuando los activos del Fondo que sean fácilmente convertibles en efectivo, además del Compromiso pendiente de Desembolso, sean insuficientes para cumplir con dicha obligación se requerirá a los Partícipes (a pesar de que todas las obligaciones de

Compromiso de Inversión puedan haber sido satisfechas o terminadas) a aportar al Fondo, de forma conjunta (no solidaria), una cantidad igual a la cuantía del déficit necesario para que el Fondo pueda cumplir con dicha obligación a prorrata en orden inverso (empezando por el Artículo 13.3(a)(iii)) de las distribuciones anteriores efectuadas por el Fondo a los Partícipes de conformidad con el Artículo 11.3.

- (b) En ningún caso se exigirá a un Partícipe que aporte ninguna cantidad de conformidad con el Artículo 11.9(a) que haga que las Aportaciones de Capital totales de dicho Partícipe conforme al Artículo 11.9(a) superen el menor de los siguientes importes (i) el 25% del Compromiso de Inversión de dicho Partícipe y (ii) el 50% del importe total distribuido a dicho Partícipe de conformidad con el Artículo 11. Sin perjuicio de lo anterior, sujeto a los requisitos de las leyes aplicables, ningún Partícipe esté obligado a devolver ningún importe previamente distribuido a dicho Partícipe en una fecha posterior dos años después de la fecha de dicha distribución.

11.10 Retenciones fiscales

- (a) La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrá retener de los pagos correspondientes a cualquier Partícipe las cantidades necesarias para cumplir cualquier obligación del Fondo o de la Sociedad Gestora de efectuar pagos a cualquier autoridad gubernamental en relación con cualquier obligación tributaria estatal provincial, local o de otra jurisdicción de dicho Partícipe, que se derive de la participación de dicho Partícipe en el Fondo. Cualquier importe así retenido se considerará distribuido al Partícipe a los efectos del presente Reglamento de Gestión. En la medida en que cualquier importe considerado distribuido a un Partícipe exceda el importe al que dicho Partícipe tiene derecho en virtud del presente Reglamento de Gestión, el Partícipe, a discreción exclusiva de la Sociedad Gestora, reembolsará el importe de dicho exceso, ya sea pagándolo al Fondo o mediante deducciones de futuras distribuciones del Fondo a dicho Partícipe. Si un Partícipe incumple sus obligaciones en virtud del presente Reglamento de Gestión y dicho incumplimiento da lugar a impuestos, sanciones, intereses y/o cualquier coste o gasto relacionado para el Fondo o los demás Partícipes (cada uno de ellos, un “**Coste Fiscal**”), la Sociedad Gestora asignará específicamente dicho Coste Fiscal a dicho Partícipe y/o retendrá dicho Coste Fiscal de los ingresos que de otro modo serían distribuibles a dicho Partícipe.
- (b) Si se retiene cualquier importe de una cantidad que de otro modo sería pagadera al Fondo para satisfacer cualquier obligación tributaria provincial, estatal, local o de otra jurisdicción, el importe así retenido se considerará distribuido a los Partícipes y repartido entre ellos de conformidad con los Artículos 11.3 y 11.4, según corresponda, salvo en el caso de cualquier importe retenido o deducido que no sea a prorrata entre los Partícipes (por ejemplo, teniendo en cuenta la situación fiscal particular de cada uno, la acción o la inacción), el importe así distribuido se considerará, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 11.3 y 11.4, prorrateado entre los Partícipes y distribuido entre ellos, teniendo en cuenta los importes respectivos retenidos a cuenta de cada Partícipe.

ARTÍCULO 12

REGISTRO Y TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES

12.1 Deberes de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora deberá:

- (a) actualizar el registro de Partícipes (el "**Registro de Partícipes**");
- (b) anotar en el Registro de Partícipes todos los traspasos, transmisiones y cancelaciones de Participaciones; y
- (c) llevar a cabo cualquier otra formalidad relacionada con el Registro de Partícipes y los registros del Fondo que se requiera en este Reglamento de Gestión o que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente.

12.2 Titulares de Participaciones Registrados

Ninguna Participación puede ser suscrita o registrada a nombre de más de una Persona, excepto cuando sea necesario para permitir el registro a nombre de los representantes personales del patrimonio de una persona fallecida o los fideicomisarios de cualquier fideicomiso.

12.3 Eficacia de la inscripción en el Registro de Partícipes

- (a) Ninguna transmisión de Participaciones es efectiva con respecto al Fondo antes de la fecha en que la Sociedad Gestora haya inscrito dicha transmisión en el Registro de Partícipes.
- (b) La Sociedad Gestora podrá modificar o actualizar el Registro de Partícipes de conformidad con el presente Reglamento de Gestión y las leyes aplicables.
- (c) Hasta que el adquirente de la totalidad o parte de la participación de un Partícipe sea admitido en el Fondo de conformidad con el presente Artículo 12.3:
 - (i) No tendrá derecho a participar con los Partícipes en ninguna votación realizada o decisión adoptada por los Partícipes en virtud de este Reglamento de Gestión; y
 - (ii) el transmitente seguirá siendo responsable ante el Fondo de todas las contribuciones y demás sumas pagaderas con respecto a las Participaciones transferidas en la misma medida que si no se hubiera producido ninguna transmisión.
- (d) A partir de dicha inscripción en el Registro de Partícipes, el adquirente se convierte en Partícipe. Todo adquirente en una transferencia realizada de conformidad con este Artículo 12 tiene todos los derechos económicos de un Partícipe con respecto a los intereses transferidos, de conformidad con lo previsto por las leyes aplicables.

12.4 Inspección del Registro de Partícipes

Un Partícipe o un agente de un Partícipe debidamente autorizado por escrito podrá solicitar a la Sociedad Gestora extractos de su posición en el Fondo a partir del Registro durante el horario laboral habitual, y cualquier Partícipe o agente de cualquier Partícipe podrá obtener una copia de dicha posición tal y como figura en el Registro de Partícipes en un plazo máximo de 10 Días Hábiles a partir de la fecha de entrega de su solicitud por escrito a la Sociedad Gestora.

12.5 Desistimiento de la Sociedad Gestora

Sujeto al Artículo 16.9, la Sociedad Gestora no podrá retirar, transferir o gravar su posición en el Fondo, y cualquier intento de retirada, transferencia o gravamen será nulo.

12.6 Desistimiento de Partícipes

Un Partícipe solo podrá retirarse del Fondo mediante la transmisión y cesión de su Participación en el Fondo de conformidad con una transmisión de sus Participaciones según lo especificado en el Artículo 12 o mediante la cancelación de sus Participaciones por parte de la Sociedad Gestora de conformidad con los términos de este Reglamento de Gestión. Los Partícipes no tienen derecho a transferir sus Participaciones a ninguna Persona, excepto de acuerdo con este Artículo 12. Cualquier otra supuesta transmisión de Participaciones es nula y la Sociedad Gestora se negará a inscribir dicha transmisión en el Registro de Partícipes y en los demás libros y registros del Fondo.

12.7 Transmisión de Participaciones

- (a) Salvo lo establecido en el Artículo 12.7(e), ningún Partícipe podrá ceder, donar, vender o enajenar de cualquier otra forma (cada uno de estos actos, una "**Transmisión**") la totalidad o una parte de las Participaciones de dicho Partícipe sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, que no podrá denegarla, ni retrasarse, sin motivo justificado.
- (b) La Sociedad Gestora no causará ni permitirá, y denegará su consentimiento a cualquier Transmisión propuesta que dé lugar a la oferta al público de participaciones en el Fondo, o a que estas se negocien o coticen en una bolsa de valores,
- (c) Ninguna Transmisión o supuesta Transmisión realizada sin el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora eximirá al transmitente de ninguna de las obligaciones de un titular de las Participaciones transferidas en virtud del presente Reglamento de Gestión, y el adquirente de dichas Participaciones será responsable de todas las obligaciones relativas a dichas Participaciones de conformidad con el presente Reglamento de Gestión en cada momento antes o después de que dicha Transmisión o supuesta Transmisión surta efecto.
- (d) La Sociedad Gestora solo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada para la Transmisión de forma motivada, notificándolo al Partícipe que pretenda transferir la totalidad o parte de sus Participaciones en un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora reciba la notificación del Partícipe que desea realizar la Transmisión.

A título enunciativo, pero no limitativo, se consideran razones objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (i) la a falta de cualificación o idoneidad del adquirente propuesto como inversor adecuado para invertir en un fondo europeo de capital riesgo de conformidad con el artículo 6 del Reglamento 345/2013 y demás normativa aplicable;
- (ii) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque, en opinión de la Sociedad Gestora, el adquirente no cumple las condiciones suficientes de integridad comercial, empresarial o profesional o no cumple los criterios de aceptación como cliente de conformidad con las políticas y procedimientos establecidos en cada momento por la Sociedad Gestora en materia de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (iii) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para cumplir con los desembolsos del Compromiso pendiente de Desembolso de dicho Partícipe, según lo evaluado a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las razones anteriores cuando el adquirente propuesto sea otro Partícipe del Fondo o una Afiliada del Partícipe transmitente, o en casos de sucesión universal.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá, a su discreción, condicionar la Transmisión prevista a la prestación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago del Compromiso pendiente de Desembolso por parte del adquirente de las Participaciones transferidas.

Cualquier transmisión realizada sin cumplir con lo establecido en este apartado será nula y la Sociedad Gestora no considerará como Partícipe del Fondo a quien haya adquirido una o varias Participaciones en el Fondo sin el consentimiento previo de la Sociedad. La Sociedad Gestora seguirá considerando a la persona que transfirió las Participaciones como Partícipe del Fondo a todos los efectos, y en particular, en lo que se refiere a la exigibilidad de la aportación del Compromiso pendiente de Desembolso que pueda ser exigible de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento de Gestión. Se aplicarán todas las consecuencias y procedimientos descritos en este Reglamento de Gestión en caso de incumplimiento de esta obligación por parte del Partícipe que transfirió sus Participaciones sin el consentimiento expreso o implícito de la Sociedad Gestora.

- (e) Un Partícipe podrá transmitir sus Participaciones sin el consentimiento de la Sociedad Gestora a sus Partícipes o accionistas, a una Afiliada del Partícipe o a un fondo o vehículo de inversión similar que, mediante acuerdo contractual, sea gestionado o asesorado por el Partícipe o cualquiera de los administradores del Partícipe, en cualquiera de los dos casos siempre que el Partícipe siga siendo responsable de todas las obligaciones del cesionario en virtud del presente Reglamento de Gestión, dicha transmisión no tenga ninguno de los efectos establecidos en el Artículo 12.7(d), ni cree

un efecto adverso en el Fondo, y la Transmisión se realice de conformidad con el presente Reglamento de Gestión.

12.8 Régimen de transmisión de Participaciones

La Transmisión de Participaciones no será efectiva a menos que:

- (a) la Sociedad Gestora reciba:
 - (i) el acuerdo de transferencia, en una forma aceptable para la Sociedad Gestora y firmado por el transmitente y el adquirente, o cualquier otra prueba de la transmisión aceptable para la Sociedad Gestora;
 - (ii) si el adquirente no está ya vinculado por los términos del presente Reglamento de Gestión, una declaración firmada por el adquirente aceptable para la Sociedad Gestora, en virtud del cual el adquirente acepta quedar vinculado por los términos del presente Reglamento de Gestión; y
 - (iii) cualquier otro documento o instrumento que la Sociedad Gestora considere razonablemente necesario o aconsejable para efectuar la Transmisión;
- (b) el cedente se compromete a reembolsar al Fondo y a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables en que haya incurrido el Fondo en relación con la Transmisión (incluidos los honorarios y gastos legales);
- (c) se produzca cualquiera de las siguientes:
 - (i) el Fondo reciba un dictamen escrito del asesor jurídico del Fondo, o de otro asesor jurídico que satisfaga razonablemente a la Sociedad Gestora, en la forma y con el contenido que satisfagan a la Sociedad Gestora, en relación con el cumplimiento del Artículo 12.7 y cualquier otro asunto legal que la Sociedad Gestora pueda solicitar razonablemente; o
 - (ii) la Sociedad Gestora renuncie, por escrito, total o parcialmente, a la exigencia de dicho dictamen;
- (d) el transmitente y el adquirente proporcionen a la Sociedad Gestora, en relación con dicha Transmisión, declaraciones escritas (en las que el Fondo, la Sociedad Gestora y los asesores jurídicos del Fondo puedan basarse) en las que se indique que:
 - (i) la Transmisión propuesta no se llevará a cabo en o a través de:
 - (A) una bolsa de valores nacional, regional o local de los Estados Unidos;
 - (B) una bolsa de valores canadiense o extranjera; o

- (C) un sistema de cotización entre intermediarios que difunda regularmente cotizaciones firmes de compra o venta por parte de corredores o agentes identificados (incluido el Nasdaq Stock Market); y
- (ii) el adquirente no es, y su transferencia o adquisición propuesta (según sea el caso) no se realizará por, a través de o en nombre de:
 - (A) una Persona, como un corredor o un agente, realice un mercado de intereses en el Fondo; o
 - (B) una Persona que ponga a disposición del público cotizaciones de compra u oferta con respecto a Participaciones del Fondo; y
- (e) el transmitente y el adquirente proporcionen las declaraciones escritas adicionales que la Sociedad Gestora pueda solicitar razonablemente.

12.9 Consentimiento tácito

En caso de que se produzca una Transmisión de Participaciones de conformidad con el presente Reglamento de Gestión y de que el cesionario tenga derecho a ser admitido en el Fondo como Partícipe en virtud del presente Reglamento de Gestión, se considerará que todos los Partícipes consienten que el cesionario sea admitido en el Fondo y autorizan a la Sociedad Gestora a considerar al cesionario como Partícipe sustituto sin necesidad de ningún otro acto por parte de los Partícipes.

12.10 Fallecimiento, concurso o disolución del Partícipe

En caso de fallecimiento, concurso, liquidación o disolución de un Partícipe, los derechos y obligaciones de dicho Partícipe en virtud del presente acuerdo se transferirán en beneficio del heredero, sucesor, patrimonio o representante legal del Partícipe, y serán vinculantes para ellos. Dicho heredero, sucesor, patrimonio o representante legal se considerará un cesionario autorizado de dicho Partícipe a los efectos del presente Artículo, y se considerará un Partícipe sustituto por parte del cedente sin necesidad de ningún otro acto por parte de los Partícipes.

12.11 Prohibición de pignoración

Ningún Partícipe podrá gravar, otorgar una garantía real, hipotecar, pignorar o gravar de cualquier otra forma ninguna Participación ni ningún derecho o beneficio relacionado con ninguna Participación (ni permitir que exista ningún gravamen de este tipo) sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.

12.12 Titularidad de las participaciones en la Sociedad Gestora

Los Ejecutivos Clave deberán ser propietarias y controlar, directa o indirectamente, en todo momento, al menos el 50 % de los derechos de voto y económicos de la Sociedad Gestora. Cualquier cambio en la titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora deberá comunicarse al Comité de Supervisión.

ARTÍCULO 13

INDEMNIDAD Y EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

13.1 Indemnidad de la Sociedad Gestora y Partes Vinculadas

El Fondo mantendrá indemne a cada miembro del Grupo Gestor y a sus respectivos directores, directivos, empleados, Partícipes, accionistas, miembros y cualquier otra Persona que actúe a solicitud de la Sociedad de Gestión en nombre del Fondo (en cada caso, un "**Indemnizado**") contra cualquier Pérdida que surja directa o indirectamente de cualquier Reclamación amenazada o iniciada contra dicho Indemnizado por o con respecto a cualquier actuación u omisión (excluyendo cualquier acto u omisión de los corredores, custodios u otros agentes del Fondo y de la Sociedad Gestora) en el ejercicio de las funciones y facultades de dicho Indemnizado de conformidad con el presente Reglamento de Gestión y con cualquier otro contrato celebrado en relación con las actividades del Fondo, incluyendo como directivo, consejero o empleado de una Entidad Participada. No obstante lo anterior, ningún Indemnizado tendrá derecho a una indemnización por parte del Fondo en virtud del presente Reglamento en la medida en que surja una Reclamación como resultado de la mala fe, negligencia grave, incumplimiento de una obligación material en virtud de las leyes aplicables (incluidas las leyes del mercado de valores y penales), pero que, a efectos aclaratorios, no incluirá una infracción técnica involuntaria u otra infracción similar del procedimiento, como el incumplimiento de los requisitos de inscripción o notificación de valores en el plazo establecido y similares), fraude, conducta dolosa, incumplimiento del deber fiduciario, incumplimiento de una obligación sustancial en virtud del presente Reglamento de Gestión o que se refiera a un importe del que sea responsable la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 7.2.

13.2 Indemnidad de los miembros del Comité de Supervisión

El Fondo mantendrá indemne y eximirá de responsabilidad a cada miembro del Comité de Supervisión y a cualquier Partícipe Conjunto que haya designado a dicho miembro (en cada caso, un "**Indemnizado del Comité de Supervisión**") en la medida máxima permitida por la ley contra todas las Pérdidas que surjan directa o indirectamente de cualquier Reclamación amenazada o iniciada contra dicho Indemnizado del Comité de Supervisión en relación con o que surja como resultado de sus actividades como miembro de ese comité, excepto en la medida en que dicha Reclamación surja como resultado de la mala fe de dicho miembro del Comité de Supervisión.

Los Indemnizados del Comité de Supervisión continuarán teniendo derecho a la indemnización de acuerdo con este Artículo 13.2 sin perjuicio de cualquier rescisión o cese de la Sociedad Gestora como sociedad gestora del Fondo y a pesar de que no sean partes de este Reglamento de Gestión.

13.3 Notificación y participación

Tan pronto tenga conocimiento de cualquier Reclamación o cualquier asunto que pueda dar lugar a una Reclamación de indemnización en virtud del presente Reglamento de Gestión o de cualquier otra forma, la Sociedad Gestora proporcionará a los miembros del Comité de Supervisión una notificación por escrito de dicho asunto especificando (en la medida en que la información esté disponible), los hechos en que se basa cualquier Reclamación y el importe de dicha Reclamación (o, si no se puede determinar el importe en ese momento, una estimación del importe de dicha Reclamación, si es posible realizar una estimación en las circunstancias del caso).

13.4 Indemnización y seguro de las Entidades Participadas y del Fondo

- (a) La Sociedad Gestora utilizará todos sus medios comerciales para que:
- (i) los documentos constitutivos de cada Entidad Participada incluyan la obligación más amplia permitida por la ley para que la Entidad Participada indemnice a cualquier representante del Fondo que sea miembro del consejo de administración de la Entidad Participada o que participe en la gestión de la Entidad Participada por todas las Pérdidas que se deriven de dicha relación con la Entidad Participada;
 - (ii) cada Entidad Participada mantenga un seguro de responsabilidad civil para directores y ejecutivos, con una cobertura acorde con los estándares de cobertura obtenidos generalmente por las entidades que operan en el sector en el que opera la Entidad Participada, que cubra a cualquier representante del Fondo que sea miembro del consejo de administración de la Entidad Participada o que participe en la gestión de la Entidad Participada; y
 - (iii) en un plazo razonable tras la Fecha de Cierre Inicial, la Sociedad Gestora deberá obtener un seguro de responsabilidad civil para los miembros del Comité de Supervisión y los consejeros y directivos de los miembros del Grupo Gestor (cuyo seguro será del alcance habitual para fondos de capital de riesgo similares) por un importe de al menos 1.000.000 € y mantener dicha cobertura de seguro de responsabilidad civil durante el plazo de vigencia del Fondo Concretamente, todos y cada uno de los costes y gastos razonablemente incurridos por la Sociedad Gestora en la contratación, compra y mantenimiento de dicho seguro de responsabilidad civil que sean atribuibles al Fondo serán un Gasto del Fondo.
- (b) En el caso de cualquier Pérdida, un Indemnizado debe reclamar primero cualquier indemnización o seguro proporcionado por la Entidad Participada, si corresponde, y cualquier otro seguro o indemnización aplicable antes de reclamar la indemnización del Fondo.

13.5 Pago Anticipado de Gastos

El Fondo podrá acordar pagar los gastos en que incurra un Indemnizado (incluido cualquier Indemnizado del Comité de Supervisión) en relación con cualquier Pérdida que surja de las Reclamaciones antes de la resolución definitiva de dicha Reclamación, previa recepción de un compromiso por escrito de dicho Indemnizado de reembolsar el importe realmente adelantado por el Fondo si se determina que el Indemnizado no tiene derecho a la indemnización por dicho importe.

13.6 Exención de responsabilidad de la Sociedad Gestora y partes vinculadas

Salvo que la ley aplicable disponga lo contrario, ningún miembro del Grupo Gestor será responsable ante el Fondo o cualquier Partícipe por cualquier Pérdida sufrida por el Fondo o cualquier Partícipe que surja de cualquier inversión o cualquier otra acción u omisión de dicho miembro con respecto al Fondo si:

- (a) dicho miembro haya actuado de buena fe y haya creído razonablemente que dicha conducta era en el mejor interés del Fondo o no era contrario al mismo; y
- (b) dicha conducta no constituya un incumplimiento de la obligación fiduciaria (si la hubiera) de dicho miembro para con el Fondo, mala fe, fraude, negligencia grave, conducta dolosa, incumplimiento de la legislación aplicable (incluyendo la legislación penal) o incumplimiento de una obligación sustancial en virtud del presente Reglamento de Gestión.

13.7 Exención de responsabilidad de miembros de Comité de Supervisión

Ningún miembro del Comité de Supervisión y ningún Partícipe Conjunto que haya designado a dicho miembro será responsable ante el Fondo o cualquier Partícipe por cualquier pérdida sufrida por el Fondo o cualquier Partícipe que se derive de cualquier acción u omisión de dicho miembro, siempre que dicho miembro haya actuado de buena fe y que dicha acción u omisión no constituya mala fe.

ARTÍCULO 14 DURACIÓN DEL FONDO

14.1 Duración

El plazo de duración inicial del Fondo va desde la Fecha de Registro hasta el día inmediatamente anterior al octavo aniversario de dicha Fecha de Registro (hora de *close of business* o cierre de operaciones, según el Eastern Standard Time) (el "**Plazo Inicial**"), a menos que su plazo se prorrogue de conformidad con el Artículo 14.2 o se acorte de conformidad con el Artículo 14.3.

14.2 Prórroga

Si la Sociedad Gestora, con la aprobación previa del Comité de Supervisión, entrega una notificación a los Partícipes al menos 90 días antes del final del Plazo Inicial solicitando una prórroga del Plazo Inicial, la Sociedad Gestora podrá extender el Plazo Inicial hasta dos periodos de un año cada uno (cada prórroga, una "**Prórroga del Plazo**"). La Sociedad Gestora podrá modificar el Acuerdo, con la aprobación de un Acuerdo de Partícipes del 66²/3% para extender el Plazo por periodos adicionales de un año, siempre que el Plazo no exceda el duodécimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial.

14.3 Reducción del plazo

El Plazo podrá acortarse de la siguiente manera:

- (a) La Sociedad Gestora podrá disolver el Fondo una vez finalizado el Periodo de Inversión si se han enajenado todas las inversiones del Fondo y se han distribuido a los Partícipes los ingresos netos obtenidos.
- (b) La Sociedad Gestora podrá, con el consentimiento otorgado por Acuerdo de Partícipes del 66²/3%, disolver el Fondo en cualquier momento, si determina que dicha terminación es en el mejor interés de los Partícipes.

- (c) El Fondo se extinguirá si la Sociedad Gestora se disuelve o se produce un Evento de Insolvencia de la Sociedad Gestora, a menos que los Partícipes Conjuntos acuerden mantener la continuidad del Fondo con una nueva Sociedad Gestora mediante un Acuerdo de Partícipes del 66²/3%.
- (d) El Fondo se extinguirá con el consentimiento de los Partícipes Conjuntos otorgado mediante Acuerdo de Partícipes con una mayoría del 75%, siempre que, en tal caso, además de cualquier otro pago contemplado en los términos de este Reglamento de Gestión, el Fondo deberá pagar a la Sociedad Gestora en la Fecha de Cese una cantidad igual a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora recibió durante los cuatro Trimestres Fiscales completos anteriores de la Fecha de Cese, siempre que dicho pago no se pague en una suma global, cancelándose asimismo todos los derechos de la Sociedad Gestora a la Comisión de Éxito del Fondo.

ARTÍCULO 15 DISOLUCIÓN

15.1 Disolución y liquidación del Fondo

La disolución y liquidación del Fondo se ejecutará de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Entidades de Capital Riesgo.

El Fondo se disolverá y, en consecuencia, se iniciará el periodo de liquidación, por las siguientes causas:

- (a) la finalización del Plazo de Duración especificado en este Reglamento de Gestión;
- (b) la destitución de su Sociedad Gestora, sin que otra sociedad gestora debidamente autorizada por la autoridad reguladora pertinente (CNMV y/o cualquier otra autoridad reguladora similar extranjera) asuma su gestión de acuerdo con el presente Reglamento de Gestión y la legislación aplicable;
- (c) decisión de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 14.3(b);
- (d) decisión de los Partícipes Conjuntos del Fondo de conformidad con el Artículo 14.3(d);
- (e) por cualquier motivo establecido por el Reglamento 345/2013, la Ley de Entidades de Capital Riesgo o el presente Reglamento de Gestión.

El Fondo no se disolverá en ningún otro momento ni por ningún otro motivo.

El acuerdo de disolución deberá comunicarse inmediatamente a la CNMV (que lo publicará), y a los Partícipes.

Una vez adoptada la resolución de disolución del Fondo, se iniciará el periodo de liquidación.

La liquidación del Fondo será llevada a cabo por su Sociedad Gestora; si en el momento de la disolución y liquidación del Fondo no existiera Sociedad Gestora, los Partícipes Conjuntos,

mediante un Acuerdo de Partícipes del 51%, podrán designar a una o más Personas para que actúen como liquidador(es) en lugar de la Sociedad Gestora.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el menor tiempo posible, a enajenar los activos del Fondo, satisfacer sus deudas y cobrar sus créditos. No obstante, se concederá un plazo razonable para la liquidación de los asuntos del Fondo, con el fin de minimizar las pérdidas que, de otro modo, se derivarían de dicha liquidación.

Una vez completadas las operaciones indicadas en el párrafo anterior, el liquidador preparará los estados financieros correspondientes del Fondo y determinará la cuota de liquidación correspondiente a cada Partícipe.

Antes de elaborar los estados financieros del Fondo, el liquidador podrá distribuir el efectivo obtenido de la enajenación de los activos del Fondo, en concepto de pagos a cuenta, proporcionalmente entre todos los Partícipes del Fondo, siempre que se haya satisfecho a todos los acreedores o se haya pagado el importe de sus créditos vencidos.

Los estados financieros a que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados de acuerdo con los PCGA, Ley de Entidades de Capital Riesgo, y el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias deberán ponerse a disposición de los Partícipes y acreedores del Fondo y remitirse a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya presentado reclamación alguna, el saldo del Fondo se distribuirá entre los Partícipes de conformidad con el Artículo 15.2. Si existieran reclamaciones, se aplicará la decisión del Juez o Tribunal competente.

El liquidador no podrá realizar ninguna distribución de valores u otros bienes (que no sea dinero en efectivo) en el momento de la disolución del Fondo, a excepción de la distribución de Valores Negociables. Antes de distribuir cualquier Valor Negociable a los Partícipes tras la disolución del Fondo, el liquidador notificará por escrito a los Partícipes la naturaleza y el valor otorgado a dichos valores.

Una vez efectuada la distribución total de los activos del Fondo, la Sociedad Gestora o el liquidador designado en su lugar, según el caso, solicitará la cancelación de las anotaciones del Fondo en el registro administrativo correspondiente de la CNMV.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos razonables en que haya incurrido en el ejercicio de sus funciones de liquidación.

15.2 Aplicación de los Ingresos

Sujeto al cumplimiento del proceso de liquidación y los plazos establecidos en el Artículo 15.1 anterior, la Sociedad Gestora, actuando como liquidadora, aplicará los ingresos de la enajenación de los activos de la siguiente manera:

- (a) en primer lugar, distribuirá los ingresos a la Sociedad Gestora hasta que el importe total distribuido a la Sociedad Gestora sea igual al Capital Aportado por la Sociedad Gestora;

- (b) en segundo lugar, para pagar y liquidar todas las deudas, obligaciones y pasivos del Fondo, incluidos los gastos de su liquidación;
- (c) en tercer lugar, establecer las reservas que el liquidador considere necesarias o convenientes para cubrir las deudas, obligaciones o pasivos contingentes del Fondo; y
- (d) en cuarto lugar, distribuir el saldo, incluidas las reservas que ya no sean necesarias en virtud del apartado (b) anterior, entre los Partícipes de conformidad con el Artículo 11.

15.3 Distribución del Exceso de Compensación

Cualquier exceso de los Honorarios de cualquier Entidad Participada que quede tras la disolución del Fondo se distribuirá a los Partícipes de conformidad con el Artículo 7.5; sin embargo, cualquier Partícipe podrá optar en cada momento por renunciar su parte proporcional de cualquier importe que distribuya el Fondo con respecto a cualquier exceso de Honorarios de cualquier Entidad Participada devueltas.

ARTÍCULO 16 SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

16.1 Renuncia

La Sociedad Gestora no podrá renunciar sin la aprobación de los Partícipes Conjuntos por Acuerdo de Partícipes del 66²/3%. Se considerará que la Sociedad Gestora ha renunciado cuando se produzca cualquier Evento de Insolvencia de la Sociedad Gestora.

16.2 Cese con Causa

- (a) La Sociedad Gestora podrá ser destituida mediante notificación por escrito con 45 días de antelación mediante y por un Acuerdo de Partícipes del 66²/3% en cualquier momento, sujeto a:
 - (i) Que la Sociedad Gestora o un Ejecutivo Clave haya incumplido una obligación sustancial en virtud de la legislación aplicable (incluida la legislación en materia de valores o penal), pero que, a efectos aclaratorios, no incluirá una infracción técnica involuntaria u otra infracción similar del procedimiento, como el incumplimiento de los requisitos de presentación de documentos o de notificación en materia de valores en el plazo establecido, y similares) o haya cometido un acto u omisión que implique fraude;
 - (ii) la condena por un tribunal competente por un delito penal perseguido por acusación formal contra la Sociedad Gestora o un Ejecutivo Clave;
 - (iii) cualquier incumplimiento del deber fiduciario por parte de la Sociedad Gestora;
 - (iv) conducta dolosa o negligencia grave por parte de cualquiera de los miembros de la Sociedad Gestora, o de cualquier Ejecutivo Clave que tenga un efecto adverso en el Fondo o en cualquier Partícipe (incluida su reputación);

- (v) el incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora, o de un Ejecutivo Clave, de cualquiera de sus obligaciones materiales en virtud del presente Reglamento de Gestión (si bien no se considerará incumplimiento el hecho de no liquidar todas las Inversiones en Cartera al final del Plazo Inicial o de cualquier prórroga del mismo) que tenga un efecto adverso en el Fondo o en cualquier Partícipe (incluida su reputación), y cuyo incumplimiento no se subsana durante los 30 días siguientes a la recepción de la notificación por escrito del mismo por parte de la Sociedad Gestora;
- (vi) el incumplimiento por parte de cualquier miembro del Grupo Gestor de aportar al Fondo con la cantidad mínima requerida para ser aportada por dicho miembro del Grupo Gestor en virtud de una Solicitud de Desembolso, si dicho incumplimiento sigue sin subsanarse durante un periodo de 30 días después de la Fecha de Desembolso aplicable;
- (vii) un incumplimiento del Reglamento Interno de Conducta por parte de cualquier miembro del Grupo Gestor que tenga un efecto adverso en el Fondo o en cualquiera de los Partícipes (incluida su reputación) y cuyo incumplimiento permanezca sin subsanar durante los 30 días siguientes a la recepción de la notificación por escrito de la Sociedad Gestora; o
- (viii) la ocurrencia de una Salida de Ejecutivo Clave por cualquier motivo que no sea el fallecimiento o la incapacidad de un Ejecutivo Clave, que permanezca sin resolverse durante el Periodo de Suspensión aplicable.

Lo anterior, sin perjuicio de que si la actuación de una persona (que no sea un Ejecutivo Clave, un miembro del Comité de Inversiones o un director de cualquier miembro del Grupo Gestor) resulta en la ocurrencia de uno de los eventos descritos en este Artículo 16.2 y la Sociedad Gestora rescinde el contrato de dicha persona con la Sociedad Gestora dentro de los 30 días posteriores a que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de tal ocurrencia y la Sociedad Gestora paga al Fondo una cantidad equivalente a los daños pecuniarios directos resultantes de la conducta de la persona destituida, la Sociedad Gestora no podrá ser destituida por causa justificada.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes inmediatamente después de tener conocimiento de la ocurrencia de uno de los eventos descritos en este Artículo 16.2.

16.3 Cese sin Causa

- (a) La Sociedad Gestora podrá ser destituida en cada momento mediante notificación por escrito con 90 días de antelación, sin causa, mediante Acuerdo de Partícipes adoptado con mayoría del 75%.
- (b) En caso de que ocurra una Salida de Ejecutivos Clave de conformidad con el Artículo 10,12(a) que sea el resultado de la muerte o discapacidad de un Ejecutivo Clave que permanezca sin subsanar durante el Periodo de Suspensión aplicable, y a menos que el Comité de Supervisión determine lo contrario antes del último día de dicho Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora será destituida automáticamente sin causa.

16.4 Fecha de Cese y eficacia de la resolución de cese

La renuncia o la destitución de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 16.1, 16.2 o 16.3 surtirá efecto a partir de la fecha (el "**Fecha de Cese**") en el que los Partícipes Conjuntos designen una nueva sociedad gestora de conformidad con el párrafo siguiente. Dicho nombramiento será comunicado inmediatamente a la CNMV.

Los Partícipes Conjuntos, mediante Acuerdo de Partícipes del 66²/3%, podrán proponer a la CNMV el nombramiento de una sociedad gestora sustitutiva, siempre que dicha sociedad gestora sustitutiva esté debidamente autorizada para gestionar Fondos de Capital Riesgo Europeos y dispuesta a asumir la gestión del Fondo.

16.5 Pagos en caso de renuncia o destitución de la Sociedad Gestora por causa justificada

En el caso de que la Sociedad Gestora renuncie o se considere que renuncia de conformidad con el Artículo 16.1 o es cesada de conformidad con el Artículo 16.2, el Fondo no abonará más importes a la Sociedad Gestora destituida en concepto de Comisión de Gestión o de Comisión de Éxito.

16.6 Pagos por el cese de la Sociedad Gestora sin Causa

En el caso de que la Sociedad Gestora sea cesada de conformidad con el Artículo 16.3:

- (a) toda la Comisión de Éxito de la Sociedad Gestora se transferirá a la sociedad gestora sustitutiva o se cancelará, según determine el Comité de Supervisión, excepto en lo que respecta a la Parte Consolidada de la Comisión de Éxito (que seguirá siendo propiedad de la Sociedad Gestora) por cuanto se refiere a (i) las Inversiones en Cartera titularidad del Fondo en la Fecha de Cese y (ii) las Inversiones en Cartera para las que el Fondo hubiera suscrito y ejecutado una carta de intenciones o *term sheet*, o una carta de intenciones o cualquier otro acuerdo vinculante y ejecutable en la Fecha de Cese o antes de ésta. Todas las cantidades pagaderas a la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo 16.6(a) se pagarán en la forma y en los plazos en que, de otro modo, habrían sido pagaderas a la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 11.3(a), sujeto a lo dispuesto en el Artículo 11.6;
- (b) el Fondo distribuirá a la Sociedad Gestora en la Fecha de Cese o en la fecha de terminación del Fondo una cantidad igual a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora hubiera recibido durante los cuatro Trimestres Fiscales anteriores a la Fecha de Cese.

16.7 Efecto del Cese la Sociedad Gestora en los Beneficios Distribuibles recibidos antes de la Fecha de Cese

Cualquier renuncia o renuncia presunta de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo Article 16.1 o el cese de la Sociedad Gestora de conformidad con el Artículo 16.2 o Artículo 16.3 no afectará a las distribuciones realizadas antes de la fecha de dicha destitución ni a las distribuciones realizadas después de la fecha de dicha destitución si los Beneficios Distribuibles así distribuidos fueron recibidos por el Fondo antes de la Fecha de Cese.

16.8 Transmisión

- (a) Si la Sociedad Gestora renuncia o se considera que renuncia de conformidad con el Artículo 16.1 o ha sido destituida de conformidad con el Artículo 16.2 o Artículo 16.3 o el Plazo de Duración del Fondo ha finalizado de conformidad con el Artículo 14.3 (en cuyo caso, las disposiciones de este Artículo 16.8 se aplicarán únicamente en la medida en que sean aplicables):
- (i) Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 16.6, la totalidad el derecho de la Sociedad Gestora a la Comisión de Éxito del Fondo se transferirá a la Sociedad Gestora sustituta o se cancelará (o se transferirá una parte y se cancelará una parte), según determine el Comité de Supervisión;
 - (ii) el Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora todos los Gastos del Fondo en los que haya incurrido razonablemente, en cada caso, durante el periodo que finalice en la Fecha de Cese;
 - (iii) el Fondo cambiará su nombre para que no incluya las palabras "Telegraph" ni ninguna otra parte distintiva del nombre del Fondo, ni palabras similares;
 - (iv) la Sociedad Gestora saliente hará todo lo necesario y tomará todas las medidas necesarias o aconsejables para transferir de forma rápida y eficaz la gestión de las actividades de inversión del Fondo y los libros, registros y cuentas del Fondo a la sociedad gestora sustituta, y firmará y entregará todos los documentos e instrumentos necesarios o aconsejables para efectuar dichas transferencias;
 - (v) la sociedad gestora sustituta pasará a ser parte del presente Reglamento de Gestión y asumirá inmediatamente las obligaciones y deberes de la Sociedad Gestora saliente en virtud del presente Reglamento de Gestión;
 - (vi) la sociedad gestora sustituta (o una Afiliada de la misma, según sea el caso) tendrá derecho a la misma asignación de Comisión de Gestión y Comisión de Éxito que la sociedad gestora en virtud del presente Reglamento de Gestión; y
 - (vii) cualquier responsabilidad de cualquier miembro del Grupo Gestor o de un garante en virtud del Artículo 11.6 se calculará y pagará en el momento y en la forma previstos en el Artículo 11.6; pero dicha responsabilidad se determinará solo con respecto a las inversiones en Entidades Participadas realizadas antes de la fecha de dicha destitución..
 - (viii) la sustitución de la sociedad gestora del Fondo será debidamente comunicada a la CNMV.

16.9 Consentimiento de los Partícipes

Si, tras la renuncia o la destitución de la Sociedad Gestora del Fondo, los Partícipes Conjuntos, mediante Acuerdo de Partícipes del 66²/3%, nombran una Sociedad Gestora sustitutiva de conformidad con el Artículo 16.4, se considera que todos los demás Partícipes del Fondo han dado

su consentimiento, de conformidad con la legislación aplicable, a la continuación del Fondo y al nombramiento de una Sociedad Gestora sustituta.

16.10 Exención de responsabilidad

- (a) Tras la renuncia o destitución de la Sociedad Gestora, los demás Partícipes liberarán a cada miembro del Grupo Gestor de cualquier Reclamación, y el Fondo eximirá de responsabilidad a cada miembro del Grupo Gestor de cualquier Pérdida que surja de las Reclamaciones en relación con eventos relacionados con el Fondo que ocurran a partir de entonces, a menos que, en un caso particular, dichas Pérdidas o Reclamaciones se deriven de la negligencia grave de dicho miembro, el incumplimiento de la legislación aplicable, mala fe, conducta dolosa, incumplimiento de sus obligaciones fiduciarias, incumplimiento de una obligación sustancial en virtud del presente Reglamento de Gestión, fraude o conducta delictiva.
- (b) Si la Sociedad Gestora saliente renuncia o es destituida y/o cualquier miembro del Grupo Gestor así lo decide, la Sociedad Gestora saliente y/o dichos miembros del Grupo Gestor no tendrán obligación de realizar más Aportaciones de Capital después de la Fecha de Cese y, a partir de dicha fecha, se cancelará automáticamente un número de Participaciones (con respecto a cada una de las Sociedades y dichos miembros del Grupo Gestor, según corresponda) por un valor equivalente al Compromiso pendiente de Desembolso de la Sociedad Gestora y dicho(s) miembro(s) del Grupo Gestor y el Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y dicho(s) miembro(s) del Grupo Gestor se reducirá a su respectivo Capital Aportado. Las disposiciones de este Artículo 16.10 seguirán vigentes tras la dimisión o destitución de la Sociedad Gestora.

16.11 Recursos adicionales

Los derechos otorgados a los Partícipes de conformidad con este Artículo se suman a cualquier otro recurso legal disponible o en equidad para los Partícipes. Nada de lo dispuesto en este Artículo impide a cualquiera de los Partícipes buscar cualquier recurso legal o de equidad disponible para ellos en caso de cualquier incumplimiento o amenaza de incumplimiento de este Reglamento de Gestión, incluidas las medidas cautelares y el cumplimiento específico.

ARTÍCULO 17 JUNTAS DE PARTÍCIPIES

17.1 Reuniones

Se celebrará una reunión de Partícipes por lo menos una vez al año durante el periodo de vigencia del Fondo, dentro de los 120 días siguientes al final del ejercicio fiscal anterior. No obstante lo anterior, no se exigirá la celebración de ninguna reunión en relación con el primer ejercicio fiscal del Fondo. Las reuniones anuales podrán celebrarse, a discreción de la Sociedad Gestora, por teléfono o a través de videoconferencia u otros medios electrónicos de comunicación, siempre que, en relación con una reunión o procedimiento, todos los Partícipes puedan comunicarse entre sí o participar simultáneamente, de manera comparable, pero no necesariamente idéntica, a una reunión en la que todos estuvieran presentes en el mismo lugar, y que, en relación con una votación, todos los votantes puedan emitir su voto sobre el asunto que se somete a decisión de manera que se transmita adecuadamente el voto de dichos votantes. El objetivo de dicha reunión anual será, en

general, debatir los asuntos del Fondo y tener carácter informativo. La Sociedad Gestora podrá convocar reuniones de los Partícipes, distintas de las reuniones anuales, cuando lo considere oportuno. La Sociedad Gestora conservará en su archivo las Actas de las reuniones de la Junta de Partícipes del Fondo, y las incorporará a los libros de actas del Fondo, los cuales serán asimismo conservados por la Sociedad Gestora.

17.2 Solicitud de Juntas

Cuando los Partícipes Conjuntos que posean al menos el 50% del Patrimonio Total Comprometido notifiquen por escrito a la Sociedad Gestora, firmada por cada uno de ellos, su solicitud de convocatoria de una reunión de los Partícipes, a Sociedad Gestora, en el plazo de 30 días a partir de la recepción de dicha notificación, convocará dicha reunión.

ARTÍCULO 18 DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

18.1 Libros Contables

La Sociedad Gestora llevará y mantendrá libros contables y registros completos, exactos y actualizados del Fondo en relación con las actividades de inversión y los asuntos financieros del Fondo en el domicilio social de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora también conservará:

- (a) una copia firmada del presente Reglamento de Gestión (y cualquier modificación del mismo) y, en su caso, del reglamento (y cualquier modificación del mismo) de cualquier Fondo Paralelo;
- (b) una copia de la notificación de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.
- (c) una lista actualizada con el nombre completo y la última dirección conocida de cada Partícipe, y de cada Partícipe de cualquier Fondo Paralelo, ordenada alfabéticamente;
- (d) copias de todas las declaraciones de impuestos presentadas por el Fondo durante el periodo más largo de los siguientes: el periodo establecido por las leyes aplicables y los seis años anteriores; y
- (e) todos los estados financieros del Fondo.

Dichos libros contables y registros serán conservados por la Sociedad Gestora, tal y como exige la legislación española, y, además de otros derechos previstos en la legislación aplicable, estarán a disposición de cualquier Partícipe (o cualquier representante del mismo) para su revisión, previa notificación razonable, durante el horario laboral. Se permitirá a cada Partícipe realizar fotocopias de cualquier libro contable y registro del Fondo y, a su cargo, auditar los registros financieros y contables.

18.2 Informes trimestrales y semestrales

Dentro de los 45 primeros días de cada uno de los tres primeros Trimestres Fiscales de cada Ejercicio Fiscal, y dentro de los 90 días posteriores al último Trimestre Fiscal de cada Ejercicio

Fiscal, la Sociedad Gestora enviará a cada Persona que haya sido Partícipe en cada momento durante dicho Trimestre Fiscal:

- (a) para los tres primeros Trimestres Fiscales de cada Ejercicio Fiscal, los estados financieros no auditados del Fondo y los Fondos Paralelos correspondientes a dicho Trimestre Fiscal, incluido un estado de la cuenta de capital del Partícipe (incluido un estado del compromiso financiado del Partícipe para el periodo cubierto y en conjunto desde la Fecha de Cierre Inicial) y un estado de las inversiones del Fondo y del Fondo Paralelo en las Entidades Participadas;
- (b) los importes de las contribuciones realizadas por los Partícipes durante el trimestre fiscal y de forma acumulativa;
- (c) un informe de actividades que incluya una descripción general de la cartera del Fondo y del Fondo Paralelo y un informe sobre la actividad de inversión (incluida una indicación del número de Oportunidades de Inversión presentadas y un resumen de dichas oportunidades de inversión, incluidos los importes de las inversiones), las condiciones del mercado y el flujo de transacciones;
- (d) un informe de situación que incluya para cada una de las Entidades Participadas, la fecha de inversión, la dirección de la Entidad Participada, una descripción de la empresa, una actualización del negocio, los resultados financieros y los requisitos de financiación, incluidas las reservas del Fondo para dichas inversiones e Inversiones de Seguimiento;
- (e) el coste de las inversiones y todos los gastos relacionados con ellas, incluido todo el capital invertido en dicha Entidad Participada y los Honorarios de la Entidad Participada devengados con respecto a las mismas;
- (f) el valor razonable de dichas inversiones, determinado de acuerdo con la metodología de valoración del Fondo;
- (g) las hipótesis utilizadas para determinar el valor razonable de las inversiones;
- (h) el valor realizado de dichas inversiones (incluidas las enajenaciones parciales o totales, los dividendos y los ingresos ordinarios) disponible para su distribución o que haya sido distribuido;
- (i) un resumen de las distribuciones del Fondo y, en su caso, del Fondo Paralelo, correspondientes al periodo cubierto y en total desde la Fecha de Cierre Inicial;
- (j) un resumen de todos los Gastos del Fondo reembolsados por el Fondo de conformidad con el Artículo 7.3 desglosado por categoría de una manera razonablemente aceptable para el Comité de Supervisión, incurridos durante dicho Trimestre Fiscal;
- (k) un resumen de los Honorarios de Entidades Participadas devengadas o recibidas durante cada uno de dichos Trimestres Fiscales por los miembros del Grupo Gestor y

detalles de cualquier ajuste de las Comisiones de Gestión de conformidad con el Artículo 7.5;

- (l) una estimación de la Comisión de Éxito, calculada al final de dicho Trimestre Fiscal;
- (m) un resumen del cumplimiento por parte del Fondo de las restricciones cuantitativas de inversión establecidas en el presente Reglamento de Gestión, incluido el Artículo 6.3;
- (n) un informe sobre las actividades generales de cada Entidad Participada, incluyendo, en particular, lo siguiente:
 - (i) un cambio significativo en la gestión de la Entidad Participada;
 - (ii) un cambio significativo en la inversión y la orientación en materia de investigación y desarrollo, incluidas las comunicaciones con los organismos reguladores;
 - (iii) cualquier cambio significativo en la condición financiera general de la Entidad Participada; y
 - (iv) cualquier cambio significativo en las condiciones de mercado que afecte a la Entidad Participada.

La frecuencia de los informes y comunicaciones establecidos en los Artículos 18.2 (a), (b), (c), (d), (i) y (n) podrá ser modificado con la aprobación del Comité de Supervisión.

18.3 Informes Anuales

En un plazo de 90 días a partir del final de cada ejercicio fiscal, la Sociedad Gestora enviará a cada Persona que haya sido Partícipe en cada momento durante dicho Ejercicio Fiscal:

- (a) los estados financieros auditados del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos correspondientes al ejercicio fiscal entonces finalizado;
- (b) un informe sobre el rendimiento de las inversiones y las estadísticas relacionadas con las Inversiones en Entidades Participadas;
- (c) un estado del saldo de la cuenta de capital de cada Partícipe al último día de dicho Ejercicio Fiscal y la actividad de la cuenta de capital para el Ejercicio Fiscal finalizado;
- (d) un informe de procedimientos específicos del auditor del Fondo sobre las asignaciones y distribuciones a los Partícipes, incluido el Retorno Preferente, con respecto a dicho Ejercicio Fiscal;
- (e) las hipótesis utilizadas para determinar el valor razonable de las inversiones;
- (f) un resumen de todas las transacciones entre el Fondo, los Fondos Paralelos, según corresponda, o una Entidad Participada, por un lado, y un miembro del Grupo Gestor,

por otro lado, durante el Ejercicio Fiscal (excepto aquellas expresamente previstas en el presente Reglamento);

- (g) la evaluación del valor razonable de mercado al final del Ejercicio Fiscal del Fondo y, en su caso, de los Fondos Paralelos y de cada una de las inversiones del Fondo y, en su caso, del Fondo Paralelo en cada Entidad Participada;
- (h) el valor liquidativo de las Participaciones del Fondo.

La periodicidad de los informes y comunicaciones establecidos en este Artículo 18.3 podrá ser modificado con la aprobación del Comité de Supervisión.

18.4 Otros informes

- (a) La Sociedad Gestora hará todos los esfuerzos razonables para proporcionar a cada Partícipe un acceso durante el horario laboral normal, a los auditores del Fondo con el fin de formular preguntas que estén razonablemente relacionadas con la auditoría del Fondo. Si en cualquier momento, los auditores del Fondo dimiten o son destituidos, la Sociedad Gestora proporcionará a cada Partícipe una explicación de la causa de dicha dimisión o destitución.
- (b) La Sociedad Gestora notificará a cada Partícipe si tiene conocimiento de cualquier demanda o procedimiento legal en el que la Sociedad Gestora, cualquier Ejecutivo Clave, el Fondo, cualquier Fondo Paralelo y/o cualquier Afiliado de la Sociedad Gestora, cualquier Ejecutivo Clave o cualquier Entidad Participada sean partes designadas si dicha demanda o procedimiento legal puede tener un efecto adverso en la capacidad de dicha Persona para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Reglamento de Gestión o de la normas de gestión de un Fondo Paralelo y/o en el Fondo o en cualquier Fondo Paralelo.
- (c) La Sociedad Gestora notificará a cada Partícipe si tiene conocimiento de (i) el inicio de cualquier investigación formal sobre el Fondo, cualquier Fondo Paralelo, la Sociedad Gestora, cualquier Ejecutivo Clave o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora, cualquier Ejecutivo Clave o cualquier Entidad Participada por parte de cualquier autoridad pertinente (como la Comisión Nacional del Mercado de Valores o la *Autorité des marchés financiers* (Québec), la Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos o cualquier otro organismo regulador o administrativo que implique una acusación de violación de la ley (incluidas las leyes sobre valores)) por parte de dicha Persona, y (ii) el resultado, cuando se resuelva, de dicha investigación.
- (d) La Sociedad Gestora notificará a cada Partícipe si tiene conocimiento del inicio de cualquier litigio, de la aprobación de cualquier ley, norma o reglamento, o del incumplimiento por parte del Fondo o de cualquier Fondo Paralelo de cualquier ley aplicable en el ejercicio de sus actividades que tenga o pueda tener, de forma razonable, un efecto adverso significativo sobre el Fondo o su negocio. A los efectos de este Artículo (d) cualquier amortización o cancelación de una o varias Entidades Participadas no se considerará un acontecimiento que tenga un efecto adverso significativo sobre el Fondo o su negocio.

18.5 Entrega Electrónica

Cualquier informe u otra información y documentación que deba enviarse a un Partícipe en virtud de este Artículo 18 podrá presentarse en formato electrónico y enviarse por medios electrónicos.

ARTÍCULO 19 MODIFICACIONES

19.1 Modificaciones

Sujeto a lo dispuesto en el Artículo 19.2, el presente Reglamento de Gestión (incluida, en todo caso, la Política de Inversión y, si procede, cualquier reglamento de gestión de un Fondo Paralelo) solo podrán ser modificados por escrito y con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el consentimiento de los Partícipes Conjuntos otorgado por Acuerdo de Partícipes del 66²/3%. Sin perjuicio de lo anterior:

- (a) este Artículo 19 no podrá modificarse sin el consentimiento unánime de los Partícipes Conjuntos;
- (b) sujeto al Artículo 9.7(c), no se realizará ninguna modificación a este Reglamento de Gestión que tenga el efecto de: (i) aumentar o disminuir el Compromiso de Inversión de cualquier persona sin el consentimiento por escrito de dicha persona; y (ii) que un Partícipe sea tratado de manera desfavorable bajo los términos de este Reglamento de Gestión sin el consentimiento por escrito de dicho Partícipe. Sin perjuicio de lo anterior, si dicho Partícipe no es tratado de manera diferente a cualquier otro Partícipe en ningún aspecto material, entonces dicha modificación será válida con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el consentimiento de los Partícipes Conjuntos dado por Acuerdo de Partícipes del 66²/3%;
- (c) el presente Reglamento de Gestión no podrá modificarse a menos que el reglamento de gestión u otro acuerdo que rija cada Fondo Paralelo se modifique con el mismo efecto; y
- (d) cualquier modificación que modifique o enmiende el requisito establecido en cualquier disposición del presente Reglamento de Gestión que exija el consentimiento, el voto o la aprobación de un porcentaje determinado de la participación de los Partícipes Conjuntos, requerirá el consentimiento por escrito de dicho porcentaje especificado de la participación.

19.2 Modificación por parte de la Sociedad Gestora

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora podrá, sin previo aviso ni consentimiento de cualquier Partícipe, modificar en cualquier momento cualquier disposición del presente Reglamento de Gestión o añadir cualquier disposición:

- (a) si, en opinión de la Sociedad Gestora, tras obtener el asesoramiento de su asesor jurídico, dicha modificación o adición es para la protección o el beneficio de los Partícipes o del Fondo, o no es contraria a sus intereses;

- (b) para subsanar una ambigüedad o cualquier error administrativo o tipográfico o para aclarar, corregir o complementar cualquier disposición contenida en este Reglamento de Gestión que pueda ser defectuosa y si la subsanación, corrección o disposición complementaria no afecta ni afectará negativamente a las Participaciones de ningún Partícipe;
- (c) si dicha modificación se realiza para los fines contemplados en el Artículo 9.7(c);
- (d) modificar el Reglamento de Gestión en caso de que se produzca un cambio en la legislación que afecte negativamente al tratamiento de la Comisión de Éxito, siempre que para este apartado (d) la Sociedad Gestora haya determinado que dicha modificación no afectaría negativamente a los intereses económicos de ningún Partícipe en el Fondo (a menos que dicho Partícipe lo autorice por escrito) y la Sociedad Gestora asuma el coste y los gastos de dicha modificación; o
- (e) si dicha modificación se realiza para garantizar el cumplimiento de cualquier ley, norma o reglamento recientemente promulgado (o cuya promulgación sea inminente), según lo determine razonablemente la Sociedad Gestora tras obtener el asesoramiento de su asesor jurídico, siempre que dicha modificación no afecte negativamente a los intereses económicos de ningún Partícipe en el Fondo (a menos que dicho Partícipe lo consienta por escrito).

19.3 Notificación de las modificaciones

Se proporcionarán a los Partícipes todos los detalles de cualquier modificación a este Reglamento de Gestión en virtud del Artículo 19.1 o 19.2 dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de la modificación.

ARTÍCULO 20 DISPOSICIONES GENERALES

20.1 Información confidencial

- (a) Los derechos de un Partícipe a acceder o recibir cualquier información sobre el Fondo o sus actividades, incluidos:
 - (i) información a la que se proporciona acceso a un Partícipe de conformidad con el Artículo 18;
 - (ii) los estados financieros, informes y otra información proporcionada de conformidad con el Artículo 18; y
 - (iii) los documentos del Fondo, este Reglamento de Gestión (incluidas las modificaciones al mismo), cualquier acuerdo de suscripción y cualquier otro acuerdo relacionado,

(la "**Información del Fondo**") están condicionadas a la voluntad y capacidad de dicho Partícipe para garantizar que la Información del Fondo sea utilizada

únicamente por dicho Partícipe para fines relacionados con los intereses de dicho Partícipe como Partícipe, y que dicha Información del Fondo no se hará pública como resultado de los derechos de dicho Partícipe a acceder o recibir dicha Información del Fondo.

- (b) Cada Partícipe reconoce que la Información del Fondo constituye un valioso secreto comercial del Fondo. Cada Partícipe mantendrá cualquier Información del Fondo que se le proporcione en la más estricta confidencialidad y no divulgará la Información del Fondo a ninguna otra persona que no sea a sus trabajadores, fiduciarios, empleados, agentes o consultores que tengan una necesidad comercial de conocer dicha Información del Fondo, que hayan sido informados de la naturaleza confidencial de dicha Información del Fondo y que, ya sea por la naturaleza de sus cargos o funciones o de conformidad con un acuerdo escrito, estén sujetos a restricciones sustancialmente equivalentes con respecto al uso y la divulgación de la Información del Fondo según lo establecido en este Reglamento de Gestión. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora consiente que cualquier Partícipe que la Sociedad Gestora determine que es un fondo de fondos o una entidad similar a los propios accionistas de dicho Partícipe proporcione información resumida sobre el rendimiento y la situación financiera del Fondo, siempre que en cada caso dichos accionistas sean, en virtud de un acuerdo escrito u otra obligación, sujeto a restricciones sustancialmente equivalentes con respecto al uso y divulgación de la Información del Fondo según lo establecido en este Reglamento de Gestión.
- (c) Con respecto a cualquier Partícipe, la obligación de mantener la confidencialidad de la Información del Fondo no se aplica a ninguna Información del Fondo:
 - (i) que se haga pública (excepto por motivos de divulgación en incumplimiento del presente Reglamento de Gestión por parte de dicho Partícipe);
 - (ii) obtenida de un tercero que haya obtenido dicha información de forma legal y que no esté sujeto a ninguna obligación de confidencialidad con respecto a la misma;
 - (iii) cuya divulgación haya sido consentida por escrito por la Sociedad Gestora; o
 - (iv) cuya divulgación sea requerida por un tribunal competente u otra autoridad gubernamental o cualquier otro caso en que lo exija la ley.
- (d) Antes de que cualquier Partícipe divulgue Información del Fondo de conformidad con el Artículo 20(c)(iv), dicho Partícipe, en la medida en que no lo prohíba la ley, notificará sin demora, y en cualquier caso antes de realizar dicha divulgación, a la Sociedad Gestora la orden judicial, citación, interrogatorios, orden gubernamental u otra razón que requiera la divulgación de la Información del Fondo, de modo que la Sociedad Gestora pueda solicitar una orden de protección u otra medida para proteger la confidencialidad de la Información del Fondo o autorizar un incumplimiento del presente Reglamento de Gestión. Dicho Partícipe también consultará con la Sociedad Gestora sobre la conveniencia de adoptar medidas para eliminar o reducir el requisito de revelar la Información del Fondo y cooperará con los esfuerzos de la Sociedad

Gestora para obtener una orden de protección u otra medida para proteger la Información del Fondo, en la medida en que no lo prohíba la ley. Si no se puede obtener una orden de protección u otra medida, dicho Partícipe divulgará solo la Información del Fondo que su abogado le aconseje que está legalmente obligado a divulgar.

- (e) Cada Partícipe informará de inmediato a la Sociedad Gestora si tiene conocimiento de cualquier motivo, ya sea por ley, reglamento, política o de otro tipo, por el que se vea obligado o pueda verse obligado a utilizar la Información del Fondo de forma distinta a la prevista en el Artículo 20 o a revelar Información del Fondo en violación de las restricciones de confidencialidad establecidas en el Artículo 20.
- (f) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento de Gestión, la Sociedad Gestora tendrá derecho a no proporcionar a ningún Partícipe, durante el periodo de tiempo que la Sociedad Gestora considere oportuno de buena fe, cualquier Información del Fondo a la que dicho Partícipe tendría derecho a recibir o a tener acceso de conformidad con este Reglamento de Gestión o la Normativa Española si:
 - (i) el Fondo o la Sociedad Gestora estén obligados por ley o por acuerdo con un tercero a mantener la confidencialidad de dicha Información del Fondo;
 - (ii) la Sociedad Gestora, de buena fe, considere que la divulgación de dicha Información del Fondo a dicho Partícipe es contraria a los intereses del Fondo o podría perjudicar al Fondo o a sus actividades (lo que puede incluir una determinación por parte de la Sociedad Gestora de que dicho Partícipe está divulgando o puede divulgar dicha Información del Fondo y que la posibilidad de dicha divulgación por parte de dicho Partícipe es contraria a los intereses del Fondo o podría dañar el Fondo o sus actividades); o
 - (iii) dicho Partícipe haya notificado a la Sociedad Gestora su decisión de no tener acceso a dicha Información del Fondo ni de recibirla.

Antes de retener la Información del Fondo a un Partícipe de conformidad con este Artículo 21.1(f), la Sociedad Gestora notificará a dicho Partícipe su decisión y hará todos los esfuerzos comercialmente razonables para considerar si existe alguna forma de facilitarle dicha Información del Fondo al Partícipe respetando sus obligaciones y, cuando sea posible, le proporcionará dicha Información del Fondo.

- (g) Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento de Gestión, un Partícipe podrá revelar en declaraciones informativas entregadas a sus Afiliados, asesores y al público (cada uno de ellos un "**Destinatario**") el hecho de que el Partícipe ha realizado una inversión en el Fondo y la siguiente información a nivel del Fondo: (i) el nombre y la dirección del Fondo, (ii) la identidad de la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave, (iii) la fecha de cierre del Fondo; (iv) los objetivos de inversión del Fondo; (v) el compromiso de inversión del Partícipe y la aportación de capital al Fondo en una fecha determinada; y (vi) las distribuciones recibidas por el Partícipe del Fondo.
- (h) Los Partícipes reconocen y aceptan que:

- (i) el Fondo o la Sociedad Gestora podrán adquirir información confidencial relacionada con terceros (incluidas las Sociedades de la Cartera) que, en virtud de obligaciones fiduciarias, contractuales, legales o similares, no pueda ser revelada a los Partícipes; y
 - (ii) ni el Fondo ni la Sociedad Gestora y sus Partícipes incurrirán en incumplimiento de ninguna obligación en virtud del presente Reglamento de Gestión o de la legislación aplicable como consecuencia de la adquisición, conservación o no divulgación de dicha información a los Partícipes, siempre que dichas obligaciones se hayan asumido de buena fe.
- (i) Además de cualquier otro recurso disponible por ley, los Partícipes acuerdan que el Fondo tiene derecho a una compensación equitativa, incluido el derecho a una orden judicial o de restricción, como recurso por cualquier incumplimiento por parte de un Partícipe de sus obligaciones con respecto al uso y la divulgación de la Información del Fondo, según lo establecido en este Artículo 20. Además, cada Partícipe se compromete a mantener indemne al Fondo y a cada miembro del Grupo Gestor de cualquier reclamación, demanda, controversia, disputa, coste, pérdida, daño, gasto (incluidos los honorarios legales), juicio y/o responsabilidad incurrida o impuesta al Fondo o a cualquier miembro del Grupo Gestor en relación con cualquier acción, demanda o procedimiento (incluido cualquier procedimiento ante cualquier organismo o agencia administrativa o legislativa), de los que el Fondo o cualquier miembro del Grupo Gestor pueda ser parte o estar involucrado de otro modo o con los que el Fondo o cualquier miembro del Grupo Gestor se vea amenazado, en razón de las obligaciones del Partícipe (o incumplimiento de las mismas) establecidas en este Artículo 20.

20.2 Notificaciones

- (a) Todas las notificaciones y otras comunicaciones entre las partes en virtud de este Reglamento de Gestión deberán realizarse por escrito y se considerarán entregados si se entregan personalmente o se envían por fax o correo electrónico (siempre que los avisos u otras comunicaciones enviados por correo electrónico se envíen en formato pdf con el membrete del Fondo) a las partes a las siguientes direcciones, números de fax o direcciones de correo electrónico (o a cualquier otra dirección, número de fax o dirección de correo electrónico de dicha parte que se especifique en cualquier notificación enviada de conformidad con el presente artículo):

- (i) a la Sociedad Gestora:

Telegraph Hill Capital Partners S.G.E.I.C., S.A.
Avenida Josep Vicenç Foix, número 72, local 5 B
08034 - Barcelona
España

Atención:
Correo electrónico:

Luis Gutiérrez Roy
lgroy@thcap.com

- (ii) si se trata de un Partícipe, a la dirección, número de fax o dirección de correo electrónico del Partícipe que figura en el Registro de Partícipes.
- (b) Cualquier notificación u otra comunicación entregada personalmente se considerará entregada y recibida en el momento de la entrega. Cualquier notificación u otra comunicación enviada por fax se considerará entregada y recibida el primer día hábil siguiente al envío.

20.3 **Votación**

- (a) Además de las demás disposiciones de este Reglamento de Gestión que requieran la aprobación o el consentimiento de los Partícipes Conjuntos:
 - (i) se requiere un Acuerdo de Partícipes del 75% para renunciar o liberar de cualquier reclamación con respecto a cualquier incumplimiento por parte de la Sociedad Gestora; y
 - (ii) se requiere una Acuerdo de Partícipes del 75% para ordenar a la Sociedad Gestora que, en nombre del Fondo, haga cumplir cualquier obligación o pacto de cualquier Partícipe, de la Sociedad Gestora o de cualquier Ejecutivo Clave si la Sociedad Gestora no lo ha hecho.
- (b) Cualquier Participación titularidad de (i) un Partícipe en Mora del Fondo o un partícipe, socio o accionista en mora de cualquier Fondo Paralelo, o (ii) de miembros del Grupo Gestor se consideran participaciones sin derecho a voto ("**Participaciones sin Derecho a Voto**"), y no se contabilizarán dichas Participaciones sin Derecho a Voto al determinar el número de Participaciones emitidas y en circulación (u otra sociedad, participación u otras participaciones en propiedad de cualquier Fondo Paralelo).

20.4 **Vigencia**

Este Reglamento de Gestión es vinculante y beneficia a las partes y a sus respectivos herederos, administradores, representantes legales, sucesores y cesionarios autorizados.

20.5 **Idioma**

Las versiones en inglés y español del presente Reglamento de Gestión se interpretarán como un solo instrumento. No obstante, en caso de ambigüedad, inconsistencia o controversia relacionada con la interpretación de cualquier disposición del presente Reglamento de Gestión, la versión en español prevalecerá sobre la versión en inglés.

20.6 **Copias y acuerdo íntegro**

Este Reglamento de Gestión podrá formalizarse en tantas copias como se considere necesario y enviarse por fax u otros medios electrónicos. Cada una de dichas copias se considerará un original y todas ellas juntas constituirán un único acuerdo.

20.7 Ley aplicable y jurisdicción

El presente Reglamento de Gestión y cualquier asunto que surja de él o en relación con él se registrará e interpretará de conformidad con las leyes de España.

Si existiera algún tipo de discrepancia, diferencia o conflicto entre ellos en relación con la existencia, contenido o interpretación del presente Reglamento de Gestión, las Partes negociarán de buena fe con la intención de resolverlo.

Si las discrepancias que pudieran surgir no pudieran resolverse de forma amistosa, es voluntad de las Partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, que dichas discrepancias se resuelvan definitivamente mediante Arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte de Arbitraje Civil y Mercantil (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

ANEXO A

Política de Inversiones del Fondo

La Sociedad Gestora llevará a cabo su actividad de gestión y negociación para la adquisición y enajenación de los activos del Fondo, de conformidad con la política de inversión del Fondo establecida en el Artículo 6, con este Anexo A, y con el Artículo II del Folleto del Fondo (la "**Política de Inversión**"). En todo caso, las inversiones del Fondo estarán sujetas a las limitaciones establecidas en el Reglamento 345/2013 y, en su caso, en la Ley de Entidades Capital Riesgo y demás disposiciones aplicables.

La Sociedad Gestora hará que el Fondo y los Fondos Paralelos cumplan con la Política de Inversión en todo momento, de forma conjunta (es decir, teniendo en cuenta el patrimonio total compuesto por el Fondo y los Fondos Paralelos) y de forma individual, para cada uno de los Fondos y cada uno de los Fondos Paralelos.

A1. Objetivo de Inversión

- (a) El objetivo principal del Fondo es proporcionar a los Partícipes la oportunidad de obtener una rentabilidad de su inversión, acorde con el nivel de riesgo asumido, mediante la realización de inversiones de capital de riesgo en valores (participaciones, acciones o instrumentos de equity o de deuda) emitidos por empresas de alto potencial, que se encuentren en una fase de desarrollo o etapa pre-seed, especializadas en el desarrollo y la oferta de soluciones tecnológicas B2B innovadoras o modelos de negocio innovadores impulsados por inteligencia artificial, en particular en las áreas de inteligencia artificial aplicada, comercio, vertical SaaS, el futuro del trabajo, ciberseguridad, fintech, salud digital y economía circular (la "Política de Inversión"). El Fondo tiene la intención de invertir en aproximadamente 30 Entidades Participadas durante el Periodo de Inversión.
- (b) El Fondo invertirá principalmente a través de inversiones en capital (equity) e instrumentos de cuasi capital (por ejemplo, deuda convertible o "SAFEs" – Simple Agreements for Future Equity), aunque también se permite la ejecución de Inversiones Temporales con fines de gestión del efectivo del Fondo, todo ello de conformidad con los términos de este Reglamento de Gestión.
- (c) Cuando la Sociedad Gestora lo estime pertinente, hará todos los esfuerzos comerciales razonables para estructurar las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas, de modo que la Sociedad Gestora tenga un papel activo en la gestión de dichas Entidades Participadas, en particular obteniendo el derecho a nombrar a un miembro del consejo de administración de la Entidad Participada o a un observador del consejo de administración que tendrá derecho a asistir a las reuniones del consejo de administración de una Entidad Participada (según se determine en el momento de la inversión inicial del Fondo).

A.2 Zonas geográficas a las que se destinarán las inversiones

El Fondo invertirá principalmente en sociedades domiciliadas en Canadá, de conformidad en todo momento con lo dispuesto en el Artículo 6.4 siguiente, si bien la Sociedad Gestora podrá autorizar

inversiones en sociedades domiciliadas en otros territorios cuando las condiciones de inversión así lo aconsejen.

En este sentido, la Sociedad Gestora priorizará el valor de las diferentes Oportunidades de Inversión (por ejemplo, en función del tipo de tecnología subyacente, el modelo de negocio o el sector en el que opere la sociedad participada) sobre el ámbito geográfico en el que se encuentren.

A.3 Inversiones permitidas

Salvo que se obtenga el consentimiento del Comité de Supervisión, el Fondo no realizará inversiones que no cumplan con los límites de diversificación establecidos en el Reglamento 345/2013 y en el Artículo 6.4 siguiente. Las inversiones del Fondo constituirán: inversiones en capital, en instrumentos de cuasicapital, o instrumentos de deuda, emitidos o adquiridos en una operación negociada de forma privada que sean coherentes con la Política de Inversión del Fondo, y no estén prohibidas por el presente Reglamento de Gestión, así como en Inversiones Temporales

A.4 Limitaciones de inversión y diversificación

De conformidad con lo establecido en el Reglamento 345/2013, el Fondo invertirá al menos el setenta por ciento (70%) del Patrimonio Total Comprometido en activos que reúnan las condiciones para ser consideradas Inversiones Admisibles.

A efectos aclaratorios, se entenderá por "**Inversiones Admisibles**" cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (i) cualquier instrumento de capital o cuasicapital que:
 - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible y sea adquirido directamente por el Fondo a dicha entidad,
 - haya sido emitido por una Empresa en Cartera Admisible a cambio de un valor de renta variable emitido por dicha entidad, o
 - haya sido emitido por una entidad que posea una participación mayoritaria en una Empresa en Cartera Admisible que sea su filial, y ha sido adquirida por el Fondo a cambio de un instrumento de capital emitido por la Empresa en Cartera Admisible.
- (ii) préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el Fondo a una Empresa en Cartera Admisible en la que el Fondo ya disponga de Inversiones Admisibles, siempre que no se utilice más del 30 % del Patrimonio Total Comprometido para dichos préstamos,
- (iii) acciones de una Empresa en Cartera Admisible adquiridas a accionistas existentes de dicha sociedad,
- (iv) participaciones o acciones emitidas por uno o más Fondos de Capital Riesgo Europeos, siempre que dichos Fondos de Capital Riesgo Europeos no hayan invertido más del 10% de su Patrimonio Total Comprometido en otros Fondos de Capital Riesgo Europeos.

"**Empresa en Cartera Admisible**" significa una entidad que:

(i) en el momento de la primera inversión del Fondo en dicha Empresa en Cartera Admisible cumpla al menos una de las siguientes condiciones:

- no esté admitida a negociación en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22 de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, y emplee a menos de 499 personas,
- sea una pequeña o mediana empresa, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE, que cotice en un mercado de PYMES en expansión, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva,

(ii) no sea una institución de inversión colectiva,

(iii) no sea una o varias de las siguientes:

- una entidad de crédito, tal como se define en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006 o aquella la sustituya, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,
- una empresa de servicios de inversión, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
- una entidad aseguradora, tal y como se define en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
- una sociedad financiera de cartera, tal y como se define en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
- una sociedad mixta de cartera tal y como se define en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- esté establecido en el territorio de un Estado miembro de la Unión Europea, o en un tercer país, siempre que dicho tercer país:
- no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y la Financiación del Terrorismo (GAFI),
- haya firmado un acuerdo con el Estado miembro en el que esté establecida la Sociedad Gestora del Fondo, y con cada uno de los demás Estados miembros en los que esté previsto comercializar las participaciones o acciones del Fondo, para garantizar que el tercer país cumple plenamente las normas establecidas en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y garantiza un intercambio eficaz de información en materia fiscal, incluidos cualesquiera acuerdos fiscales multilaterales;

No obstante lo anterior, el Fondo podrá adquirir instrumentos distintos de las Inversiones Admisibles (incluyendo instrumentos que sean emitidos por sociedades que no tengan la consideración de Entidades Participadas Admisibles) sujetos a los límites establecidos en este Reglamento de Gestión, el Folleto Informativo del Fondo, el Reglamento 345/2013 y en cualquier otra ley aplicable.

Además de lo anterior, el Fondo se compromete a:

- (a) no invertir directa o indirectamente más del 5% del Patrimonio Total Comprometido en ninguna Entidad Participada o sus Afiliadas (o con la aprobación del Comité de Supervisión, un porcentaje superior que no exceda del 10% del Patrimonio Total Comprometido). Todas las operaciones de Financiación Puente y cualquier garantía otorgada por el Fondo de conformidad con este Reglamento de Gestión deben incluirse al calcular dichos porcentajes;
- (b) no invertir, directa o indirectamente, más del 10 % del Patrimonio Total Comprometido en Entidades Participadas que no sean Empresas Canadienses. No se entenderá como un incumplimiento por parte del Fondo de lo dispuesto en este Artículo 1.4 (b) el hecho de que una Entidad Participada deje de cumplir los requisitos para ser considerada una Empresa Canadiense tras la inversión inicial o la Inversión de Seguimiento del Fondo en la misma, siempre que dicha Entidad Participada fuera una Empresa Canadiense en el momento de dicha inversión inicial o de dicha Inversión de Seguimiento por parte del Fondo. A efectos aclaratorios, una Inversión de Seguimiento en una Entidad Participada que no tenga la condición de “Empresa Canadiense” en el momento en que el Fondo realice dicha Inversión de Seguimiento, no se considerará una inversión en una Empresa Canadiense.
- (c) a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario, realizar Inversiones en Cartera iniciales, junto con cualquier Fondo Paralelo, por un importe mínimo de CAD \$250.000 y un importe máximo de CAD \$750.000;
- (d) junto con cualquier Fondo Paralelo, invertir colectivamente al menos 1,5 veces el capital aportado por cualquier inversor gubernamental de la provincia de Quebec (excluyendo cualquier cantidad aportada con respecto a la Comisión de Gestión y otros Gastos del Fondo) en Entidades Participadas que sean Empresas de Quebec calculado al final del Plazo de Duración del Fondo, salvo que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario por unanimidad. No se entenderá como un incumplimiento por parte del Fondo de lo dispuesto en este Artículo 1.4 (d) el hecho de que una Entidad Participada deje de cumplir los requisitos para ser considerada una Empresa de Quebec tras la inversión inicial o la Inversión de Seguimiento del Fondo en la misma, siempre que dicha Entidad Participada fuera una Empresa de Quebec en el momento de dicha inversión inicial o de dicha Inversión de Seguimiento por parte del Fondo. A efectos aclaratorios, una Inversión de Seguimiento en una Entidad Participada que no tenga la condición de “Empresa de Quebec” en el momento en que el Fondo realice dicha Inversión de Seguimiento, no se considerará una inversión en una Empresa de Quebec;
- (e) no adquirir ni poseer directa o indirectamente más del 49% de los valores emitidos y en circulación de una Entidad Participada, sobre una base totalmente diluida (fully diluted), a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario por unanimidad;
- (f) no adquirir, directa o indirectamente, valores que coticen en la bolsa de valores, salvo que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario por unanimidad;
- (g) no realizar inversiones en operaciones de Financiación Puente, salvo que el Comité de Supervisión lo apruebe por unanimidad;
- (h) no invertir directa o indirectamente en valores que coticen en bolsa, a menos que el Comité de Supervisión apruebe lo contrario por unanimidad, siempre que dicha inversión cumpla con lo previsto en el Reglamento 345/2013;

- (i) no invertir en valores de empresas dedicadas a la tenencia, desarrollo o gestión inmobiliaria, minería o exploración o extracción de petróleo y gas;
- (j) no invertir ni mantener directa o indirectamente una inversión en ninguna Persona que la Sociedad Gestora sepa o razonablemente deba saber después de una investigación razonable:
 - (i) esté involucrado o asociado con cualquier "grupo terrorista" o persona que participe en "actividades terroristas" de acuerdo con las disposiciones de la legislación penal aplicable;
 - (ii) negocie directa o indirectamente con cualquier activo que sea propiedad o esté bajo el control de una persona catalogada, tal y como se describen el párrafo (k) a continuación; o
 - (iii) apoye la financiación, preparación y comisión de "actividades terroristas" de conformidad con las disposiciones de la legislación penal aplicable;
- (k) no invertir ni mantener, directa o indirectamente, una inversión en ninguna Persona que la Sociedad Gestora sepa o deba saber razonablemente, tras realizar las averiguaciones oportunas, que figura en alguna lista de organizaciones restringidas mantenida por el FBI (Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos) o la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras, sujeta al Reglamento por el que se establece una lista de entidades, elaborado en virtud del apartado 83.05(1) del Código Penal de Canadá o el Reglamento de las Naciones Unidas sobre la Supresión del Terrorismo (SOR/2001- 360), tal y como hayan podido ser modificados.
- (l) no invertir directa o indirectamente ni mantener una inversión en ninguna empresa:
 - (i) que esté domiciliada en cualquier país que, en el momento en que se realice dicha inversión, figure en la lista emitida por el Secretario del Tesoro de los Estados Unidos de América, de conformidad con el artículo 999(a)(3) del Código del Internal Revenue de Estados Unidos de 1896, de países que exigen o pueden exigir la participación o la cooperación en un boicot internacional que sea ilegal con arreglo a la legislación de los Estados Unidos de América, o
 - (ii) que participe o coopere con cualquier boicot internacional que sea ilegal según las leyes de los Estados Unidos de América;
- (m) no invertir en ninguna Persona que la Sociedad Gestora sepa que está vinculada a alguna persona incluida en la lista de organizaciones restringidas publicadas por la Oficina Federal de Investigación de los Estados Unidos o la Oficina del Superintendente de Instituciones Financieras de Canadá;
- (n) no invertir directa o indirectamente en ninguna entidad que haya sido constituida con el fin de recaudar o reunir fondos aportados por varios inversores y de invertir dichos fondos en varias inversiones u oportunidades de inversión;
- (o) no invertir, directa o indirectamente, en ningún vehículo de inversión (excluyendo a estos efectos cualquier Fondo Paralelo) que prevea el pago de una comisión de éxito o carried interest u otros honorarios a cualquier Persona o cualquier otro vehículo de inversión colectiva.

(p) no adquirir directa o indirectamente valores en virtud de una oferta pública de adquisición hostil;

(q) no invertir directa o indirectamente en valores/instrumentos derivados (incluida la compra o venta de materias primas, contratos de materias primas, contratos futuros o permutas financieras – swaps-, la realización de ventas en corto o el mantenimiento de una posición corta en cualquier valor, o la suscripción de opciones de compra o venta no cubiertas) o en los valores de cualquier entidad cuya actividad principal sea invertir en valores derivados, a excepción de:

(i) valores convertibles, ejercitables o canjeables por valores de Entidades Participadas adquiridos conforme a la Política de Inversión del Fondo;

(ii) opciones o warrants otorgados por una Entidad Participada como condición secundaria de cualquier inversión en calidad de incentivo en relación con la inversión principal del Fondo en dicha Entidad Participada;

(iii) valores derivados con fines de actividades de cobertura diseñadas para reducir el riesgo del Fondo con respecto a los valores cotizados de las Entidades Participadas o los valores cotizados que reciba (o que se espera que reciba) el Fondo, a cambio de valores emitidos por las Entidades Participadas; o

(iv) valores derivados adquiridos con fines de cobertura de fluctuaciones de divisas o tipos de interés con respecto a una inversión en una Entidad Participada;

(r) no invertir en ninguna Persona, ni mantener una inversión en ninguna Entidad Participada que participe o tenga un interés directo o indirecto en cualquiera de las siguientes:

(i) empresas que venden, comercializan u ofrecen servicios en el sector primario;

(ii) empresas que operan en el sector financiero o prestan servicios de seguros;

(iii) empresas que ofrecen servicios jurídicos, contables, de relaciones públicas, publicidad y medios de comunicación;

(iv) empresas que operan en el sector minorista y actividades similares;

(v) empresas que ofrecen servicios a particulares o que operan en un sector en el que la clientela está compuesta principalmente por particulares (excluido el sector turístico);

(vi) negocios que ofrezcan productos, servicios o entretenimiento o que se dediquen a la venta, publicidad o producción de servicios cuyo carácter implique, pornografía explotación sexual, ya sea explícita o de otro tipo, y que sean incompatibles con las normas de conducta y decencia generalmente aceptadas por la sociedad;

(vii) empresas que realizan actividades ilegales;

(viii) empresas que fabriquen, vendan, distribuyan o promuevan de cualquier otro modo la venta o distribución de bienes o servicios que no sean legales en Canadá;

(ix) empresas que no cumplan las políticas europeas, de estados unidos o canadienses relativas a la fabricación, comercio y exportación de armas, municiones y mercancías controladas;

(x) empresas que comercien directamente con los gobiernos o residentes de países prohibidos por el gobierno federal canadiense, o empresas que importen o exporten mercancías prohibidas;

(xi) empresas que obtienen más del 50% de sus ingresos de actividades relacionadas con el carbón y/o las arenas alquitranadas (tar sands);

(xii) clubes nocturnos, bares, salones, cabarets, discotecas y otros establecimientos de ocio de esta naturaleza que operen como negocios independientes y no como parte de ningún otro establecimiento de hostelería;

(xiii) negocios autónomos, en particular casinos, salas de bingo e hipódromos, en los que se presten o estén presentes servicios de juego o actividades de juego (incluidos negocios en línea o virtuales en los que los servicios de juego o las actividades de juego no sean meramente accesorios de otros servicios o actividades y pueda ganarse o perderse moneda de curso legal), operadores de máquinas de juego, o empresarios o cualquier otra Persona que se dedique a otros servicios de juego o actividades de juego (incluida la venta, comercialización o prestación de los mismos);

(xiv) negocios autónomos especializados en la distribución o venta al por menor de billetes de lotería;

(xv) negocios autónomos especializados en la explotación de una sala de videojuegos, billar o pool;

(xvi) cualquier empresa dedicada a la fabricación, producción, comercio y exportación de armas o municiones, incluidas las armas de fuego o las armas restringidas;

(xvii) cualquier empresa que produzca, pruebe, procese, transforme, envase, distribuya, importe, exporte o venda alcohol, cigarrillos u otros productos del tabaco o drogas (incluido el cannabis), o que ofrezca servicios relacionados con el consumo de alcohol, cigarrillos, otros productos del tabaco o drogas (incluido el cannabis), con la excepción de los proyectos relacionados con productos de grado farmacéutico autorizados por Health Canada (con DIN) y los proyectos de investigación y desarrollo con licencias de Health Canada.

(xviii) cualquier negocio cuyas actividades incluyan la minería, intercambio o tenencia de criptodivisa con fines especulativos, excluyendo sin embargo (A) entidades implicadas en la fabricación o venta de hardware o en la investigación, desarrollo y comercialización de productos relacionados con la tecnología blockchain, (B) entidades que acepten pagos en forma de criptodivisas, siempre que las criptodivisas no representen una parte sustancial de sus ingresos o activos.

(xix) empresas que promueven la violencia, incitan al odio o discriminan por motivos de sexo, raza, género, orientación sexual o lugar de origen;

(xx) empresas que operan en sectores industriales en los que el riesgo de asociación con elementos delictivos es especialmente elevado, o que pueden ser percibidas como participantes en la explotación de personas social o económicamente vulnerables;

(xxi) empresas que, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, no cumplen con las normas de salud, seguridad y trabajo, las normas industriales y medioambientales o las mejores prácticas establecidas por el gobierno o por las asociaciones industriales o agencias gubernamentales pertinentes en el territorio en el que operan;

(xxii) empresas cuyas actividades en países no miembros de la OCDE, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, no cumplan con los diez (10) principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y anticorrupción;

(xxiii) empresas cuyas actividades en países miembros de la OCDE, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, tras una investigación razonable, no cumplen con los principios rectores de las Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable en materia de derechos humanos, normas laborales, medio ambiente y lucha contra la corrupción;

(xxiv) empresas que fabrican o venden armas, municiones, vehículos o equipos o productos relacionados, o prestan servicios a las fuerzas militares o policiales de países que están sujetos a sanciones en virtud de la Ley de las Naciones Unidas (Canadá) o que no respetan la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

(xxv) empresas que no cumplan con otras leyes federales canadienses aplicables que prohíben el comercio entre canadienses y los gobiernos o residentes de países con los que está prohibido el comercio, incluyendo: (A) la Ley de Permisos de Exportación e Importación (Canadá), (B) la Ley de Medidas Económicas Especiales (Canadá), (C) la Ley de las Naciones Unidas (Canadá) o (D) la Ley de Congelación de Activos de Funcionarios Extranjeros Corruptos (Canadá)

(xxvi) empresas que se especializan en ejercer presión sobre los gobiernos en nombre de una parte directamente interesada; o

(xxvii) empresas que ofrecen personal de sustitución o de seguridad;

Sin perjuicio de lo anterior: (1) cualquier negocio tecnológico que sea coherente con los objetivos de inversión y que esté relacionado con los sectores mencionados en los párrafos (r)(i) a (r)(v) anteriores, no se considerarán una inversión prohibida y (2) si una Entidad Participada queda sujeta a este párrafo (r) en un momento posterior a la inversión inicial del Fondo en dicha Entidad Participada, la Sociedad Gestora hará todo lo comercialmente posible para desinvertir en dicha Entidad Participada tan pronto como sea posible a partir de ese momento;

(s) no invertir, directa o indirectamente, sin la aprobación previa del Comité de Supervisión, en ningún miembro del Grupo Gestor ni en personas que, según el conocimiento de la Sociedad Gestora, no mantengan una relación de independencia con los miembros del Grupo Gestor, los Partícipes o sus Afiliadas;

(t) no invertir directa o indirectamente en ninguna Persona que la Sociedad Gestora sepa (o, con diligencia razonable, debiera haber sabido) que participa en actividades de blanqueo de capitales o financiación del terrorismo, o que obtenga ingresos de cualquier actividad que pueda contravenir la legislación europea y española aplicable contra el blanqueo de capitales y la Proceeds of Crime (Money Laundering) and Terrorist Act de Canadá, o cualquier otra legislación similar contra el blanqueo de capitales aplicable al Fondo o a la Sociedad Gestora.

(u) no mantener una inversión directa en una sociedad comanditaria, y no realizar ni mantener ninguna inversión en ninguna sociedad en circunstancias en las que cualquier participación en dicha sociedad constituya una “inversión de refugio fiscal” a efectos de la legislación fiscal canadiense aplicable, y no realizar ni emprender ninguna transacción que dé lugar a que una participación en el Fondo constituya una “inversión de refugio fiscal” a efectos de dicha legislación.

(v) realizar Inversiones Temporales únicamente utilizando Desembolsos no utilizados (de conformidad con la definición de dicho término expuesta en el Artículo 10.8).

A.5 Política de Apalancamiento

(a) El Fondo podrá solicitar préstamos, siempre que: (i) dichos préstamos tengan una vigencia inferior a 9 meses, (ii) los fondos prestados se dirijan a realizar una inversión en una Entidad Participada o pagar los Gastos del Fondo, en tanto el Fondo percibe los Desembolsos solicitados a los Partícipes, (iii) el préstamo se amortice y repague inmediatamente después de recibir los Desembolsos, (iv) y la suma del importe recibido en forma de préstamo por el Fondo los importes recibidos en préstamo por los Fondos Paralelos, en su caso, no superen, conjuntamente (incluidas las garantías otorgadas por el Fondo de conformidad con este Reglamento de Gestión), la menor de las siguientes cantidades:

(i) 10% del total del Patrimonio Total Comprometido; y

(ii) el Compromiso pendiente de Desembolso total (menos cualquier cantidad que se reciba de los Partícipes en virtud de una Solicitud de Desembolso pendiente) más el Compromiso pendiente de Desembolso total de cualquier Fondo Paralelo.

En este sentido, la Sociedad Gestora no efectuará un Desembolso del Compromiso pendiente de Desembolso si, tras dicho Desembolso, el Fondo infringiera este Anexo.

(b) Ninguna deuda del Fondo podrá ser objeto de garantía cruzada con ninguna Persona que no sea un Fondo Paralelo.

(c) Por medio del presente Reglamento de Gestión, los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que, sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Reglamento de Gestión, (i) la deuda incurrida de conformidad con Anexo A.5 podrá estar garantizada por las Inversiones en

Cartera u otros activos del Fondo, incluido el Compromiso pendiente de Desembolso y (ii) en relación con dicha garantía, la Sociedad Gestora podrá delegar, ceder u otorgar garantías con respecto al derecho a emitir Solicitudes de Desembolso a los Partícipes y el Fondo podrá ceder u otorgar garantías con respecto al derecho a recibir contribuciones de capital, incluyendo cualquier derecho para hacer valer dichos derechos (incluyendo cualquier derecho contra un Partícipe en Mora). Cada Partícipe reconoce que ha asumido una obligación, en virtud del presente Reglamento de Gestión de realizar contribuciones de capital a una cuenta del Fondo hasta el importe de su Compromiso pendiente de Desembolso sin compensación, contrademanda o defensa, incluida cualquier defensa o fraude o error, o cualquier defensa en virtud de cualquier ley concursal o insolvencia y que la Sociedad Gestora, o un prestamista conforme a este Anexo A.5 (o sus sucesores, agentes o cesionarios) en nombre de la Sociedad Gestora si el Fondo se encuentra en incumplimiento de sus obligaciones de pago, podrá disponer de dicho Compromiso de Inversión para pagar las obligaciones pendientes del Fondo con el prestamista.

A.6 Restricción de Inversiones en ciertas jurisdicciones

(a) El Fondo, antes de realizar una inversión en cualquier Persona constituida con arreglo a las leyes de, o que tenga sus operaciones principales en, una jurisdicción fuera de España, la Unión Europea, Canadá o los Estados Unidos:

(i) solicitará y obtendrá un dictamen jurídico (legal opinion) que confirme que, con arreglo a la legislación de dicha jurisdicción, la responsabilidad limitada de los Partícipes se reconocerá en la misma medida en todos los aspectos sustanciales en que dicha responsabilidad está limitada con arreglo a la legislación española, y la Sociedad Gestora adoptará todas las medidas razonables (incluidas las inscripciones o presentaciones) necesarias o aconsejables con arreglo a la legislación de dicha jurisdicción para garantizar que los Partícipes se beneficien de dicha responsabilidad limitada. La Sociedad Gestora tendrá derecho a basarse en el mismo dictamen jurídico con respecto a múltiples inversiones de estructura similar en diferentes Personas constituidas con arreglo a las leyes de, o que tengan sus operaciones principales en, la misma jurisdicción fuera de España, Canadá o los Estados Unidos si, antes de realizar cada inversión, consulta con un asesor jurídico y determina en base a ello, que sería razonable seguir basándose en dicho dictamen o legal opinion; y

(ii) solicitar y obtener un dictamen de abogados, contables u otros profesionales fiscales cualificados para ejercer en dicha jurisdicción, en el que se indique que la realización de dicha inversión no dará lugar a que ningún Partícipe (únicamente como resultado de la inversión de dicho Partícipe en el Fondo y la inversión del Fondo en dicha Persona constituida con arreglo a las leyes de, o que tenga sus operaciones principales en, una jurisdicción fuera de España, la Unión Europea, Canadá o los Estados Unidos) a la obligación de presentar declaraciones de impuestos sobre la renta (excluyendo a estos efectos cualquier formulario o declaración necesarios para establecer el derecho a acogerse a un tratado fiscal aplicable o a una exención o reducción de las retenciones fiscales, o en relación con la devolución de las retenciones fiscales) en dicha jurisdicción o a estar sujeto a impuestos en dicha jurisdicción. La Sociedad Gestora tenga derecho a basarse en el mismo dictamen jurídico con respecto a múltiples inversiones de estructura similar en diferentes Personas constituidas con arreglo a las leyes de, o que tengan sus operaciones principales en, la misma jurisdicción fuera de España, la Unión Europea, Canadá o los Estados Unidos, antes de realizar cada inversión, consulta con un asesor jurídico y

determina en base a ello, que es razonable seguir basándose en dicho dictamen o legal opinion.

(b) Sin perjuicio de las obligaciones que le incumben en virtud del presente Artículo 6.7 en relación con cualquier inversión del Fondo en una Entidad Participada constituida fuera de España, Canadá o los Estados Unidos, la Sociedad Gestora hará todo lo comercialmente razonable para estructurar dicha inversión de manera que se minimicen las obligaciones fiscales de los Partícipes (y se eviten las obligaciones de presentación de declaraciones fiscales) en dicha jurisdicción que puedan surgir únicamente como resultado de la inversión de los Partícipes en el Fondo y de la inversión del Fondo en dicha Entidad Participada. Sin embargo, la Sociedad Gestora no tendrá en cuenta la situación fiscal de un Partícipe concreto a la hora de decidir la estructura de la inversión.

(c) La Sociedad Gestora hará todo lo comercialmente razonable para notificar por escrito y con la debida antelación a los Partícipes cualquier obligación de declaración o pago de impuestos que deban cumplir ante las autoridades fiscales fuera de Canadá (como consecuencia exclusiva de su condición de Partícipes en el Fondo) en relación con sus inversiones en el Fondo.

(d) La Sociedad Gestora hará que el Fondo esté cualificado o registrado con arreglo a las leyes aplicables en materia de sociedades limitadas o leyes similares en cualquier jurisdicción en la que el Fondo posea bienes o realice operaciones, si y en la medida en que, en opinión razonable de la Sociedad Gestora, tras obtener asesoramiento profesional, dicha cualificación o registro sea necesario para proteger la responsabilidad limitada de los Partícipes o para permitir que el Fondo posea bienes o realice operaciones de forma legal.

A.7 Derechos de coinversión

(a) La Sociedad Gestora deberá poner a disposición de cada Partícipe (a prorrata sobre la base de su respectivo Compromiso de Inversión) que haya notificado previamente a la Sociedad Gestora su deseo de ser informado de las Oportunidades de Coinversión, la posibilidad de participar en cualquier Oportunidad de Inversión en la que la inversión propuesta requiera un capital superior al que el Fondo pueda proporcionar de forma prudente incluyendo por razón de las limitaciones de inversión y diversificación a las que está sujeto el Fondo de conformidad con el Artículo 1.4 y en la que (i) dicha participación, a juicio exclusivo de la Sociedad Gestora, sea adecuada en vista de las necesidades de la Entidad Participada y no sea perjudicial para el Fondo, y (ii) la Entidad Participada correspondiente haya dado su consentimiento para compartir dicha oportunidad de coinversión (cada una de ellas, una “Oportunidad de Coinversión”).

(b) Ningún miembro del Grupo Gestor podrá participar en Oportunidades de Coinversión sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión.

(c) La Sociedad Gestora determinará, a su discreción, la estructura de cualquier coinversión y, con sujeción a los límites establecidos en el presente Reglamento, los términos y condiciones en los que se realizará dicha coinversión, y tendrá derecho a crear una o más sociedades limitadas, sociedades anónimas, fideicomisos u otros vehículos de propósito especial o SPVs (cada uno de ellos, un “Vehículo de Coinversión») con el fin de facilitar dicha coinversión. A efectos aclaratorios, los costes asociados a la creación y mantenimiento de cualquier Vehículo de Coinversión no se considerarán Gastos del Fondo, ni gastos de la Sociedad Gestora.

(d) En relación con cualquier coinversión realizada en virtud del presente Reglamento de Gestión, cada coinversor estará obligado a realizar y enajenar sus inversiones al mismo tiempo, en las mismas condiciones y en las mismas proporciones, en la medida de lo posible, que el Fondo, salvo que se acuerde lo contrario mediante negociación con un coinversor concreto

(e) Los Partícipes aceptan que ni la Sociedad Gestora, ni el Fondo, ni ninguna de sus Afiliadas, actuarán como corredores, agentes o asesores, ni estarán obligados a registrarse como tales, en virtud de ninguna normativa sobre valores (incluidas la Ley de Valores de Quebec, la Ley de Bolsa de 1934 y las leyes estatales del mercado de valores) en relación con ninguna actividad de coinversión en virtud del presente Reglamento de Gestión, y que las Oportunidades de Co-Inversión que, de otro modo, podrían ponerse a disposición de los Partícipes, se limitarán en consecuencia.

A.8 Comité de Inversiones

(a) La Sociedad Gestora establecerá un comité de inversiones (el "Comité de Inversiones") que estará compuesto por un mínimo de tres miembros y un máximo de cinco miembros, designados por la Sociedad Gestora.

(b) El Comité de Inversiones asesorará a la Sociedad Gestora con respecto a las decisiones de inversión y desinversión del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, los miembros del Comité de Inversiones no tendrán autoridad para tomar decisiones con respecto a las actividades de inversión o desinversión del Fondo.